

244

C 8

Caja 27

Exp. 340

21-03-1827

2132

Comulado he.

Pedro Lloyd con l. de
se Comulgando este confes

Marzo 21. 1827-

YMA. Comular 2.ª Sala

Al. Quemar q. pise d. Pedro
Lloyd, ad. M. Ovienda tran
guera, de una Compañia

Amor Gomen

Platon J. Valle

CSJ-CII

CAJA: 24

DOC: 41

FOL: 134

Más carátula

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page]

Pedro Lloyd del Pont. ante el dho. q.º tengo
pendiente una liquidacion de cuentas con D.
Vicente de la Cruz, en q.º me han adiver-
tido de considerable interes y deseo realizar un
negocio q.º lo menor demora me irroga en-
tas quebrantos, debiendo por lo tanto, q.º

[Large decorative initial 'E' or 'D' in cursive]

se sirva decretar el comparendo de dho.
partido por los terminos de q.º corresponden
en esta virtud.

Y si fuese de servir disponer el comparendo
q.º conforme a derecho solicite simultaneo
y hora al efecto, admitiendo este recurso en
papel comun p.º falta del sellado, como
es justicia &c.

Pedro Lloyd
[Signature]

De D.º. Lea. Años. 21 de 1827

Para dar provid. en una causa, me acompaño
con el comisionario D. Nicolas Correa seg.º lo digo.
E.º el Sup.º m.º Gov.º. y acordando en la forma
ordin. la tratigase

Don M.º de Alcantara &

Años 21

[Signature]

Don M.º de Alcantara &

2

Aug. 7. Formular N. 22. 1827

Habient Compasado D. Pedro de Loyd. B.

61. ¹⁰ ~~Amarguena~~ ^{Amarguena} ~~conform~~ ^{conform} ~~ag.~~ ^{ag.} ~~del~~ ^{del} ~~ocio.~~ ^{ocio.}

della b. ^{sta} quodam con benedict
te

en q. *Antonio de S. Juan* p. and.

lunari ambrosio, Le ligandi y fenned

Comitatus, p. a. civ. of p. a.

nombre eprimero a la Ramon

Leon Barea, y de segundo D.

Quar. Voi. Pto, e l'ispiratore in caso
reservato un tempo p.^a quaterq.

Discordia of Noble benzer G. 10

Rev. Father London deced

animo, con calididad de los peñ.

То окупом е прво београд

menio, y de q conclusion supo

rac. ^{va} denovo dell'ann. ^o & ochso

diar, siendo de fuerza de lo

Intermediary. Ueber by Docum. p. 10
peler. of deban obran en la mat.
p. 10. seguridad de effa transacción
Le obligaron de dar y pagar p. 10. los
ellos determinen, sin reclamación
alguna, abriendo con ellos el libro
de expensas de la relación. de un día
y no formar con los de. Juanes
p. 10. mi oficio de q. do. se

Manutua

Costa

Pedro Llay

Vicente de Strangium

Amor

José María Comas

La fundación de la Compañía de Comercio
de mil ochocientos Compañía suya y
el Sr. Juan p. 10. el año de 1800
p. 10. y su resolución, ad. Ramón

9
Leon Barra, Contrad. nombrad
p.^{ra} p.^{ra} d.^{ra} Pedro Lloyd, i compare
acuerdo y suero en forma de d.^{ra} y pro-
ceder fiel y legalm^{te} con el cargo
q^e se le ha designado y fiamos q^e
anunciados de f. de f.

R.^{on} Leon de la Barra *Amicus*

Amicus
J. de la Barra

En el propio dia mes y año. Yo el l.^{ro}
hoy presente el mencionado auto
de comparendo, a d. Juan Jose Polo,
Contrad. nombrad p.^{ra} la parte
d.^{ra} D.^{ra} Tranquana, quien
con inteligencia entodo, acuerdo y suero
en forma de d.^{ra} proceder legalm^{te} con
el cargo q^e se le ha designado, y la
fiamos de f. de f.

Juan Jose de Poloff *Amicus*

Amicus
J. de la Barra

	Dinero que recibí de Camilo Alvarado	516
	Id id de Ventura Llanusa	50
	Id id de Antonio Vergara	70
	Id id de R. Barra	1609 6
	Id id del arr. ^o Bernabé	71
11/325	Id id de Aspiasu	395
	Id id de Luis Calmet	300
	Id id de D. Stewart	1315 4
10/326	Id id de Tomas Romero	60 1/2
	Id id de Juan Roman	145 4
	Id id del platero Flavio	68
	Id id de Pedro Raulot	187 3
	Id id de Gabriel Sambrano	226 2 1/2
8/325	Id id de Pedro Nistores	50
	Id id de Pedro Lloyd	37
	Pagado a varios arr. ^{os} en 17 partidas	137 4 1/2
	Id id id en 5 id	20 3 1/2
	Pagado a Man. ^l Rocha p. ^r flote de 25 botijas a 4p	100
	Pagado a un propio q. ^e me hizo a Pisco	20 2
	Pagado a Stewart p. ^r un espejo p. ^r Aranguena	1
	Dinero q. ^e p. ^r su orden entregué en Pisco a los H. Melison y Anderson	885 2
8/324	Importe de 110 botijas pta 6@ y 4/4 de 4 1/2@ q. ^e compre a J. ⁿ Roman y las tomó Aranguena	2508
	Importe de una romana q. ^e le remite de Pisco	35
10/325	Pagado al arr. ^o Baldelomar p. ^r conducir a Pisco 22 bot. ^{as} de 6@ pertenecientes a Aranguena	107
	Importe de la esencia de rosa	31
	Producto liquido de la cuenta de v. de sebo en rama	2818 7 1/2
	Id id id id n. ^o 1	2223 1
17/326	Id id id id n. ^o 3	3588 3
22/326	Id id id id n. ^o 5	6060 4 1/2
28 "	Id id id id n. ^o 6	30600 1/2
" "	Id id id id n. ^o 7	3686 1
28/327	Mitad de los 747 1/2 r. ^{os} q. ^e hay de utilidad en el negocio de los sombreros seg. ^a eta.	373.5
	Gastos q. ^e hice en el negocio anterior seg. ^a eta. eta.	15.4
30/326	Importe de la planilla de esta pta	142.5
		30916 0 1/2

E

	Dinero q. ^e entregó a Juan Black	4000
13	Id id a G. Hellman	500
21	Id id a Juan Roman	1303 4
25	Id que me entregó p. ^r llevar a Lima	4790 7
11	Dinero q. ^e entregó a Barra p. ^r mi orden a favor de E. Gorrea	76 4
15	Id id a Juan Black	2000
6	Id id a esta Aduana	2000
16	Importe de dos fanegas mais	10
"	Derechos y piso de las botijas q. ^e me remite a Pisco	230 6
	Dinero q. ^e me entregó	2
	Id q. ^e pagó a mi labandera	5
	Id q. ^e entregó al oficial recomendado p. ^r Moreno	25
	Derechos q. ^e pagó p. ^r los efectos q. ^e vinieron de Lima	460
6	Dinero q. ^e entregó al platero Flavio	130
	Gastos q. ^e hice en la manutencion de mis bestias	12 4
9	Dinero q. ^e me entregó	10
13	Importe de 3 par. ^{as} medias de lana	4 4
14	Id de una fanega mais	6
"	Dinero que me entregó Black	11
12	Id que remite a Melison y Anderson	4000
14	Id que entregó a Francisco Gamboa	119
	Id id a D. Stewart	1542
20	Dinero que recibí de Gorrea	453
29	Dinero q. ^e me entregó p. ^r cambio de un pelton	10
31	Dinero q. ^e entregó a Cardenas p. ^r libranza que giraron en mi contra Melison y Anderson	500
8	Dinero q. ^e entregó a D. Stewart	40
	Dinero q. ^e entregó al q. ^e tapó las botijuelas	2
	Importe de 18 var. ^{as} madapolam	55
	Dinero q. ^e entregó a Juan Roman p. ^r la libranza q. ^e giré p. ^r Lima y no cobré	300
2	Importe de 107 m. ^{as} 6 1/2 @ plata de pima a 7 1/2p	8085
"	Id de 26 id. 6 @ id chapalonia a 6p	160 4
"	Id q. ^e pagó p. ^r la conduccion de mis bauls	7
	Id id id de 52 botijuelas	65
29	Dinero q. ^e p. ^r mi orden entregó a Israel Donayre	30 7 1/2
	Dinero q. ^e pagó a Romero p. ^r mantener de mi caballo	14 5 1/2
	Gastos q. ^e hice p. ^r manutencion de un caballo	26 5
	Id id id de 3 bestias	1 2 1/2
		23256 2 1/2

Suma de la buelta — 30916 0/2

Bodega de las botijas de reboreo
Por 18513 p. q. resultan de la liquidacion
de los efectos de compania abonada el
16 p. p. sobre la venta liquidada — 18513

Dinero q. recibio de Juan Roman — 332

Idem — id — del latino Mario — 62

Importe de una alportia — 8

Por tresmil novecientos sesenta y tres p.
suma promisionales q. hay de saldo
a favor de D. Pedro Lloyd — 0963 10

Por tresmil novecientos sesenta y tres p.
q. resultan de Saldo a favor de Lloyd — 4991 5/2

Nota q. la ultima partida de acciones no con
p. habian p. equivocai. n. sea julio 14. 1827.

Barra

Suma de la buelta — 23256

Flete q. pago p. 50 botijas de b. de mi pertenencia — 264 1/2

Dinero que p. mi orden entregue a Melion y Anderson — 9393

Importe de guaranga p. mis bestias — 14

Fletes q. hizo p. manutencion de mi mula — 51

Id — id — id — del caballo torcillo — 60

Id — id — id — de otras bestias — 4

Dinero q. p. mi cuenta entregue a Romero — 213

Id — id — id — a M. Rocha — 100

Id — id — id — a D. Stewart — 2591

Id — id — id — a S. Garrison — 207

Id — id — id — a C. Oralle — 90

Id — id — id — a M. Rocha — 123

Id — id — id — al cap. de la Permana — 474

Id — que tome en dos partidas — 300

Id — que p. mi cuenta entregue a M. Rocha — 8

Id — id — id — a J. D. Otavola — 50

Importe de una pza. Linon q. tome — 6

Id — de 1/2 vara p. mis — 8

Dinero q. recibí de la Sra. Barbucena — 16

Importe de 230 yds. crepida q. tome — 90

Flete q. pago p. conve. a Pisco de costales y cajas — 2

Importe de 3 botijas de ag. q. tome en Villacury — 13

Ag. 27/226 Dinero q. entregue a Isabel Donayre p. un
documento q. le forme — 1000

Oct. 29/224 Dinero q. p. mi orden entregue a M. Bizarreta — 107

Nov. 6/227 Fletes de mi manutencion seg. su planilla — 327

Nov. 28/225 Flete q. pago p. 22 a Baldelmar — 107

Dinero q. entregue al cura de S. Juan p. cta. de Rocha — 250

Por 6627 p. 7/227 de las partidas conformes q.
hay en la cta. de Lloyd cargadas a favor de
D. Vite de Aranguena (D. Vite, cuya cta.
se hallan contestadas — 6627

Importe de 100 tablas q. tome la Intendencia — 68

Almacenaje de los efectos — 130

Suma — 45954

Nota q. lo que he quedado pendiente los doctores D. y
D. y D. de los Cuentas q. D. Vite de Aranguena contra D.
D. y D. habian conve. a su abono. sea y
jul. 14. de 1827.

Barra

Baron de las partidas que hay en la cuenta de D.ⁿ Pedro Lloyd
 cargadas a favor de D.ⁿ Vicente de Aranguena con cuya
 cuenta se hallan contestadas

64 ^e 18/824	Dinero q. ^e me entregó en varias partidas.	859
4 ^e 12	Yd id	50
13 ^e 23	Yd id	687 4
27	Yd id	30 4
07 29	Yd id	34 4
90 2	Yd id	300
23 4	Yd id	25
74 4	Yd id	20
00 9	Yd id	30
8 10	Yd id	50
50 10	Yd id	150
6 13	Yd id	470
8 20	Yd id	200
16 4/825	Yd id	780 4
10 12	Yd id	1000
2 28	Yd id	477 6
3 28	Yd id	101 2
00 2	Yd id	300
07 3	Yd id	81
27 8	Yd id	50
7 22	Yd id	335 5 1/2
0 29	Yd id	310
5 3	Yd id	112 2
27 9	Yd id	173
		<u>\$6627 7 1/2</u>

[Decorative flourish]

Por 780 p.^{as} 4 r. contestes en la cuenta de D.ⁿ Pedro Lloyd
 y en la de D.ⁿ Vico de Aranguena, no se ha convenido
 aquel ni en contador en q.^e se abonen p.^{as} suponer que
 se hallan duplicados no obstante ser de contrario sentir
 el contador de Aranguena p.^{as} parecerle probable no debe
 haber error en una misma num.^a partida dictada p.^{as}
 dos veces en muy diversas épocas. p.^{as} el propio q.^e tiene
 responsabilidad de ella.

780 4

Juan Tor de Coloff R. Leon de la Barra

Razon de las partidas que á mas de las cargadas en la cuenta de D.^{no} Pedro Lloyd, se hallan datadas en la de D.^{no} Vicente de Aranguena, como dinero tomado p.^{ro} aquel, segun una lista del pormenor de todas ellas q.^{ue} dice este haverlas dictado y extractado dho. Lloyd de su libro, en q.^{ue} no apareciendo mas partidas q.^{ue} las 24 q.^{ue} le abona, se encuentra con dos fojas menos en el centro y muchisimas en el fin. —

En dinero	2000.—
Ydem	1000.—
Yd	33. 3
Yd	50.—
Yd	85. 4
Yd.	200.—
Yd.	9.—
Yd.	850.—
Yd.	150.—
Yd.	75.—
Yd.	198. 6 1/2
Yd	1150.—
Yd	2.—
	<u>\$5803. 5 1/2</u>

Juan Iñe de Polanco R.^{on} Leon de la Barra




Razon de las partidas de cargo q. hace D.^{na} Vcte
Aranguena a D.^{na} Pedro Lloyd las q. han quedado
pendientes p.^{ra} haver discentido sobre su abono asi las
partes como los contadores, p.^{ra} hallarse en obscuridad
la resolucioⁿ, seg.^{na} lo acreditan las razones q. se expre-
san respectivamente en cada una de ellas, y son las seg.^{tas}

Por 5803.^{rs} 5 1/2 q. se hallan datados
en 13 partidas en la cuenta de Aranguena
como dinero tomado p.^{ra} Lloyd seg.^{na}
una lista del pormenor de todas ellas
q. se dice dictadas p.^{ra} este a aquel de su
propio libro como se expresa en la ra-
zon q. se acompaña y a q. en el todo
se refiere 5803.^{rs} 5 1/2

Por 225 p. q. asegura D.^{na} Vicente haver
entregado de orden de Lloyd al Sor. Inten-
dente Alcazar p.^{ra} cuenta de D.^{na} Estanislao
Correa cuya partida le será abonada
luego q. la justifique 225.-

Por 150 p. q. hace cargo Aranguena a
Lloyd de otros tantos con q. este compró
una mula y un macho y que este
no le abona p.^{ra} decir q. esta cantidad
es la misma q. se halla cargada entre
las 24 partidas q. constituyen los
6627 p. 7 1/2 r.^{ds} de dinero q. tomó 150.-

Por 86 p. 5 1/2 r.^{ds} q. a Lloyd le hace cargo Aran-
guena como dinero q. testifico haber pa-
gado este p.^{ra} aquel del bodegaje de unas
botijas de Reborado al consignatario Ma-
reno a cuya declaracion han protestado
estar y deferido la resolucioⁿ de esta
partida. 86.^{rs} 5 1/2
6265.^{rs} 2 1/2

Suma de la buelta — 6265.

Por 130 p. 5 r. q. haue cargo Aranguena
a' Lloyd del almacenage de 1045 pzas
entre fardos, sacos y surr. de la comision
a' un real cada una de ellas, y no con-
veniendo con su abono Lloyd ni su
contador p. q. dicen ignorar tal costum-
bre en este pais, ha quedado pendiente
con calidad de consultar si debe o no abo-
narsele del more q. lo repite.

130.

6395.

Nota

Que quedan pendientes los 17110. p. 73/4 r.
de cargo de Lloyd contra Aranguena
p. no haver este convenido con abonarle
un 25 p. ciento q. le demanda de utilidad
sobre el principal y gastos, de lo vendido
pues quiere se este velvel a' la cuenta
q. tiene presentada la venta y gastos de
todos ellos o en su negativa o descon-
formidad con ella, dice solo ofreserle
a' lo sume un diez p. ciento sobre
solo el prot. de la venta liquida por
cuyo motivo estandose a' la resolucione
de tercera, liquidada q. sea esta par-
tida con arreglo a' ella, el resultado
sera' el legitimo cargo contra dicho
Aranguena

Juan TordeCoboy R. on Leon de la Barra

St. Jues de Dro. y Acompañado

Ramon Leon de la Barra y Juan José de
 Polo contadores nombrados el 1.º p.º D.º Pedro
 Lloyd y el 2.º p.º D.º Vicente de Aranguena
 conforme a' dro. ante VV. parecemos y decimos
 que tan luego q. aceptamos el cargo bajo del
 juram.to previo q. respectivam.te prestamos, pro-
 sedimos a' su desempeño teniendo a' la vista
 los documentos y demas papeles q. se nos pre-
 sentaron hasta q. hemos logrado concluir
 en el dia con la liquidacion de las cuentas
 de Cargo y Data de q. hacemos la mas &
 solemne exhibicion p.º hallarse en todas
 sus partes del todo contestada; a escepcion de
 las siete partidas q. repite Aranguena
 y una de cargo de D.º Pedro Lloyd q. con-
 tin de las tres listas q. acompañamos con
 la misma solemnidad, p.º q. en fuerza de las
 razones q. en ellas se expresan se vuelva p.º
 este juzgado como lo tenga de justicia res-
 pecto de nuestra desabouencia en esta parte,
 y se nos de p.º absolto del cargo a' qui
 nos contratamos. En esta virtud

A VV. pedimos y suplicamos q. habiendo
 p.º presentadas la cuenta de cargo y data
 contestada en todas sus partes y listas

de las partidas pendientes p.^{ra} no ha
vernos conformado con su abono se
sirva mandar hacer seg.^{ta} y como deyan
propuesto p.^{ra} ser de justicia q.^{ue} pedime
con el juram.^{to} necesario y p.^{ra} ellos &
Juan Fox de Colop R ou Leon de la Barra

Mig. Comulac Tia de 10. de 1827

Para disminuir la discordia de los Compad.
de morada en las anti.^{tas} operaciones
q.^{ue} paruncan, le nombra de Tesoro
de Comercio d. Ag.^{to} Garcia, bajo
una p.^{ra} de aceptac.^{ion} y juramento
haviendole saber alen p.^{ra}

Manuel

Corta

Ante mi
Diego Gomez

Inmudicaron. ~~Y~~ el ~~no~~ hui sabo el
auto anti.^{tas} ad. Para el pago. en un
personado y se

Pedro Lopez

Gomez

9. or
Seguidam^{te} huius saber et auro ant. adⁿ
Visere Stranguana, inrup orfina
roffer Comus

In el propio dia mury año. Yelle^{no}
hui saber et nombra^m de beceros
al comerciante d. Agustin Garcia, q.
debe luego accep^o. y fuso en legal forma
derempenar en fago^o h^o en cond^o
vinen^o y fuso^o y fce

Ag^o Garcia

Am^o
J^oseph Comus

Por Suer de Dio, y a compañados

Vicente de Frangiuena, en el expediente sobre liquidacion de Cuentas pendientes con D.ⁿ Pedro Lloyd y demas deducido digo: Que despues de once dias q.^e pasaron a terceria bazon parido. En q.^e q.^a de conformidad delq.^e comadores fui de necesidad interviniese el conocimiento del Jurgado p.^a su resolucion hta etdia nada se ha abanado, y se mantiene todo en suspencion apesar de haver concurrido los interesados ante el texero — nombrado, y de haverse expuesto las razones respectivas q.^e hemos considerado oportunas p.^a el esclarecimiento de nro dno. Sin duda que este negocio se halla paralizado y q.^e quedara p.^a ante irresoluto si el tercero no toma la medida de una prebiam.^{te} amonestar comadores como personas impaxiales y menos intruydas en el por menor de todas las circunstancias q.^e embuelben una parido. haran demostrable las dudas q.^e de otro modo no es posible aclararse q.^e ninguna otra persona.

A lo tanto entendido y deseando ver ibamale un asunto tan arduo como dificil resolverse de otra manera q.^e no sea del modo q.^e de lo propuesto, conbiene q.^e sin perdida de tpo se cite a los comadores afin de q.^e sean oydos, sea los fundam.^{tos} q.^e han tenido p.^a no conformarse con las parido. anotadas y separadas del cuerpo q.^e constituye la liquidacion

y en su vista, la fe guardada y rabida la ben
proceder a su resolucio[n] con arreglo a justicia
ella mediante.

Suplico se sirvan en merito de lo expuesto en
este pedim^{to} proveer y mandar a ser como pro-
pongo p. ser de justicia puro y p. ello d.

Viente de Aranguena

Tuq. de Dño. Ma. M. 19. de 1827

Concideradas las razones que representa d.
Viente Aranguena, remanese los contad-
res entrecpes, en cara del tercero, para
que se espongan todos los fundamentos
q. sirvieron al testigo en sus deposicion
antes, al modo q. pueda dizi mize la
discordia pendiente entre el segundo dia,
trahiendo el expediente en defecto de la
declarac. con que debe concluir el compro-
miso, p. q. este juzg. tome tanque
correspondan en justicia.

Tantra

Conte

Amo ind



Protesto como

Indicaron. Inio p. el act.
ant. ad. b. de Aranguena, en persona
viva y quito de reunion a en su ciudad.

Edicad manana

Aranguena

Comus

Segundam^{te} Inio saber d. to

auto adⁿ Pedro Lopez, q^u g^uer
mando y de libar en f^uondor
el dia de mañana de ysa.

E

Mateo

Comun E

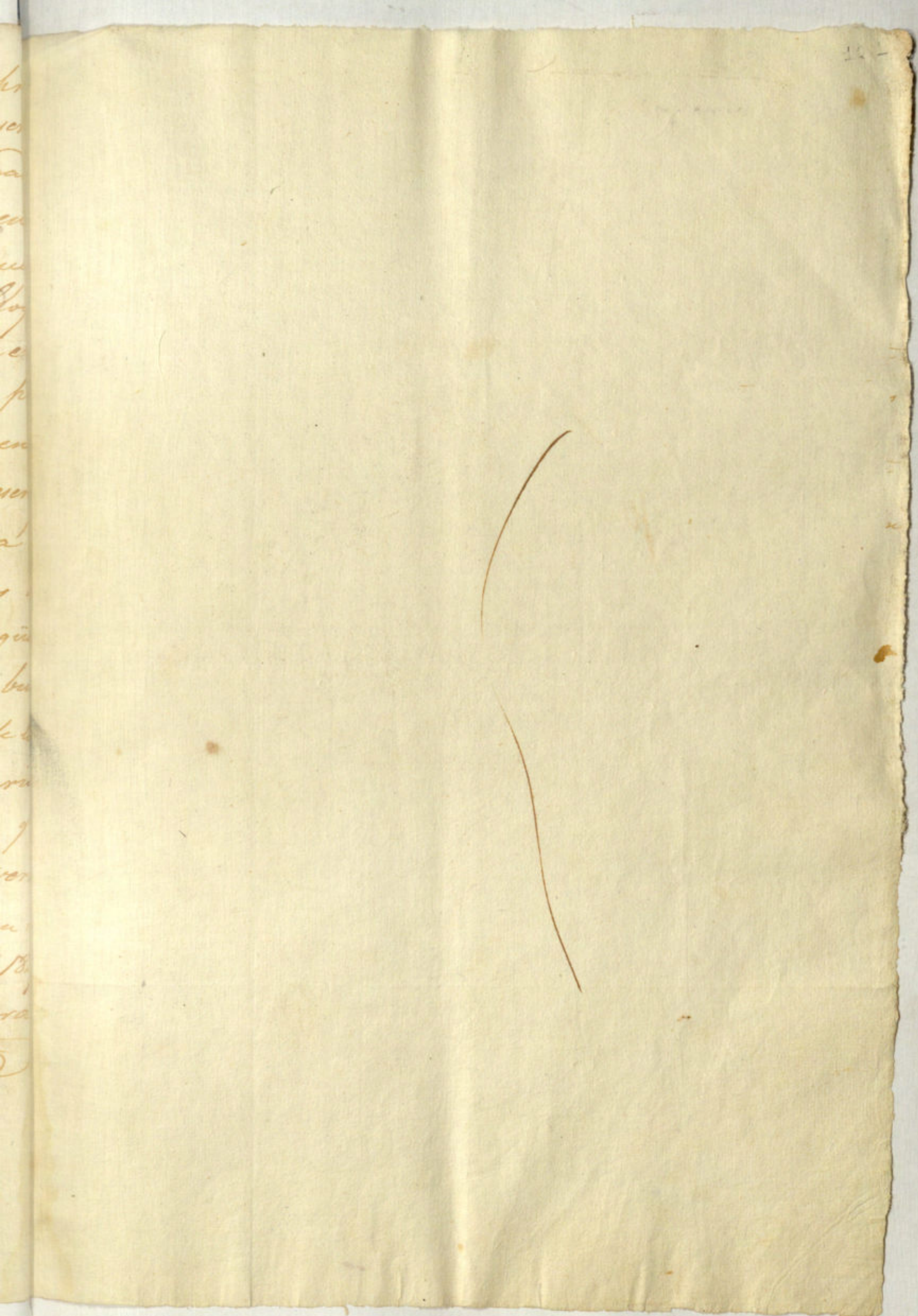
En Ramon Leon de la Barra contador
 nombrado p.^a parte de D.^{no} Pedro Lloyd
 en el litis con D.^{no} Vicente de Aranguena
 cumpliendo con el Decreto del Sr. Jues
 de Dro. de 19. del presente, compareci ante
 el Tercero a' hacerle presente los motivos
 p.^a q.^{os} no se abonaban los 5803 p.^{as} 5/2 v.^{as}
 y despues de haverlo hecho verbalmente
 se me pidio lo hiciese p.^a escrito alegan-
 do las mismas razones y son las sig.^{tes}
 que no debe abonarse seg.^{na} estilo de com.
 dha. suma respecto a q.^{os} Aranguena no
 presenta ningun libro o documento q.^{os} lo com-
 pruebe, y aunque alega el fribolo ma-
 tibo de hallarse en un libro presenta-
 do p.^a Lloyd dos fogas menores, estas son
 al principio, y lo escrito en el libro
 esta a' las 12 fogas, p.^a otra parte si las
 dos fogas cortadas hubieran sido extraidas
 matiosamente no habria dejado los
 fragmentos de ellas pues seria vien
 facil quitarlos: a' mas de esto Aranguena
 es quien debe presentar los documentos
 q.^{os} esclarescan sus cargos segun lo pre-
 vienen las Ld. tambien alega Aranguena

ojo

a favor suyo un papel suelto q. presenta, en el q. hay varias sumas escritas con lapiz p. su mano, y suma p. Lloyd, queriendo hacer valer en como un documento, cuando aquellas sumas fueron presentadas a Lloyd p. demonstracion y pareciendole en cibas prosedio este a sumarlas p. desde luego reclamó a Arangiena su exceso el q. despues se esclarecio sobre todo los cargos de Lloyd a Arangiena son documentados en estilo de comercio, y los de Arangiena a su simple dicho, pretestando buena fe, cuando en el arreglo de cuentas se ha conocido lo contrario. Respecto a las demas partidas q. se hallan pendientes, pueden verse las razones q. se presentaron en las mismas notas. Ica Abril 20 de 1881

Ron Leon de la Barra





Sr. Luis a Dios y Acompañados

Agustín García nombrado Contador tercero, en el
 Expediente de los Sr. Lloyd, y Aranguena, p. ^a disminuir la discon-
 dia de los Contadores, en sus anteriores operaciones dice: Que
 revisa la Cuenta gral a cargo y data, q. se haya hacienda,
 y las tres planillas en que se miran la diferencia de datos,
 tachadas q. el primero, y sin probar q. el segundo; ha sido
 preciso examinar los documentos q. se quiescan o mani-
 fiesto q. las partes, y no encontrando en ellos ninguno que
 aclarara las dudas de la Cuenta, q. q. solo se refieren al
 simple dicho, en contradicción, de q. no pueden combinarse. Es
 en q. el Contador opina, q. las partes procedan a hacer ver su
 dño, con probar q. combensan el cargo de q. ruda la Cuen-
 ta, pues sin este paso, quedaría en duda el hacienda de el
 Dictador. Esto parece a justicia, o lo q. a V. R. le parezca más
 conforme, con el juramento necesario V.

Jug. de dño.

Sea. A. 19 de 1821

Agustín García

Quandere lo provelido con esta fecha

E

Done in

los ms

J. J. Luis de Oro y Acompañado

E
O

Pedro Lloyd ante V.V. con el mayor
respeto expone - J. hace mas de un mes a
q. hicimos el compromiso con el Sr. Arce
- quena p.^a la liquidación de otras cosas, y
en ese mismo tiempo decretaron V.V. q. se
arreglasen en el termino de ocho dias; ulto-
-mamte con fecha 19 del presente decretaron
V.V. q. pasasen nuevamte las cuentas
al tercero p.^a q. oyese a los contadores
fijando el plazo de dos dias, los cuales
ya han espirado y los documentos no
han sido presentados a V.V. lo q. segun
entiendo ha sido p.^a omision del contador
del Sr. Aranguena, en esta virtud

A. V.V. Suplico se sirvan mandar J. inmed-
-iatamte les sean presentados dichos doc-
-umentos p.^a J. puedan dar la sentencia
definitiva, protestando q. qualquier de-
-mora q. supra en adelante p.^a parte
del Sr. Aranguena me debiera abonar
este los danos y perjuicios q. me re-
-sulten -

Pedro Lloyd
E

Ing. de Das. Ha. Ab. 21 a 1827

Siendo pasado el termino ultimam.^{te} simulado.
a la ejecucion al auto ant.^{er} tachyante lo
entendido en el modo en q. se habien, p.^a determinacion
sobre los asuntos pendientes, segun la motivacion
ya el Comisario, haciendole saber

Manitua

Costa



hace md

Micha. Comis.

Inmediacion. hie saber el auto ant.^{er}

ad. Jis. tangana, en persona

day Strangienoff

Comis.

Segundam. hie saber el auto ant.
al pont. nombrado D. Juan Jose Polo,
q. rendiendo me entrego una taxor
q. debia haberse agregado al expediente
q. llebo el subaldero Barra, y que
lo hiciese por. ^{se} o y fce.



Comis.

Juan Jose de Soto Contador Nombrado
 p.^a D. Vicente de Aranzáiz en las Cuentas
 con D. Pedro Lloyd en cumplim.^{to} de lo dese-
 tado con fha. ~~del~~ del corr.^{to} sobre q.^{ta} exponga
 las razones en q.^{ta} me fundo p.^a sostener el q.^{ta}
 deban ser abonados a D. Vicente los cinco mil
 y mas p.^a p.^a una parte y p.^a otra los sete-
 cientos ochenta y quatro d.^{rs}; debe exponer y ex-
 pone: Que las partidas q.^{ta} componen esa canti-
 dad no tiene una duda q.^{ta} se hallaron en el
 Libro de D. Pedro Lloyd sentadas en las dos fo-
 ras q.^{ta} advertida y estudiada se notan cor-
 tadas en el resto despues de dos folios con q.^{ta} prin-
 cipia dho. Libro; ya p.^a q.^{ta} los catorce mil
 treientos y cinco d.^{rs} q.^{ta} producen las trein-
 ta y nueve partidas anotadas en el Exp.^{to}
 fueron datados en embargo p.^a D. Pedro en cuenta
 q.^{ta} No quiere presentada, como p.^a q.^{ta} se hallan
 contados en todas sus partes con las partidas
 q.^{ta} se dictaron p.^a me. de su propio Libro a D.
 Vicente q.^{ta} las lapido y aqual tiene conferada
 habea hecho la suma con numeros de sus
 manos, ains q.^{ta} meca el primer referido Acto-
 como D. Vicente No tiene algun libro p.^a abono-
 de su cuenta, desde un principio q.^{ta} se le pidieron
 ellos, dixo no tener otros q.^{ta} la buena fe del li-
 bro de D. Pedro, a q.^{ta} en cargo desde el origen

de sus Negociados llevar la Cuenta y Apunte de todo el
 Dinero q. le entregaba y q. p. sus propias Manos
 tomaba, y convenida con ello ambos Interesados y la
 tadores, pidiendo el Libro en casa del mismo D. D.
 dio en q. nos hallabamos, y a pocas de haberse
 mucho tpo. no vino a exhibir la. Despus. de
 quatro horas q. p. con su Contador a mi casa
 en q. pidiendo permiso p. al Monocim. prendido
 examinársela y habiéndole mostrada el insubicia-
 ble defecto o falta de Mala fe q. se encuentra
 la supresion de las dos fajas cortadas, q. considero
 un vicio de la misma dada ser las Mismas q. con-
 tian las Menta y nueve partidas, sin q. obtenga
 negativa contraria p. haber prendido al Monocim.
 q. sea de el las Menta individuales q. dio D. Vi-
 te hallarse estampadas en dos fajas, q. comenzaban
 en la primera y terminaban en el principio de la
 segunda con la suma al pie de Catorce mil, tre-
 cientos diez y nueve p. un Mal corrector, o emendado
 p. el mismo D. D. q. q. contestasen con la suma
 q. Multo del extracto q. se hizo y deo Copiar
 y p. ltra cierto de q. con q. D. D. Lloyd pre-
 senta la Cuenta de la Man. a N. q. la p. D.
 Vicente con fha. 18. o 20. de Sept. del año pp. am-
 no entregue la otra q. deo referida, hade guardar
 claro el Anexo de q. llevo dicho, no se considera
 estas cantidades dignas de Frecia, si de Abono en
 Meritos de Justicia. Es q. puedo exponer en obse-
 quio de la verdad y de los servicios de q. me ha
 No penitencia contra los quales protesto no ir, ni
 contra venir jamas en fuerza del juram. q. he
 go prestado. Dia y Ab. 23. de 1827.
 Juan Tor de Potosi

El Jefe de los y Acompañados

Agustín García Contador Jefe, en el Expediente de los Ss.

Aranguena, y Lloyd, sobre liquidación de Cuentas de: Que en virtud
al Decreto de 19 al q. Vige, se Remisieron en Carta, los Ss. conta-
dor Barra, y Polo, y exponiendo los fundamentos q. hanie-
ron a Vgla en un anterior Resolución como se ha in-
tervenido hemos sacado en limpio, y si solo cada uno a por-
tencia en Venter, según el concepto formado del Mesero.
Así es q. el Contador no pudiendo Resolver q. las dudas
q. hay, se Remite á los q. tiene expuesto en un anterior
dictamen, y no habiendo los comparecantes q. sean in-
ficientes p.^a debarren el cargo de q. dimanan la Cu-
ltera, se provea según las Leyes que Vigan en estos casos.
Haviendo presente á los Ss. Jueces q. la partida de ciento
treinta p. cinco r.^{os} q. han cargo Aranguena á Lloyd
á Botegage, q. la mil quarenta y cinco p.^{as} de tubo
avanzadas, deben ser abonados q. Lloyd. Esto para o para
ó lo q. á V. la parezca mas conforme á ella, con el fu-
ndamento pecuario D.

Agustín García

Don Juan de Dios, y a compañías

El Licenciado de Trancjuena segun dio ante V. p. a. de 1790. Que acabo de saber p. el Sr. D. Juan Andres Gomez havian subido V. a. a. de 1790. Pedro Lloyd mandar reaper, y llevar a este Juzgado las cuentas y demas papeles relativos a ella q. constituyen el expediente en el estado en q. se hallan pretendiendo haber pasado el termino de dos dias ultimamente comedido f. q. espuesen los Contadores ante el tercero las razones q. pidi, y ellos tubieron p. a. no convenirse en sentar las partidas que se hallan anotadas, siendo asi q. habiendose expedido la primera providencia con fha 19, un dia antes al reaper, en q. se benefició tha espocision, aun no habia llegado el termino, quando se me notificó la segunda seg. lo testifica el mismo expediente.

Solo importa de q. Lloyd aun en esto trata de suponer una importura q. no tiene otro origen q. la sorpresa, de q. vive como lo ha manifestado muy alas claras en la serie prodifera de p. a. q. me niega sobre la mala fi de sola su palabra, en contra posicion de datos q. lo contradicen.

Uno de estos es la Planilla n.º 2. q. con la Cta gral le entro que con fha 18. o 20. de 1790. de 226, que p. a. q. quede comedido de manifestada y oia, le he pedido, e instado varias veces y no quiere entregarme f. q. exee de este modo tan infar con no abonarme los siete mil y mas pesos q. legitimamente y sin una duda sabe muy bien ha recibido y tomado en dinero como se demostrará luego q. la

ce

exiba. Inocensando pues al declarim.^{to} de mi dño q.
2.^o Pedro Lloyd exhiba este Documento del modo q. yo
lo he beneficiado con todos los q. me pidieron y formaron
el cargo contra mi, y haber de Lloyd, combiene que p.
la resolution exhiba previamente dho Documento so-
cargo de q. en el instantante, o mientras no lo benefique
no salga de esta Ciudad ni en sus ptes, ni los apenos, y
bajo de las protestas necesarias en caso denegado se
ocurrir donde, quando y como me combenga. En cuya virtud

Atto. suplico que teniendo en consideracion la justicia conq.
reclamo el Docum.^{to} q. tengo pedido ad.ⁿ Pedro Lloyd, se
sierva mandar lo exhiba antes de la resolution que debe
recaer sobre lo q. con el esponga bajo la protesta de-
ducida p. ser de justicia q. pido, y juro no proceder a
malicia Costas *La*

Vicente de Frangienas

Jurado de Dorecho Jca Ab. 24 de 1827

Tratado sin perjuicio del compromiso

Ataunna

Costa

[Signature]

Amend

José L. Comen

Entre i Ninny guano de el 1.^o
ochocientos y cinco y siete
y el día no comuniqué a nadie
lo que me dijo ad. Pedro Lloyd. de q. se

Comen

18

Razon de varios Efectos comprados por Pedro Sneyd y re-
mitidos a D. Vicente de Mananguina p^a su expendio en
Yca con sus gastos y otros correspondientes.

N^o 2.

40 frías indianas azules	10 1/2	420 0
28 colchas de cama	3 1/6	172 4
108 trajes bordados de lana	3 1/4	324 0
83 1/2 dras pañuelones de cuadrados	10 1/4	835 0
8 idem idem idem	25 1/4	200 0
12 idem de chales laurados	3 3/4	360 0
50 frías indianas azules	9 1/4	450 0
50 cajones de jabon	6 1/4	324 0
9 bastiles de cortaplumas	12 1/2	108 0
2 idem de idem grandes	10 1/2	20 0
6 dras de cuchillos y limadores	4 1/4	24 0
5 1/2 yds de paño fino	9 1/4	51 4
50 frías de indianas azules	en	450 0
2090 tablas	2 2/3	653 1
50 1/2 dras medias de algodón y de seda	en	1023 4 1/2
100 trajes	3 3/4	350 0
2 cajones con 80 frías blancas	2 1/6	780 0
1 idem " 250 trajes bordados	3 1/4	750 0
4 idem " 24 frías royales	17 1/2	408 0
14 javas de losa	en	448 0
+ 13 sombreros de la China dobles	15 1/2	198 2
23 idem " idem sencillos	10 1/4	230 0
		9045 7 1/2

Gastos

Plato y piso de las indianas azules y colchas	7 6	
idem idem de los 50 cajones de jabon @ 5f. carga	22 0	
Idem a Cuenta de la Losa	8 0	
idem idem de los trajes y indianas	4 4	
idem idem de los pañuelos adamascados	13 0	
Paños de idem idem	17 3	
Plato y piso de las medias de seda y algodón	9 0	
idem idem de las tablas en las varas re-		
mesas abonado por mi y Black	14 1/2	4
Mantenicion de mis bestias en diligencias	8 1/2	0
otros otros efectos	27 0	343 1
Pasando las tablas a la casa de Black		

De la buelta

930

90 1/2 dras de pañuelos adrmascados	@ 7 1/2	634	1
39 7/12 idem . idem idem	@ 6 1/3	252	1
19 7/12 idem . idem idem	@ 7	137	0 1/2
27 varas de terciopelo de seda	@ 6 1/4	175	4
240 tomos de libros	@ 1 1/5	390	0
2 cabos de bayeta	@ 120	240	0
2 sillas de montar hungaros	@ 60	120	0
5 idem de idem chatas	@ 50	250	0
3 frenos	@ 10	30	0
10 zurrones de tauaco	@ 25	250	0
		2470	6 1/2

Gastos

Plata pagado p ^o ani y Black de los efectos			
ante d ^{hos}	19.3		
D ^{os} de los 10 zurrones de tauaco	47.5		
Gratificacion al guarda p ^o el desembarque de las sillas	34.4	101	4
44 dras de limas curtidas		73	2 1/2
13 gruesas de cucharas de metal	@ 6	78	0
17 idem de idem de idem	@ 6 1/2	114	6
94 3/12 dras de cuchillos y tenedores	@ 1 1/4	176	5 1/2
		442	6
25 7/12 sobre el fixal de \$442.6 ^{2d}		110	4
		553	2

Gastos

Conduccion de Lima a los Chorrillos	12.0		
Cuidador y embarque en idem	3.0		
Desembarque en Pisco y conduccion al pueblo	3.0	18	0
+ 273 paquetes de pañuelos de seda	@ 5	1365	0
cap 131 paquetes			

Gastos

Embarque en Chorrillos	18.0		
Plata de 3 Bouteles	6.0		
+ D ^{os} y conduccion al pueblo	22.0	46	0
49 piezas persolas	@ 4 1/4	220	4
50 dras de cuchillos caso de fierro	@ 3 1/4	175	0
2 piezas 120 yds chamalote	@ 6	90	0
12 dras de media medias	@ 4	48	0
		333	4

Gastos

Conduccion de Lima a Chorrillos y su embarque	3.6		
Desembarque en Pisco y conduccion al pueblo	2.3		

24 dras medias de hombre	@ 8/	192 0
25 idem idem de idem	@ 11/	275 0
60 idem cuchillos sueltos	@ 3 1/2	225 0
12 1/2 idem planchados	@ 5 1/2	70 5
		762 5

Gastos

Conduccion de Lima a Chorrillos	12. 0		
Embarque y fletes a Pisco	8. 0		
Desembarque en Pisco y conduccion al pueblo	2. 6	22 6	785 3
15 dras de guantes	@ 2 1/2	33. 3	
7 1/2 idem de alarucos	@ 1 1/4	78. 6	
Gastos		2. 0	114 1
13 1/2 dras sombreros de pelo	@ 36/	501 0	

Gastos

Conduccion de Lima y su embarque en Chorrillos	6. 6		
Fletes y desembarque en Pisco y conduccion al pueblo	7. 5	16 3	517 3

28 collares de cristal	en	45 0	
3 1/2 guesas de dedales blancos de metal	@ 3 1/4	12. 2	
25 1/2 idem " idem amarillos " idem	@ 2 1/2	51 0	
13 prendadores de piedras	@	16. 0	
5 1/2 dras cadenas de alambre p ^a relojes	@ 4 1/4	21 5	
8 sellos de reloj de oro	@ 1 1/4	12. 0	
11 pares de aretes de piedras	en	2 6	
4 1/2 dras de dedales de plata	en	25 0	
6 sortijas de piedra en oro	@ 7 1/2	42 0	
9 idem " idem " idem	@ 5/	45 0	
1186 yds Buzuela	@ 13 1/4	259 0	
41 dras de medias de hombre	@ 13/	533 0	
5 pares de braceletas	@ 1 1/4	7 4	
		1072 1	

Gastos

Conduccion de Lima a Chorrillos	7. 0		
Embarque	2. 4		
Flete y desembarque en Pisco y conduccion al pueblo	8. 2	17 6	
Mantenccion y alquiler de bestias en Lima y Chorrillos en varios viajes q ^o hizo sobre otros efectos		1089 7	
		40 0	
Alfomiento durante mi paradero en Lima ocupado en los asuntos de la factura q ^o antecede		65 0	
Por otros efectos en la Aduana de Pisco		366 13 1/4	1561 03 1/4

De la Buella

17^{ta} Baxilites de acero con 19^{ta} 14^{ta}

mas 24

19.28

1 Silla de montar completa

3 Cajones con 16^{ta} cigarros largos

1 idem con 409^{ta} yds Seda de color

16/ 30

2/ 9

2/ 61

Pesos.

105

S. J.
Pisco Nov. 1^o de 1820

Nota

Pedro Llovo

Madriera of bay of ribazar delos parruclos
qui debe de 142 pag. 1^{ta} asp. y 22p
7^{ta} x. delo gaster como en mismo 46 p. 21g
cigarros. Bay Nov. 1^o 1820
V. le tranquilen

Parruclos

Gastos

Sigarros

710.

22.7¹/₂

76.-

7 208

177 40

142

1116

23

12

186

26

18

1841

263

460
960
177

EE

S. S. Ines de Iro y acompañado

Señor Lloyd, contestando al traslado q. se ha hecho saber por una present^{on} de D. Vito Aranguena ante V. V. dice, q. respecto a la present^{on} q. hizo en q. anunciado a V. V. hacer ya espirado el termino fijado p.^a la resoluc^{on} del tercero, y q. aun no se harian remitido los documento p.^a la ^{ultima} resoluc^{on}.

V. V. deben contestar sobre el particular, pues fueren los q. pasaren de cierto, y creo lo harian teniendo presente ser verdad lo q. en ello exponia; asi pues, la calumnia del Sr Aranguena recae sobre V. V. Dico el Sr Aranguena en otra parte de su presentacion, "Poco importa de q. Lloyd aun en esto trata de suponer una impetura q. no tiene otro origen q. la sorpresa de q. viro, como lo ha manifestado muy a las claras en la serie prodigiosa de partidos q. me niega sobre la mala fe de sola su palabra en contraposicion de datos

al
q. lo contradicen. Seguramente el Sr.
Oranguren ha olvidado q. esa mala fe
q. me acusa está de su parte. Sin targo
p.º ello como probarselo con documentos q.
estoy pronto a presentar, y q. omito por
ahora hacer relación de ellos, pues son tan-
to q. sería preciso p.º enumerarlos pasar
el termino aq. se limita un traslado. Por
otra parte si es cierto q. tengo esos datos
contradicen mi verdad, presento los doc-
-umentos p.º confundirme del mismo modo
q. yo estoy pronto a hacerlo. Uno de
los falsos datos con q. el Sr. Oranguren
intentó acusarme es con q. no he querido
presentar la planilla N.º 2. Seguramente
el Sr. Oranguren ha perido la memoria,
pues se ha olvidado q. quando me la pidió
en casa del tercero se la presente inmediata-
mente, y luego q. la vio, negó ser la
misma a pesar de estar bajo sufir-
-ma, la cual incluye p.º q. ^{se} ~~no~~ ^{om-}
-pangan a la verdad. Respecto a la
Cuenta general q. dice me acompaña,
con dos planillas en fha 18 y 20 de Set.º
de 826, no existe en mi poder tal docum.
ni me acuerdo haberlo visto, y se que

Oro la solicitud del Sr. Mangrana en esta
 parte es en silencio e intención de demorar
 la conclusión de mis cuentas. En otra
 parte de su presentación solicita a Ser la
 Mangrana q. no salga de esta Ciudad,
 ni por mis pies ni por los ajenos, lo
 cual prometo no hacer ni por los míos, ni
 aun por los suyos, si me los presta, hasta
 tanto no concluya mis cuentas: En
 esta virtud

A. V. V. Suplico se dé por contestado a traslado,
 y se sirvan dar su última resolución
 sobre las cuentas pendientes, pa ser

Justicia

Pedro López

Jurado de Oro

Yca M. 25/8/99

Representada la cuenta N.º 2 pedida p. D. Vic.
 Mangrana; manifestando p. el Excmo. p.
 la reconocida y expone lo que le parezca con-
 veniente en modo breve y sumario segun le
 motivare del compromiso, y respecto de ha-
 ber subuelto la causa al Contador Tercero en dis-
 cordia p. q. se resulte segun las L. L. las dudas
 pendientes, compareceran las partes a los P. del dia
 24 del Cor. con los docum. que deban tenerse pre-
 sentes p. determinar sobre todo como sea de just.
 sin que en el entretanto calgan los interesados de
 esta Ciudad, ni en sus pies, ni en los ajenos.

Mangrana

Costa

Ante mí

Joricko. Comis.

Conocim la fundad de Yca a Vinte y Siete de Abril de
del 22.º de
Estranguena mil ochocientos Vinte y Siete. Yo el Sr. D.
Cumpliendo con lo mandado, hinc presente y ma-
nifeste al Vis.º Estranguena, la fuente
N.º 2.ª de esta presente de un oxen de laño pp.º y expre-
sa q. era fuente presentada p.º d.º Pedro, y tiene
pedido en un recuento de p.º no es la q. tiene recla-
mada, pues era sedimise, ala fuente gral. que
el mismo d.º Pedro le remitió, y entrego al ciudad
d.º Vis.º q.º habiendo puesto una nota a esta
cummingral. Consta. tiene deduc. las bolovio i
recoger el referido d.º Pedro, con el presente de
reaverlov. Que la q. herolucado y pedido es,
la fuente o Planilla N.º 2.ª su p.º. de un y ocho
de Septiembre. del ochocientos Vinte y Siete, que
compañde, la Cueva de fango y daga, q. le pareo, con
p.º. 25. de Mayo de ag. año, otra consta. 26. del mis-
mo mes y año, y la otra, de la fuente q. le pareo de Lima
en el mes de Julio de este año, Juliano m.º que
p.º el Edictum de una verdad, q. d.º Pedro p.º.
la fuente gral. de fango y daga q. le dio consta.º.
21. de Septiembre. del ochocientos Vinte y Siete, era en la
car.º q. da con la otra de la manifestada, y la misma
de q. de p.º
Vicente de Estranguena
Vicente Comar

de Jro Yca No 25 de 1827

Agrearse y Guardarlo provisto
en esta pta. hasiendou sebor a las partes

Atoumnales

Costa

Atoumnales

En Jro Yca No 25 de 1827

In Yca a Vengencia de No. de mto. de la
Vengencia de No. de mto. de la
el pna. de ano y el de p. ad. V. in t. l.

Atoumnales, en un personado de

Atoumnales

Atoumnales

Inmediatam. de No. de mto. de la
ano y el de p. ad. Pero de la y, en un p. de
nado de

Atoumnales

Atoumnales

Atoumnales





7

24

Los reales
REPUBLICA PERUANA
Vello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Sr. Juan de Dios

E Vicente de Aranguena: en el Expediente ejecutivo q. sigo con V. Honor Lloyd sobre ajuste y liquidacion de cuentas p. q. me pague el resultado y lodemas deducida digo: Que d. Nicas Corta, Confes en esta causa, apreciencia de v. no es otra cosa, q. un defensor de larado y adbu- tidor de quanto haga en beneficio de d. Pedro: todo no es mas q. al- tucaciones resultantes en la postergacion de una causa en favor de Lloyd; p. lo q. cuando de las facultades q. me competen p. on d. lo remito en toda forma, a fin de q. quedando d. Nicas en su buena opinion y fama, sobre sea en el ejercicio de suer, y lo nombre qualquiera otro comeciente de los muchos honrados q. hay en esta Ciudad, p. q. obre con la imparcialidad que se de justicia; y no se haga abogado en lugar de suer, como v. mismo lo ha observado; y que pague conforme a lo alega y prueba, q. q. costa me es, dicho y sospechoso como puro adios en toda forma de d. o

El ajuste q. se ha iniciado, era diminuto p. q. faltand un docum. esencial sobre qual estiba toda mi defensa, y funda- miento de mis intereses, se apoya quanto Lloyd quiere p. su de- mostracion y entaga habiendome obligado a exhibir los mios, sin q. se me haya notado el menor obstaculo, y a Lloyd se le admiten excepciones, i recusaciones p. la edicion de los Document q. pide y he probado tra la evidencia existen en su poder, de un modo tan inefra- gable q. en sola la manifestacion del numerase de las planillas pre- sentadas, se conoce la malicia y demegacion de mis acciones; pues habiend en ellos numeras mayores niega las menores, p. que ha- biend planillas de marcadas con los numeras de 3, 5, 6, y 7 niega q. no hubieron 1, 2, y 4: presenta lo q. es favorable y omite las de mi defensa y el Sr. Confes declara q. no debe Lloyd pre- sentarlas motivo eficiente p. mi fundada recusacion.

Qualquiera q. sea el acompañado, ha de Cotesar las parti- delos borradores, sin Cantidades, y fhas con las q. constan en los.

75
en los numexos 3, 5, 6, y 7, y eno ha rebartar p.^a q.^a las q.^a ha
culcaes con los signos del 1, 2, y 4 son del mismo tenor y forma
q.^a aparecen de mis borradores: y la prueba es, suficientem-
clara: p.^a q.^a siendo mayor el numero de 3, 5, 6 y 7 legalmente
cotizados con los q.^a ha manifestado Lloyd i qui duda queda
p.^a q.^a no se mide credito a los borrados q.^a continen en las partidas de
1, 2, y 4, y el culcaes no es una ilegalidad, manifesta de
que exise apropiada de mis intereses constantes en estos
numeros usurpados?

Por Documentos, e instrucciones se forman las Cuentas:
se omite la manifestacion de aquellos relacionandose en las q.^a se an-
esta obligada el q.^a las forma a su manifestacion; y las instrucciones
solamente se admiten quando traen una pura claridad q.^a suplen
Documentos y la q.^a tenga el defecto de referirse ad eum. q.^a no a com-
panan ala Cta, es nula y digna de dudar de su verdad. Esto mismo
sucede en la presente Causa p.^a q.^a no es exeyble q.^a yo hubiere sido
de la mia ad.^a Pedro quedandome con los numexos 1, 2, y 4, y obli-
do 3, 5, 6, y 7. Si no son adbeos dho. numeros omitidos por q.^a
no los manifesta?

El Sr. Confes no puede privar a V. la autoridad de man-
dar q.^a Lloyd exhiba esos numeros: en V. como pral. Autoridad reside
la facultad de conuenir alcances, y me es muy subycto ha-
cerle presente la tardanza con q.^a en la ultima asistencia se
manifesto, aun siendo con su penetracion mi justicia, y q.^a hubiere
permitido, q.^a Lloyd, no continuase alog. cargo q.^a yo hacia, y que
solo Costa fuese el defensor. Sobre todo espero q.^a mediante ala
recusacion, se nombre un Confes imparcial, y sin negocio puden-
les, pues no faltan en la poblacion individuos comerciantes de esta
opinion, y qualquier otro procedim.^{to} q.^a se actue sin la presen-
cia de los numeros deficientes, y adoy p.^a nula, de ningun valor,
ni efecto baxo delas protestas q.^a el dho. me permite, siempre q.^a se pro-
nuncie contra mi justicia, mediante la qual y p.^a q.^a se tenga pre-
sente con el nuevo confes los fundam.^{tos} de este recurso.

A V. suplico se sirva haber p.^a recusado ad.^a Nicolas Costa p.^a sumo odioso
y sospechoso q.^a desandole en su buena opinion y fama se produ-
ce el juramento q.^a dho. hecho pido justicia contra.

Quente de transgion

Juzg. de Dio. 14 de Mayo 2. de 1827

En embargo de no ser

barrante la fama de la Reunacion de la in-
terpene, y de ser un Reunio, con unido al
matrimonio del compromiso, y al brevedad

con fide terminare una materia, segun

Ordenanza; p. a. adquirir los sucos D. Vir.

tranquena, y admite y se odrainge, al

Comercio de Juan de los Rios, a q.

se haia saber p. a. f. a. p. e. q. f. u. e. l. f. a. g.

del mismo modo q. alq. in unido

Almuerzo

3

3

3

Indicacion. D. Vir. D. Vir. D. Vir.

algunos. ad. D. Vir. D. Vir. D. Vir.

3

3

Seguidam. D. Vir. D. Vir. D. Vir.

tranquena, en un caso de q. f. e.

Viente de tranquena

3

En la y Mayo sin. hinc. f. u. e. l. f. a. g.

com. D. Vir. D. Vir. D. Vir.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

y firmó p. ante mí, dr. g. de fe.

Juan Bautista

& Notario

Juzg. de Dio. Cha. Mayo 9 de 1827

Comis. E

Para la ilustrac. del Con. sup. q. no ha tenido cono-
cimiento de una Causa, compareceran las ptes. segun
ordenanzas de trancar de la materia

Mandame. & Notario

E

Ante mí
Not. Comis. E

Intimidacion, cite ad. Pedro Alouy, p. a
by oficio q. para el auto ant. en su
personas y fe

Pedro Alouy

Comis. E

Seguidam. cite a D. V. de. Aranguana
en sus personas y fe

Aranguana

Comis. E

Juzg. Comunal Cha. Mayo 7 de 1827.

Habiendo comparecido las partes



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

hacerse de la mar. a seg. claus. ant.

y no. Sacando de ellas, un plano com
 benicio. lo he. las excepcion. propiamente
 p. n. g. O. i. t. e. Manzanera, afaltado de
 cum. p. n. g. f. hagon abonos de las Pared.
 f. de p. n. g. p. n. d. i. e. n. t. e. s. y Cortadores, se
 ha somberrido el sueldo. eng. f. p.
 para el pago. de las de p. n. g. m.
 // se ha recibiendo la p. n. g. m. g. r. o. l. p. n. d. a.
 // en 21. de sep. de 1826. y la Planilla
 // p. n. g. y p. n. g. f. t. i. e. n. p. e. d. a. n. e. n. t.
 // p. n. g. de p. n. g. f. e. n. t. e. s. o. n. g. a
 // t. i. b. a. e. n. t. e. s. y p. n. g. a. n. o. p. n. g. l. a. d. e. t. e. n. i. e. n. t.
 // n. a. i. o. n. f. a. d. i. c. i. o. n. e. s. e. n. f. u.
 // c. o. n. t. a. , p. n. g. e. n. t. e. s. d. e. n. o. t. e. n. e. r. o. l. e. n.
 // m. e. d. i. o. c. a. n. g. f. a. u. d. i. t. a. r. l. a. n. g. a.
 // t. i. d. a. s. p. n. g. m. e. n. t. e. s. y l. o. f. i. e. n. t. e. s.

marco. ante mi. y de fee
Manuel & probado
~~Señalado~~

Venue de tranguim
Pedro Llored

ante mi
Jorjito. Llored

Declarat.
d. d. Pedro
d. Llored

En el principio dia mury año, aspero a
denfumptio. alante un. ^{no} p. allu.
apremia delz. d. d. Llored. y del
parte demandada, ~~alante~~ Juan
ad. Pedro Llored. y lo hizo y. d. d.
el. d. y una señal de Juan. Llored
cuyo prometo decir verdad en lo
q. supiere y fuera preguntado. y sin
dolo conforme alho. Cuyo ante

Dispo. Que notare, en la R. d. d. el
declarante la su magnat. Sta. Ve.
una y una de depone. del año pp.



El cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.



Los reales
REPUBLICA PERUANA
DELO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Auto de Su y acompañado

Viente de Tranguena, en el expediente existente que sigue con D. Pedro Lloyd sobre liquidacion de cuentas, y lo demas deducido digo: Que que p.^a el esclarecimiento de la verdad de algunas partidas, conviene ante d.^o q.^e los S.^{os} D.^{os} Nicolas Costa, D.^o Agustin Garcia, y D.^{os} Romanos Ponceaux fueren y declaren bajo la religion del juramento. El primero diga si es cierto q.^e el Sr. D.^o Ponceaux le dio y q.^e Alcaraz le endoso asu favor una libranza de 225 p.^{as} firmada p.^a D.^o Estanislao Correa, contra D.^o Pedro Lloyd, y si la cubrió este, o no. El segundo diga si es cierto, que quando fueron las cosas asu poder como tercero indiscordia, le dio D.^o Pedro Lloyd que todos los Efectos Europeos q.^e entraron ante su poder eran de Comision, y no en compania Comisigo, y el tercero y ultimo diga como es cierto que quando bajo con D.^o Pedro Lloyd, sin embargo de q.^e a esta misma razon de articulos mercantiles que me faltaban p.^a sustinimiento de la tienda, afin de que en su bialo los comprase en Lima; tambien di a Romanos otra igual razon en cargandole q.^e p.^a la misma, q.^e si arcaos a Lloyd se le traslapaban, si Abidane le requiriese como q.^e estaba impuesto seg.^o el comercio de esta plaza, y la de Lima: y diga que efecto causo este en cargo hecho a Lloyd, y si le combinó p.^a su cumplimiento, y prese los q.^e le contesto, y diga que efectos traseron de los q.^e le encargue, con expresion del precio en q.^e compraron los Lomborg de pelo; y si es cierto q.^e Lloyd le preguntó a q.^e precio vendia Romanos el acero y si le contesto q.^e a peso libra. Sea esta diligencia de mi site a comparando p.^a resolver como vnde orden = Por tanto y estando solo abo favorable

Por tanto y estando solo abo favorable
 A.V. suplico se sirva mandar q.^e los contenidos asubstan

punto 3.º punto las pnegunyas q. ban mencionadas
cuando yo al favorable de sus contestaciones
q. ser an de justicia q. solicito y q. en el comparente
q. pido ha de servirme de forma en diligencia q.
pues en forma legal costas d.

Vicente de Aranguena

Juan y proclamar en el día y en cuando tras-
gare en esta los partes

En

Amor m.

Comu E

Declaraci. o. d.
Nicolás Corra

En el propio día en y año. Páxio e formacion d.
Nicolás Corra, en y el día 1.º de mayo jurant. q. yo
hizo en forma y conforme a dno. y bazo dict, pro-
miso decir verdad en lo q. supiere y si fuere ne-
gativo, y siéndolo conforme el dicho dno.
Que no tiene ni quiere tener Cuernan cond.
Vir. Aranguena, ni meng tiene conoim.
en el dicho d. de los dichos vecinos y cirio
p. del S. Alcarar, y q. era mirona
há referido mucho años y dase

principio aeternitatis: Quia cum in hoc exordio

у меня 207 руб

Nicolas Costa

29

Three m^{rs}
York and Co. m^{rs}

Johnno Comer

id. d. c. d. n.
el Sr. Garcia } Seguidamte aforruxianee D.ⁿ Agustin Gaxin
p.^r ante mi el Sr.^m letrado Jurant. J. do trajo
entoda forma de Dio. y fuesse decir verdad en lo
q.^e le compiere ala bñfuerza de una recuso. y dijo:
Que q.^d bienenon la fuemas amparar, dicea d Pedro
Arad q.^d no tenia ninguna compania con tranquena,
y q.^d en el pao de haborta, seria, no solo delo efery, or
carilla, sino tam.^{to} en los demas de fabotase: Que
era es la verdad, bap o cyram.^{to} sho. y rapimo
or fce.

Agustin Garcia

Am in

Josefno. Coomer

D. D. Tomas Romero
 Personificante parció D. Tomas Romero,
 aq. y. d. no. U. d. i. J. u. x. a. m. t. o. g. l. o. h. i. n. o. i. n. f. o. r. m. a.
 y. m. o. r. f. o. r. m. e. i. n. d. i. c. o. b. a. s. e. d. e. l. p. r. o. m. e. n. i. o. d. e. c. i. r. v. e. a. d. a.
 e. n. t. o. g. l. o. s. u. p. r. i. e. n. t. e. y. s. u. a. s. p. r. o. p. i. e. t. a. d. e. y. a. s. i. e. n. d. o. l. o. c. o.
 a. s. i. g. n. a. d. o. a. l. o. g. l. o. s. e. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. d. i. c. h. a. s. I. n. a. h. o. r. a. p. o. r. a. n. z. a. p. o. r. a. m. e. n. t. e.
 o. m. n. i. b. u. s. s. e. f. u. i. a. d. u. l. t. e. r. a. n. t. e. i. n. f. o. r. m. a. n. d. o. a. l. o. D. P. a. n. o. A. l. o. a. d.
 a. l. a. s. a. p. i. r. a. l. d. e. L. i. n. a. i. n. a. n. q. u. e. t. i. m. p. o. l. e. d. i. o. a. l. o. g. l. o. s. e. c. i. o. n. e. s.
 c. o. m. o. a. d. h. o. r. a. D. P. e. d. r. o. e. l. c. o. m. e. r. c. i. a. n. t. e. d. V. i. c. e. n. t. e.



Do\$ reales
 REPUBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

1821. 1 1820.

Tranquena, una Varon de Muculo, mecenario
p.^a q. Compran y Sebinu de Tunicas alba tendos de arce.
Uebando el dñeno el fizado de los, partimendole al q.
declara Tranquena, q. si p.^a algun accid. se le pendia
la tas.ⁿ de los, le acordare p.^a lasuya; Que pro ariba
mente cuando el q. expone, y los, en el otomano, y
d. Rafael Benagoria, a Compran al gang anexo
le his el declarante p.^a a los, por Varon de lo
q. prebena Tranquena se compran; a q. comento, no
hacen por algunos, p.^a lo q. ya no le bo lo anexo
siendo muy poco lo anexo q. los, compran con
forme a la Varon dada p.^a el vendido: Que cuando en el
otomano d. Rafael, se comento d. Pedro los, con
el q. declara, q. si se p.^a Compran catorce dones
de sombrero y pelo, blanco, y negro, a el dñeno cas.
cada uno; Que se ponan el declarante, q. sin embargo
vuen mucha similitud, q. le parecia lo Compran
como en efecto dñeno los, a compran: Que en q.
al otro, expone. por a fuerda si d. Pedro se
happuntado, a como bñeno la Libra, p.^a
no tiene memoria en q. heu una pregunta y
dñeno: Que en un la declarante, en la p.^a
y las p.^a. y la firmo o q. dñeno

Jonas Romberg & Son in
Victor. Legat.



8-

30

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Juzgado Comunal de Carabaya 19 de Mayo 1827.

Habiéndose juzgado p.^{ra} última vez, los Intermedios
en esta causa, y trascurrido de nuevo, sobre cada
una de las peticiones litigiosas, se ha acordado
q.^{ue} el pleito en esta causa se resuelva la duda
q.^{ue} se formase con la nota de p.^{ra} 7.^{ta} tanto por el,
fue desechada la decisión administrativa
seg.^{da} la opinión de los Comis.^{arios}, q.^{ue} p.^{ra} 8.^{ta} q.^{ue} al
toca fijar el tanto p.^{ro} cinco, q.^{ue} demanda
d. Pedro Alvares, conforme a un convenio
de comercio, q.^{ue} ha sostenido en esta ciudad
al tiempo. de la misma compañía, existiendo la
una decisión taxativa en fuerza de la
aprobac.^{ión} de su cargo, y q.^{ue} evacuado al m.^{ismo}
brevedad la debida al d.^{icho} a q.^{ue} una resen-
ta.^{ción} la resolución de las demandas peticiones,
con facultad, de volver a su g.^{obierno}

Conradozen, p.^a q. espliquen el
Sendo de la palabra bene vi-
gunda, y lo demar. q. Conduca
al clancim. de este punto, y la
firmacion p.^a ante mi de es. de of. fe
Maestras e Polivas

Vicente de Tranguinaf A Dno Lloyd

Ame mi

Josepho. Lerma

Conforme al Dto.
de 20 de Mayo de
1827. en que se
cuyo ad. de 1827. en
guena, hoy Lunes
de mayo uno, alar
dici y quatro del
dia. En

En sea a Venecia de la Felicidad de Mayo
de mil ochocientos Veinty Seis. Lo
dho. hinc presente el año ant. a D.
Agustin Garcia Lerma en un asunto,
y dho. Que se leyera en alz conrado y
p.^a manana alar mube de dia, y re-
solber, cony amonias, en q. La
proponer en elante de comparend,
y firmis de of. fe
Agustin Garcia Lerma

Lerma



Un cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.



Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Don de Dios y Acompañado

Señor don Juan de Dios y Acompañado

g.º habiendo espirado ya el término que

se concedió a D. Vicente de Araucana

para que instruyera en su poder los autos

para la liquidación de ciertos asuntos,

por lo que se le mandó g.º instruya

los autos de acuerdo con lo que se le

mandó en su oficio de 1.º de mayo de 1827.

En consecuencia de lo que se le mandó

g.º instruya los autos de acuerdo con lo que

se le mandó en su oficio de 1.º de mayo de 1827.

Respecto a los planes que

se le mandó instruir en un oficio de

1.º de mayo de 1827, se le mandó que

los instruya de acuerdo con lo que se le

mandó en su oficio de 1.º de mayo de 1827.

En consecuencia de lo que se le mandó

g.º instruya los autos de acuerdo con lo que

se le mandó en su oficio de 1.º de mayo de 1827.

Respecto a los planes que

se le mandó instruir en un oficio de

1.º de mayo de 1827, se le mandó que

los instruya de acuerdo con lo que se le

Pedro Llay
Juzg. de

Dno. D. de Mayo 23 de 1827—

El Alq. Mayor o su Ten. recosa los autos q
se expusieron, Ruego de su parado el ten.
con q. se le diere, y p. al ten. en diere
dia q. la operacion p. de mm. D. v. l.

Alvarado

P. Polanco





Amos

Jos. M. Comas

En la ciudad de Ica a veintitres dias del mes de Ma-
yo de mil ochocientos veintisiete. Yo el teniente
de Alq. Mayor en cumplim. del precedente
decreto me constitui en la tienda del comen.
Vidente Aranguena; quien me manifesto
fecha de ayer, en que se dispone en la casa de
mismo, sin p. percipio, hasta q. D. Pedro Lloyd
sente las facturas originales, concurido en el
"En lo p. y otro si, como lo pide"; y lo firmo,
solo por diligencia

Aranguena

Jos. Antonio
Garcia



An quartillo

SEILO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Encomienda de D. D. y D. D.

*Don Pedro Loyola en la corte con D. Vicente de la
guerra, p.^a cantidad de pesos, procedente de una Comp.^a y lo
demas deducido digo: que por este Juzgado, se mandaron en-
tregar al expresado Tranquena los Autos por solo el termino
de 24 horas, que se cumplieron el Martes 26. del Cor.^a y no
los ha debuelto, a pretexto de q.^e se presenten unas Facturas
q.^e no tienen, ni pueden tener lugar en la causa, Negociando
que en los Autos consta lo mismo, esto no es mas q.^e embro-
mar y entretener el tiempo, pero a pesar de esto, q.^e alor
nar este parate, cumpliendo presentadas, sin q.^e por ningun
motivo, se permita pasar a las Manos, q.^e que como la obje-
to es de mas acortado, como alargar mas el tiempo, haria
lo mismo, q.^e con los Autos, q.^e no ha no ha debuelto, como se
ha mandado q.^e que pasan incontinenti al 3.^o p.^a la Proba-
cion del arbitrio por. En cuya virtud la justificacion de
V. se ha de hacer apremiando a quien, a fin de q.^e cum-
pla en el mom.^{to} con la devolucion, por este es un com-
promiso, q.^e por ningun caso debio pasar a otras Manos
su dilacion, segun los Convenios de Tranquena, y cual-
quiera demora me perjudica de manera, que mis nego-
cios se hallan paralizados p.^a la conclusion de este
asunto. Mediante lo cual*

A. fide, y feyso, q.^e habiendo en consideracion mis per-

ces, se lava Mandas q.^{ta} D. Vicente Aranguena
 entregue en el act. de la Notificación, los Autos de
 q.^{ta} se trata, y de su cumplimiento, se le apremie. En
 mente, a la entrega en su act. de los Autos, y p.^{ta} al
 O. N. de p.^{ta} y suplico, se lava Mandas librar el mismo
 mandado q.^{ta} entregue las existencias; q.^{ta} aporai de estas
 Notificaciones p.^{ta} al, no lo ha cumplido, hasta el dia
 intelig.^a de q.^{ta} si no cumple se le excoite de ofi. de apor.
 con.^a de embargo en su act. ut supra

ut supra
Sedno Lloyd

Jurg. & Dns. Lea Mayo 29th 1927

El Sr. ^{te} de Alq. Mayor necesita los Autos
luego q sea requerido p. el Sr. Jefe. de
guerra, Respuestas de haver presentado Sr. P.
Loy los docum. ^{tos} q pido, y parará el Sr. al
3.º en discordia q. q determine haver. de
auto q pido, sin admitir excusa ni la me-
nor dilac. Al orador, como lo pide

Mauroa & Polia

En la ciudad de Yca a veintisiete de Mayo de mil
ochocientos veintisiete. Yo el Gen.^l de Alg.^l mayor segun
di a D.^o Vicente Aranguena p.^o los autos q.^o se orde
na en el precedente dicto. y en los entrego, asig
rando tener q.^o Representar; sierto lo p.^o diligencia
Vicente Aranguena
Jorge Foxio

Tore Jonvick
Gass



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.



33
Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En Su de Dios y Señor.

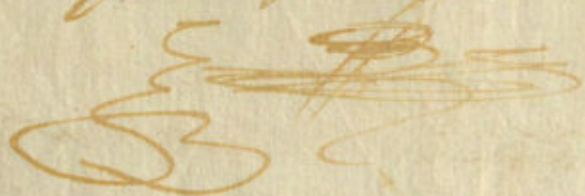
*Pedro Lopez. en los Autos execucion q. hizo
contra D. Vicente Mangrana, por cantidad de pape, pro
cedente de una Conf.ª y la suma deducida. Digo: Que
en R.º del Cor.º se libró una provid.ª p.ª que se faga
p.ª que el Alguacil Mayor comparezca los Autos de q. se tra
ta, y con pedimentos formales, en los autos en R.º de se
intime Muestran. R.º de Ducto, y de suiga entran. R.º de
fiscal, con tanto deprecio de las disposiciones de civil.
Sugate, mandandose de todas ellas, p.ª Muestran al caso de
deponerlas Muestran; en suya consecuencia, librito q. se
publicacion de p.ª se hacia Mandar de se aparezca en
Muestran, Muestrandose en la Casa, y poniendole guardia
doble en la puerta a la Carta hasta q. en los autos
que, la misma q. sea Muestran, mientras no unifi.
que la devolucion de los Autos q. Muestran, con tanta in
obediencia de las Autoridad Constituidas por tanto
suplico q. habiendo p.ª amada la Muestran, se lea
va deponer segun librito en la p.ª de la p.ª q.
fuerd Carta, p.ª ello &*

Pedro Lopez

Muestran

De D^{no}. Eca Mayo 24 de 1827.

El Teniente de Alg. Mayor certifi-
que las contestaciones q.^e ha dado el Teni-
ente Aranguena a una carta am-
toria y aun Recardo politico que por su
conducto se le han dirigido, para que en-
tregue los autos que le tiene cinco dias
en lugar de las veintiquatro horas de
termino con que los recibió, suplicita
la facilidad de reconocer las facturas
q.^e ha pedido, ante el terc.^o en discordia

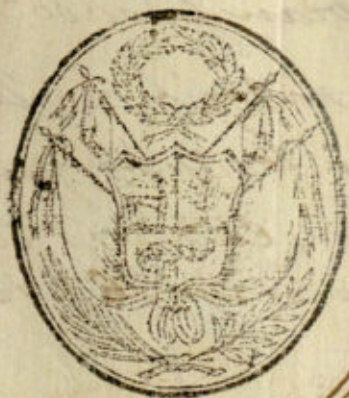


Atte m^d
Vicente Cromer

Son Jues de D^{no}.

Certificacⁿ

El Teniente de Alguacil Mayor cumpliendo con el
anterior decreto certifica: Que le entregó la carta am-
toria segun le a la entrega de autos mandada hacer en
dichos apremios a D.ⁿ Vicente Aranguena, y expuso
no poder entregar dichos autos hasta que se le entrega-
sen las facturas originales pedidas antes, que a
mas estaban donde el encargado de su defensa p.^o
hacer un escrito: que no obstante iba donde el
Tercero en discordia a ver dichas facturas. Que el
querido Aranguena en la noche con el Recardo po-
litico, concertó: que habiéndose donde el terc.^o en



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Seguidamente yo el teniente de Alj. Anon. h
ce presente a l com. D. Vicente Arango
en el anteced. tanto y dilig. del actuario
y asociado con ningo ~~de~~ condujo a casa del
tercero en disordina, y a mi presencia
le entregó la obra materia en 30
utiler, quedando si cumplido el mandato
al Sr. Juez, de q.º certifico

García

Arangina

Sr. Antonio

García

Mr Peter Lloyd 1799

Pisco January 3^d 1825

Bo^{ks} of Stephen Rickard

1	3 dozen of Cotton stockings	19	2	17	0				
2	3 " " "	22	3	6	0				
3	2 Extra Super ditto	26	2	12	0				
4	3 2 threads do	22	3	6	0				
5	3 Super do	24	3	12	0				
6	3 Extra Super do	27	4	1	-				
7	3 ditto	29	4	7	-				
8	2 Super ditto	35	5	5	-				
9	4 " " "	38	7	12	-				
10	1 fine lace ancho	38	1	18	-				
11	1 Super " "	40	2	0	-				
12	1 Super Super ditto	48	2	8	-				
13	1 Extra Super ditto	58	2	18	-				
14	1 " " Super do	70	3	10	-				
15	1 Super Super lace Embroidered	56	2	16	-				
16	1 Extra Super do	66	3	6	-				
18	2 " Romans China Embroidered	78	7	16	-				
19	2 " " " " "	84	8	8	-				
20	2 " " " " "	96	9	12	-				
21	1 " " " " "	105	5	5	-				
23	12 China Knots	66	6	12	-				
24	2 " " " " "	75	7	10	-				
25	2 " " " " "	78	7	16	-				
26	1 Extra embroidered	102	5	2	-				
27	1 Super " " "	126	6	6	-				
28	2 " " " " "	138	13	16	-				
29	1 5 Pair	126	2	12	6				

500th Col. - 72

\$1023 - dollars 4th Reals make
Exchange at 24

136 - 9 6
204 - 14 3

36

Handwritten signature or scribble

3/4

Handwritten notes and scribbles

4/35

2 = 1 1/2 / 249

68

408

214

268

476

2

238

226

112

113

408

136/5216/3

1816

3400

6800

1960

1860

40

34

1816

227

20

17

140

34

18 ÷ 1

5 = 5

12 = 4

4 = 4

162

40

1562/14

6.8

100

3377

Wrote January 3rd 1828

Dear Sir -

Arriving I gain from the manner of

Stoddard's... left at Mr. Clarke's store which -

will be forwarding to you in 2000 by the post -
 Conveyance - for which I trust you will find
 money able, - - - it will find much obliged

If you will call on Dr. Lewis and tell him I am
 looking anxiously for the Postage of Mr. Smith's

of hope you will be able to give me a list in
 the way of freight which will be very moderate

by my wife. so I am now too long in the North
 almost and impatient to get away -

When you see the person whom I hope I shall
 see before I leave the country here -

Yours truly
 Stephen Richards

My dear Mother & Sister

3

1828
 1-1
 2-18

Stephen Richards

El Sr. D. Pedro Loyd

37

a Patricio Morrison debe

por un Caxon con 24 ϕ zās Royales a 19 ϕ z. - - \$ 456.-

Recibi a buena Cuenta - - - 300.-
resta \$ 156

Piso y Febrero 24/825



Patricio Morrison

RV
1a
\$156 -
Feb 4/89

2000

1000

1000

W^m Lloyd

Bot of Thomas Kidston

Four Cases Beaver Hats

RVW
124 - Each Cont^y $3\frac{1}{2}$ Doz at \$36^{per Doz} } \$504

Contents of Each Case viz

1 N^o 1 - 1 Doz

2 - 1 D^o

3 - $\frac{1}{2}$ D^o

4 - $\frac{1}{4}$ D^o

5 - $\frac{3}{4}$ D^o

42



Lima July 13

1825

are given to the custodian in \$500

J. P.

17

Mr. Lloyd

292-4
111-4
181-0

\$5.04
July 15/89

39

Disco Febrero 19
826

El Sr. Fr. Pedro Laya

a Juan Black debe

\$ ^A	7. un caron con 409 $\frac{1}{4}$ yd. Piel de color a 1 $\frac{1}{4}$	\$613.7
-----------------	---	---------

se rebasa por averia 100 yd. a 6 $\frac{1}{2}$ con	75.0
	<u>\$538.7</u>


 Ricci
 Juan Black

He above Lun & never mind

for Sticks
\$538.75

Mr Lloyd 40 Lima 25 June 1825

Bot. of John Robins & Co

25 doz Cotton Stockings @ \$8. - \$200. -

25 " " " " " @ \$11 - 275. -

1 Case knives 60 doz @ \$3.6 - 225. -

1 Barrel Planchas 15 1/2 doz @ \$5 1/2 85.24

1 Stable Collar - - - 4. -

1 pair Stirrup Leathers - - - 2.4

\$791.6

June 30. 1825

Received the above amount
say \$791.6. -

John Robins & Co

to Left one doz. at. 8¢
do do 3 - do at. 11¢ -
do to the amount of the Dou. prev

in charge of Father Black 2 days

C. S. M. Peches *Hayes a Langgryh* live

Por 15 Duenas Guano a 10% 38.0

Por 9% Duenas Guano a 10% 99.6

133.4

Julio 6/1825.

Don 133.4. *Hayes a Langgryh*

Recuerda Langgryh

Dato to Romero 2 doz.

Sarracenia

Bills 1334

July 5/1825

90-
15
55
4-1/2

Handwritten notes, possibly "Handwritten" or "Handwritten"

Handwritten notes, possibly "Handwritten" or "Handwritten"

Handwritten notes, possibly "Handwritten" or "Handwritten"

Handwritten notes, possibly "Handwritten" or "Handwritten"

Handwritten notes, possibly "Handwritten" or "Handwritten"

Handwritten notes, possibly "Handwritten" or "Handwritten"

Handwritten notes, possibly "Handwritten" or "Handwritten"

Handwritten notes, possibly "Handwritten" or "Handwritten"

Handwritten notes, possibly "Handwritten" or "Handwritten"

42

P. J. R. Lloyd -

from John Hall commander of the
Hunt -

300 pieces of Choppa Nomals - at \$5 - \$1500

\$1500 -

Received Payment -

At
10 June.

Chouly 1895 -

Hall

John Davis

Bills \$1500

June 10/82

62
61
547

Lima 21st June 1825

43

M^o Loya

To Rosell L. Norris

1825

To 22 Lays Neck Beads - - - \$45.00
To 3 1/2 Grop White Thimbles - a 34 - 12.00
To 9 1/2 Grop Red L^o - - - a 20 - 18.00
To 13 1/2 Best pins & Ear Rings - - - 16.00
To 5 1/2 Dg Steel Neck Chains - a 4 - 22.00
To 1 1/2 Dg Steel Neck Chains - a 4 - 22.00

To 8 Gold Rings - a 81 - 4 - 312
To 5 Bracelets - a 1 - 4 - 7.4
To 12 Pair Ear Rings - 2 - 3.00
To 16 Grop Thimbles - - - a 2.00 - 32.00
To 1 1/2 Dg Silver Thimbles - - - -4

54.4
\$164.00
25.0
\$189.00

Amount Brought forward - \$192.6

1825 - To J. Hancock Lads Rings 278 49-0

To ten Amy Thurst Rings 258 50-0

\$292.99

as a present to one in kind

2 Rings -

1. Bone spurs lost

1. which chain lost

silver thimble - lost

Proctor & Son

Jan 21/1825

Alto: Lloyd

St of Capt. Ramsay

15 4 Saddles 60s 240.

15 50s 250.

3 Bricols 10s 30.

1 Team Paper 10s
 \$530

Tisco 6th May 1825

Saddles each of black - 2 -
 and remitted to Anagnina - 2 -
 do do do do - 5 -

May 26 1825
 \$530

4458-5
 3483-1
 1071-4

2333322

on my account 49
 of being 3483
 remitted 301

195

45
Peter Lloyd Esq. of Cap. & Brewer

May 31st 1827 To. 10. Bails of tobacco @ 25.¢ - 250.00 -

Received the above, Rich. B. Moore

Capit Breved

Bye

\$250

May 31/825

230
122-2
123-6
200-0
32-2

200

San Don Pedro Lugo

46

a Molles y Anderson Debe

Por $42\frac{8}{12}$ doc Pañuelos a 7 $\frac{1}{2}$ — \$298.50¹²

Piso 31^{ra} May 1825

Saldo en pesos 23. doc $\frac{1}{12}$

\$298.50
May 31/825

4

Wm Peter Lloyd

Paid Jan 28 1825 - 27

J. Robert W. Fenn D^r

J. 7456 Tables - @ $2\frac{1}{2}$ - \$ 2423 .. 6

" 6 Hams . - - - \$ 2. - 12 .. a

" Cask . - - - - 10 .. a

\$ 2445 .. 6



18

Dec 29 December 1874

Mr. Peter Lloyd

Bot. of Lohu (Luch)

C# 364. 50 pieces Blue prints eqt \$450.00

3 pieces Cloth viz:

1 piece Blue Cloth 20 1/2 Yards

1 " Black " 20 3/4 "

1 " Dark Olive " 16 1/2 "

57 3/4 Yards eqt 579.6

\$969.6

March 1820

\$969.00

Dec. 29/1824

49

Pises 5th December 1827

Mr Peter Lloyd

Boat of John Black

C/B	282.	83 1/2	Payen Damask Shards	c 415.	\$835.0
	251.	8	" Shards		25. 200.-
	"	12	" Shards		30. 360.0
CR	371.	50 pieces	Blue prints		9. 450.-
					<u>\$18.45.0</u>



83
10
750
250
30
360
40
450

835.0
280-
360-
450-
18.45

83
10
830
5
835

Black's Bill

\$1845 -

Dec 5. 1824 1845 -

2761 - 4

2350 - 0

411

note 339 felleant
485

380 - 0 2000
450 - 4 350
380 - 4 350

200

1200

150 -

350

200

100

50

350

300
25 -
275

56 - 4 -

150 22 - 6
122 - 6

426 -
172 - 6
898 = 6

50
Mr. P. Lloyd Bought of Humphreys & Bergman

50 lbs percales	--- @ 4 1/2 #	225 --
50 doz Knives	--- " 2 1/2 #	162 -- 1/2
2 lbs Camblito in bags, 120 yds	@ 6 --	90 --
12 doz short stockings	@ 4 #	48 --
		\$ 525 -- 1/2

Lost in Embarkation
Lima June 25th 1825

Sir, you will please to deliver the Bearer
the article above mentioned
Lima June 27th 1825 P. Lloyd

larger to 50 days and mid.
234. in hand

525 - 4
1500
2025 - 4

Bill \$525.4
June 23, 1895

Mr P. Lloyd

Be Ship Hansens

Freight of Goods from Chornas as per Bill of Lading } \$50. 3

Done 7th Aug 1792



C. Mellison & Andersson

John B. Co. Jr.
Hudson

\$50.3

Aug. 7. 1825

Wm. H. Co.

P. Lloyd Esq

Dr

To Messrs Turney

1825

To W Roberts of Street carrying

19th 80th 2^d 4th per Lumber } 276.4

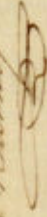
DR

Paid

Received the amount

20th August 1825.

William Burney





52

19
14
76
12
106

Account of the
1861

1861

1861

26

1861

Account of the
1861

1861

26

1861

Account of the
1861

D^{no} Pedro Lloyd
1825

A David Stewart Debe

Julio 1^o Por 44 Doz^{as} Medias Comprados de L. Briggs a 13^{ps} 53^{ps}—
" " 1 Par Botas Comprados de Saylor y 6^{ps} 9^{ps}—

Vca 14 Octubre de 1825 D^{no} 542^{ps}

Reciví David Stewart

[Signature]

\$542

17th Decr 1823

11
123

W. Peter Lloyd

Box of Ink & Black

C.R. 543.	40 pps Navy blue Prints @ 10/4	420.0
X 468.	30 Col'd Counterpanes @ 5/6	172.4
X 60.	108 col'd Dresses — @ 3/	324.0
		\$916.4

taken for use 2. counterpanes.

[Faint, mostly illegible handwritten notes and scribbles at the bottom of the page, including what appears to be a signature and some numbers.]

Journal

\$916.4

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$
 $\frac{100}{100}$
 $\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

$\frac{100}{100}$

Chorillos July 25.

93

Mr. Peter Lloyd

To Richard Whitehouse

1-6 doz	3 square Bustard Tiles 5 in c.	2/8 -	15 -
6 -	" " " 6 in	3/ -	18 -
5 x 9 -	4 Round " 7 in	4/ -	1.3 -
5 x 6 -	" " " 8 in	5/ -	1.7.6
3 x 6	Round Ruff " 9 in	8/6	19.6
5 doz	Flat Bustard Tiles 8.	6/ -	1.10 -
5 -	Ruff " 9	6/6 -	1.12.6
5 x 11	" " 10	8/ -	2.7.3
4 -	" " 11	9/6	1.18 -
1 x 9 -	Bustard " 12	11/6 -	1.2.1
2 -	" " 13	14/ -	1.8 -
2 -	" " 14	16/6	1.13 -
			<u>16.14.10 - 83.6</u>

14	Grop sporns	c 6/6	94.4 1/2
18	"	6/6	108 -
119	Doz Knives & fks	c 15 -	223. 1/2
			<u>\$509.3 1/2</u>

25 £ premium on 509 3/2 is - 127. 2 3/4

Sold in price 9 5/12 \$636.0 1/4

Sold in do 1 - 1 gross 5 1/12 doz

do in do 24 doz 12

18
0
108
13-4
121 4

18
0
108
13
13

119 -
833
104-1
104-15
223 1

May last

14-
84
18
108
13-4
121 4

108
13

Whitbread's

\$636.04

July 1825

119
15
685
112
1185
228

100-25-12
60
24
300
3

512-3
125-
3
640-8

532
44
9-12

5 94
15
470
75
410
176-2

D Pedro Lloyd

56

Compro' a Juan Black

^AE 43. 100 Trajes ——— a $3\frac{1}{4}$ — 350.0

PR 232. } 80 pairs of ones — a $9\frac{1}{2}$ — 780.0
234. }

^RC 249. 250 Trajes ——— a $3\frac{1}{2}$ — 750.0

H 22 } 3 gabas de lana ——— a $40\frac{1}{2}$ — 120.0
24 }
25 }

182. 1 id id ——— a $32\frac{1}{2}$ — 32.0

296 } 5 id id ——— a $25\frac{1}{2}$ — 115.0
300 }

376. 1 id id ——— a ——— 40.0

357. 1 id id ——— a ——— 24.0

46 } 3 id id ——— a $39\frac{1}{2}$ — 117.0
47 }
48 }

Balance of old acct.

\$ 2328.0
75.0
\$ 2403.0

Paid by Teburo 22/825.

120-
32-
185-
840-
24-
117-
448
350-
280-
750-
2328
75-
2403

J. Long Jr.
S. New Brunswick

00 85 00
00 50 00
00 00 00

May 6th 1825

W. H. Lloyd

D. of L. M. Mason

20	90	1/2	large	Spanish	per box	=	75	\$	674.1
39	"	1/2	small	at			603.		252.1
82	9 1/2	4	at	Spanish	per		8 1/2	at	902.5
1 1/2	gross	Spanish	caras	-	per		24		36. -
228 1/2	Caras	Per	Metre	-	Per		604		1485.2
240	Net	Spanish	Caras	-	Per		13 1/2		373.6
2	Pices	For	any	-			9 1/2		18.4
2	"	Bay	at	on	-		120		240. -
									<u>3942.3</u>

Remitted to Lima, and paid by
 Bot. 201. honor

W. H. Lloyd
 Paid to Black for 1485.2

D. to Mr. Black an old acct.
 to Botijos Paid for - - - 150 -

	1485.2
3942-3	1485.2
2970-4	2970-4
971-7	

$$9 = 0944$$

$$2 = 81$$

$$1 = 0344$$

$$6 = 2444$$

$$= 08.5$$

$$3 = 2444$$

$$1$$

$$0 = 78$$

$$1 = 4644$$

$$4 = 76$$

$$5 = 8544$$

$$1 = 6891$$

$$2 = 5841$$

$$3 = 2216$$

$$0 = 0081$$

$$4 = 2444$$

$$1 - 1511$$

$$2 - 5841$$

$$3 - 2642$$

$$0 - 0081$$

$$5 - 8542$$

3940.3

1240

8.1212

8.00

5.867

5.000

8542-5

2.00

3.00

1.212

0.000

0.511

0.000

1.6541

0.000

800.0

843-40445-11

1276

318

2.504

2459

933



Los reales
REPÚBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Arg. de D^{no} Yca Mayo 22 de 1827

I. Vic. se tranquillizza per essere al lavoro

en discordia los efectos existentes en
la compañía, o siendo vendida en al-
guna parte, de favor con la Aug.
Cuenta en el día

Alcance



Ante mí

José Antonio Comas

En el propio día mes y año. Yo el Sr.
procurador el auto ant.^o ad. Vicente
tranquena, q.^o quito inteligencia
en persona de J. J.

Vicente de Tranquena

Comas

Ante mí el Sr. no tiene pro-
piedad ant.^o ad. Agustín Gar-
cía como teniente en direc-
ción, en persona de J. J.

Comas

59

Caron del Dinero q. se ha entregado ad Pedro Lloyd, pagos q. se han
 cho f. su C. de Nov. de 825 hia la fha - - - - - avara

Nov. 22	107 marcos 6 L. & plata de pima	à 8 p.	870.4
	26 - do - 5 - do - chapa en tucillo ad p.		214.
	+ 7. pag. al arriero Pedro Andia f. cond. de un bauler		7.
	+ 65. p. pagad. p. f. f. de 52 Botiquelaz	aso d.	65.
Nov. 27	30 p. 4. d. q. pagu. ad. Isabel Donayre		30.7 1/2
	+ 14 p. 5. d. pag. a Romero f. manencion del Caballo q. me entregado. Pedro Legado en 35. dias hia la de dñ.		14.5 1/2
	+ 26. p. 5. d. q. importan los p. del Caballo de dñ. h. dñ. q. recibi de Romero hia 5 de Ag. q. le acubio a Pico en 216 Dias ala		26.5
	+ 10. d. q. regararon en el pasto de su bestia desde 12 de feb. hia		
	+ Dier y seis del mismo		1.2 1/2
	+ 264. p. q. importaron los fletos de los Bot. de Ag. q. se miti al Puerto de su pertenencia		264.
Ab. 25	+ 270 p. 3. d. q. importa la C. de Correa		270.3
	+ 60. p. 6. d. q. ha tenido de como el Caballo desde 23. de feb. hia 4. de Ag. q. lo llevo en 162 dias	a 3. p. die	60.6
	9393. p. 2. d. de los S. Andrew y Judson		9393.2
	+ 14. p. de huarrange q. se compraron p. las Bestias		14.
	+ 51. p. 3. d. q. ha tenido regasto la mula desde 23. de feb. hia 1. de Jul. q. le mande a Pico con el arriero Vilca	aso d.	51.3
	+ 4. p. 4. d. q. comieron las 3. Bestias q. deso desde 4. de Ag. hia 3. del mismo	a 3. d.	4.4
ago como	- 0. p. 0. d. q. se han gastado en la mula de Correa		0.0
	+ 213 p. q. acubio de Romero en Pico q. nose cargaron en la C. anterior de Mayo de 825		213.
	14325 p. 1. d. q. dice q. acubio, seg. la C. q. me im tanto confha 25 de Mayo de 825		14325.1
	2264 p. 1/2 d. seg. la C. q. me im tanto tiene acubio en 26. de Mayo de 825		2264. 1/2
	2591. p. entreg. ad. David Stuart seg. conta de Libramas q. acubio		2591.
	+ 100. p. entreg. ad. Man. Rocha, q. q. nose han cargado en nin guna C. como se hizo presente. fha del acubio 9. de dic. se abono en el feb. 4 p. 4. d. q. importo el Rumor de Albo q. p. ad. de Pook entregu J. M. Balasiano Salayan 9 C. de. dñ. de. J. Donayre		100.
	444 p. 6. d. pag. p. los fletos de Chile		444.6 1/2
	Teay 4 p. 4 p. 826 V. A.		31230.

Page	Number	Description	Amount
1	1	...	...
2	2	...	...
3	3	...	...
4	4	...	...
5	5	...	...
6	6	...	...
7	7	...	...
8	8	...	...
9	9	...	...
10	10	...	...
11	11	...	...
12	12	...	...
13	13	...	...
14	14	...	...
15	15	...	...
16	16	...	...
17	17	...	...
18	18	...	...
19	19	...	...
20	20	...	...
21	21	...	...
22	22	...	...
23	23	...	...
24	24	...	...
25	25	...	...
26	26	...	...
27	27	...	...
28	28	...	...
29	29	...	...
30	30	...	...
31	31	...	...
32	32	...	...
33	33	...	...
34	34	...	...
35	35	...	...
36	36	...	...
37	37	...	...
38	38	...	...
39	39	...	...
40	40	...	...
41	41	...	...
42	42	...	...
43	43	...	...
44	44	...	...
45	45	...	...
46	46	...	...
47	47	...	...
48	48	...	...
49	49	...	...
50	50	...	...
51	51	...	...
52	52	...	...
53	53	...	...
54	54	...	...
55	55	...	...
56	56	...	...
57	57	...	...
58	58	...	...
59	59	...	...
60	60	...	...
61	61	...	...
62	62	...	...
63	63	...	...
64	64	...	...
65	65	...	...
66	66	...	...
67	67	...	...
68	68	...	...
69	69	...	...
70	70	...	...
71	71	...	...
72	72	...	...
73	73	...	...
74	74	...	...
75	75	...	...
76	76	...	...
77	77	...	...
78	78	...	...
79	79	...	...
80	80	...	...
81	81	...	...
82	82	...	...
83	83	...	...
84	84	...	...
85	85	...	...
86	86	...	...
87	87	...	...
88	88	...	...
89	89	...	...
90	90	...	...
91	91	...	...
92	92	...	...
93	93	...	...
94	94	...	...
95	95	...	...
96	96	...	...
97	97	...	...
98	98	...	...
99	99	...	...
100	100	...	...

60

Casa de V. Oct^{va} 20
826Sr. D^o Vicente Mangnena

Estimado amigo,

acabo de recibir carta del

Sr. Lloja en q^e me dice en contestacion a una
 mia q^e no puede chancelar mis cuentas hasta q^e
 le remite unas cuentas q^e le entregue en el
 5 o 26 de Mayo del año pp^o - estimari a V.
 y le mande esas cuentas tan breve q^e sea
 posible pa^a facilitar mi chancelacion con
 Lloja, pues ya tengo proporcion de enviarle
 mañana si V. gusto incluire en carta.

de V. su affmo D^o D^o BlackD^o Black

833-7-

250

782-7-

902-9

788-7

113-6-

Black
incorporate the
the of the
the on 25 y 26
Chicago 1825

Sr. Juan de Dios

Vicente de Aranguena, del Comercio de esta Ciudad en el Expediente q. sigo sobre liquidacion de Cuentas con Pedro Lloyd y lo demas reduido digo: Que p.^a mayor clarificamiento del articulo denegado combiene amir. Dao que D.ⁿ Juan Black Jure y Relaxe como es visto que ad.ⁿ Pedro Lloyd le escribio a Pisco en oct.^{ra} de 826. sobre ajuste de Cuentas que entre ambos tenian, y en esta virtud contesto Lloyd con fha 18. o 19. de dho mes, que no podia chancelarlas sin q. tubiese ala vista las q. me habia rendido con fha 25. y 26. de Mayo de 825, y q. para el efecto me las pudiese p.^a q. en mi poder paraban: y asi mismo, si en virtud de este requerito puesto p.^a Lloyd, me escribio pidiendome las con bastante premura y yo en su virtud, incontinenti se las diasi incluyendole Costa p.^a Lloyd conforme a lo que el mismo Black me prevenia abisandole de esta ocurrenia. Por tanto y estando solo alo favorable.

Av. Suplico se sirva mandar q. el Srado D.ⁿ Juan Black Jure y Relaxe al tenor de este escrito y fha reme entregue original p.^a los usos q. me combengan.

Otro si al. suplico q. se poto ag.^a Black esta p.^a ausentarse de esta Ciudad y q. mi Causa no quede p.^a este medio indefensa se sirva mandar q. se practique la diligencia abilisando dias festivos, hora, y lugar p.^a ser asi de Justicia D.^a

Vicente de Aranguena

Aug.^o 11. Dio. Sea Ab.^o 26. de 1827.

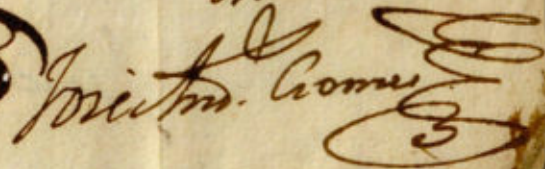
Jure y Relaxe como de fide, y se comete, con citacion

Alcuentra

Costa

Amor m.^o



Procur. Comu.


Inmediatam^{te} del l^{ro} c^{no} ad Pedro
Lloay, en un p^{ra} de of^{ee}

Lloay
Comer

Inde propio dia m^y a^{no}: In v^{ta} de la comi-
cion ant^{or} Compañia d. Juan Blau, a q.
le recibí juram^{to} q^d lo hizo en forma y confor-
ma ad^{to} y oficio de dar verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado y siendo lo
con arreglo al T^{ra}to d^{to}. Que en
ocasion habiéndole hecho al declarante
d^{ro} Pedro Lloay, de la Villa de Pico, en
cargando lo, viene ad. Vir^{te} Mangunna,
p^a q^d le d^{re} copia de las Cuentas que
tenian d. Benito y sus y Benito y
deir de Mayo del año p^{ro}. Que en efecto
al q^d expone, bio ad^{to}. Mangunna y le
p^{re}stino lo q^d le habia comunicado;
y q^d en no se a suada. Si al fig^{te}
dia, i^{no}tro, le lib^{re} al declarante
un Pliego Secado p^a q^d lo d^{re}
p^{re}se al d^{ro} q^d a^{no} lo hizo

Seri qf. Supiere el qf. expone, qual
 ora e confomido d' dho. Pliego: Que
 era en la Ciudad en agramio y pa
 rido. p. ante no de J. day fe

Grant Black

Ante no

J. de la Cruz

Sor Juan Black

Casa de V. y M. 30/8/24

Muy Sermio, y am.

Me interesa sobre manera saber, si el paquete
mandado q. le di ab. en 24 de Oct. del año pp. y a. m. Pedro
Lloyd, le mandó dentro la cubierta de la q. le remití, y
fue por separado; si se acuerda q. mando de quien le
remitió, o fue persona segura el conductor; si tal v.
conservacion de haber recibido otras cartas, o paquetes;
asimismo, si como al le prometí ab. en la q. le escribí
Lloyd el 19. de Mayo mes, q. p. a. Chancelar, o ajustar de
terminar con v. necesitaba las q. anni me había dado el
25. y 26. de Mayo de 825, se ajustaron q. entonses, o
quando. Dispensame v. la satisfacion q. me tomé, pues
como es asunto de honor, me espone a molestar su atencion,
teniendo v. la bondad de contestarme a continuacion con
una especificacion de todo el hecho, que será favor a que quedar
a sumam. se conociendo en o. pre a f. m. o. y b. S. P. B. S. M.

Virence de tranquienaf

J. D. Monte Aragon
~~18~~ 18

Presente

23
Mi Amigo Sr

p.^a contestar lo antedicho. digo.
q. el paquete q. me mandó con Octavio
(a mi suplica p.^a Lloyd) camina a Pisco
a Tho Lr bajo otra carta mia así en-
rado como me lo avisó a mi, no
me acuerdo con quien lo mandó, pero
supongo era con persona segura, no
recibo recibo o contestación de Lloyd ni
haber recibido mi comunicación o paquete
incluso, es cierto q. Lloyd me suplico q.
no podía cancelar sus cuentas con mi, en
tener las Has etas de 25 y 26 de Mayo y q. lo
peticion de V. sus copias, y hasta ahora no
hemos cancelado - es quanto puede informar

En affmo am.^a y b. D^{ho} S^{to} M

Juan Black



64

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juan de Oro y acompañados

Vicente de Tránguina, en el expediente existente que sigue con
D.^o Pedro Lloyd, en el asunto y liquidación de cuentas, y lo demas
de sueldo digo: Que para el relaxim.^{to} de la libertad combie-
ne ante Dios que jure y declare afirmativamente si, o no, sin
q. se admira contestar. ambiguas q. se pueda darle interpre-
tacion, si es cierto, q. con fha 25. de Mayo de 325, me entregó una
cuenta de cargo y data, siendo el cargo "nueve mil quarenta y
dos p. uno y medio r. y la data catorce mil trescientos veinte y cinco
p. una r. Si cierto q. con fha 19. de Oct. de 326. le escribí ad.
Juan Olack de de Pisco diciendo q. p.^a ajustarse de cuenta con
el, necesitaba las q. me habia pasado con fha 25 y 26. de Mayo
de 325. y q. me las pudiese, y si talo contestacion a esta Carta

Por tanto

Ac.V. suplico se sirvan mandar q. el expresado D.^o Pedro Lloyd, jure y
declare al tenor de esta cedula y fha como entaques original
p.^a los unos q. me combengan p.^a veras de justicia cosas

Vicente de Tránguina

Jurg. de Oro. Feo Mayo 3/27

Jure y declare como lo pide

Almazona

& Bolivar

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José Coman

Incl. propio

Via men y año. Compañia D. Pedro a loyda, ag.
Delle. lo recibí juram. q. lo hic. p. D. D.
en g. una señal de fue, de cargo del, prome
tio decir verdad en la que supiere y le fuese
preguntado y siendo conforme a lo que cord.

Que tiene en recuso Dijo: Que ciertamente
ninguno de ellos ad. C. de. y para rason de
fuerz en el mundo de cargo de de cargo de veinte
y cinco, pero q. no le dio ninguna cuenta
de cargo y para, en q. con cargo de cargo de los
nuestros mil quarenta y dos p. uno y medio ad.

y la casa de sacos mil trecentos veinte
y cinco p. uno, a q. de referencia preguntado:

Que por cargo de. D. D. de D. D. Juan
Black, p. q. le pidiere cargo de. C. de. y para

rason de cargo, en cargo de cargo de ocho
cientos veinte y cinco, p. a liquidarse q. ella,

con fuerza q. el exponente tenía con el cargo.

Black, no tubo ayuda, si en otra. Rason
habia, o no, cargo un cargo de picle en

de color, que le como al indicado D. Juan:

Que era refrendada rason perdida, nunca lle
go a mano del exponente, ni tubo con
teracion alguna sobre ese asunto

de Tranquana: Quarta e toda la verdad,

en q. a bructe. Sai por prugunier, baxa pel

suam. lo mo. en q. se afirma y aq. co

leida q. se fue, y ferimó q. amemí de q.

day fee

Piero Lloyd

de Tranquana: Quarta e toda la verdad,

en q. a bructe. Sai por prugunier, baxa pel

suam. lo mo. en q. se afirma y aq. co

leida q. se fue, y ferimó q. amemí de q.

day fee

de Tranquana: Quarta e toda la verdad,

en q. a bructe. Sai por prugunier, baxa pel

suam. lo mo. en q. se afirma y aq. co

leida q. se fue, y ferimó q. amemí de q.

day fee

de Tranquana: Quarta e toda la verdad,

en q. a bructe. Sai por prugunier, baxa pel

suam. lo mo. en q. se afirma y aq. co

leida q. se fue, y ferimó q. amemí de q.

day fee

de Tranquana: Quarta e toda la verdad,

en q. a bructe. Sai por prugunier, baxa pel

suam. lo mo. en q. se afirma y aq. co

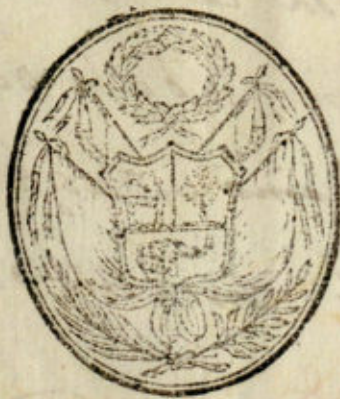
leida q. se fue, y ferimó q. amemí de q.

day fee

de Tranquana: Quarta e toda la verdad,

en q. a bructe. Sai por prugunier, baxa pel

suam. lo mo. en q. se afirma y aq. co



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



66

Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juan de Dios y Acompañados

Viente de Tranguina en los Autos of. rigo cond. Pedro Lloyd: en la
causada de Dora, y mas pues que tomo en dintro en varias partidas q.
de mala fe notoria no ha querido abonarme en la liquidacion de ctas
q. tenemos pendientes y demas de deuda Digo: Que para hacer
palpable la injusticia, y continuas negativa de Lloyd, y dar al
mundo entero un testimonio inefragable de la justicia con que
corregio la usurpacion of. de un modo tan siniestro trata de ha-
cerme de dta Causada, pidi of. declarase si habia recibidos entre las
planillas que mega la n.º 1. fha 12 de Sep.º de 1826. En efecto asi
hasucedido, pues quando se crea habia solido abante con su empresa
de llevar al cabo su tenor resistencia en no confesarla, a pauce con-
buido de renulas, o al menos habiala recibidos con la cta gral, y
al mismo tiempo se condena en su declaracion de perjurio, quedando
uno y otro provado con las siguientes reflexiones of. a el como a
tod of. son incontestables.

Si pues D.º Pedro Lloyd no recibio la planilla Num.º 1. como
abintum. te lo mega, y de donde of. of. esta ribinacion, sino de ella
misma, copia al pie de la letra con sus fechas designadas de
22. de Nov.º de 1824. y con las mismas num.º expresiones, las 19 partidas
que en ella estaban sumadas, y cuyas erogaciones y pagamentos
hize de su cuenta, urando al amena del Reyno, y supo silenciar
en su Cta gral of. me paio con fha 9. de Mayo del presente año las
2.º partidas de 14.325. p. 1.º (matencia de mi disputa) y la de 2264. p.
1.º of. constan de dta planilla, cuya copia manifesté a Lloyd
aprovechada de VR. y of. no habermi concurrido a los Cargos q. con ella
te hize en el ultimo comparendo, y of. of. llamar sus partidas la
atencion of. of. si venga en conocimiento de mi verdad, la pre-
sento con la solemnidad devida?

Si no recibio dta planilla, como adquirio noticia

q. pagu^{er} 1.º p. q. g. pone q. conducion de su Equipaje a Andia
p.º Pisco: i como supo delos 65 p. q. pagu^{er} q. flete de los 52. Bo-
tisuelos q. remiti de su cuenta adho Puerto: i quien le rebelo^r los
14 p. 5.º p. q. pagu^{er} q. la manencion del Caballo q. me entrego d.
Pedro Ugaldé, a Romero de pastos hca 4. de In.º de 326.º i de qua
manera llevo a alcanzar q. yo satisfice q. el mismo Caballo
26 p. 4.º p. de 4. de In.º q. lo recibí de Romero hca 5. de Ag.
q. le remiti a Pisco, comiendo una.º por dia: i como pudo saber
delos 10.º p. a qui ascendio el pasto de otras bestias de Lloyd
dnde 1.º de Feb.º hca 16. del mismo: i como lade 264 p. reflete
pagad.º q. cond.º a Pisco de 50. Botif. de Ag.º de 6 @.º i como
los 60 p. 6.º p. la manencion de su Caballo cordillo en
Casa dnde 23. de Feb.º hca 4. de Ag.º q. comieron 162 dias a 3.º
Cada uno: i como penetra los 14 p. de Huaranga q. compie
p.º sus bestias: i como los 54 p. 3.º p. gastad.º en manencia
la mula desde 23. de Feb.º hca 1.º de Julio q. se la remiti
a Pisco con el Amiro Vilca a 3.º p. diarios: i de q. modo sa-
po delos 14 p. 4.º p. q. comieron sus 3. bestias q. deso en casa
desde 4. de Ag.º hca 9. del mismo a 3.º p. por dia: i como supo
la de 213 p. q. recibí de Romero en Pisco q. nose cargaron
en la tra anterior de Mayo de 325.º i y como finalmente supo
delos 100. p. entregad.º ad.º Man.º Procha q. rampoco se traxeron
a colacion q. mi olvido en ninguna de las cuentas, hca q. se la
hize presente con el recibo de 9. de Dir.º de 324.º

Ni lo supo, ni pudo saberlo de otro modo q. copiando
esas numero q. paradas de la planilla n.º 1.º q. fue entregada,
q. es la misma q. concuerda con la adjunta copia en todas
sus partes, a excepcion de las dos paradas ya citadas de 44325.
p. 1.º p. y de 2264 p. 2.º p. y tambien de los 9 p. 4.º p. gastados
en la mula del Sr. Correa, q. habermelo en satisfecho,
y los 4 p. 5.º p. valor del flete del. Zurrion de 50 p. hallaron
cargados en su respectiva planilla de ese articulo; y no que
dando q. esto un motivo de duda q. las paradas referidas remad.
q. Lloyd las saio de la planilla n.º 1.º q. la entregue con las de may
hca el 7. con la cia gral 21. de Sep.º de 326.º resulta claram. con-
ferada en su poder, sin embargo de su negativa q. lo conste

un verdadero presuao p. habu faltado el sagrado del juramento,
 leos de exonerarlo del cargo de la exhibicion q. de ella deba hacer como
 se le tiene mandado p. el mismo efecto a q. uha disipado mi sollicitud, y
 sin la q. digo de nulidad y protesto reclamar desde ahora qualesquiera
 providencia q. sin previa exhibicion de los Docum. pedidos, y que debia
 el Juegado exigir, no deban producir la resolucion q. me amenara de
 los 5000. y mas p. contraxia ami acciones, fundandose en q. Lloyd no
 esta obligado a presentar ningun Documento, viende asi q. de de q. exhi-
 bio el Libro era ligada a dar quantos se pudiesen p. ponerse a cu-
 bierto de la mala fe q. uha imputa por los defectos q. se le notan, y fun-
 tam. en el Compromiso, q. nunca tiene, ha tenido, ni debra tener lugar
 en ningun sentido, sea qual fuere el q. se tome, siempre q. en algu-
 no de los Compromisarios se advierta la mala fe q. tengo justificada
 ad. Pedro, la q. recomiendo ala ilustracion de V. p. q. indefecto de
 la entrega de la planilla referida y ^{Copias de las} Ctas de 25. y 26. de Mayo, sea con-
 dinado al pago de sta Suma en Cuestion, teniendo sobre todo en conside-
 racion las pruebas q. tengo dadas de haber entregado a su poder,
 segun lo manifiestan las diligencias q. atanta costa he practicado, y
 lo comprueba tambien la declaracion del Sr. Black, Caxta, y su con-
 tinuacion ami Caxta q. igualmente acompaño, como Calificativa de la
 puxera de mi demanda y de la honradad de un hombre, q. siendo tan inti-
 mo Am. y paycano de Lloyd su Commensal, no ha tenido alguna traba,
 ni embarazo p. exponer la verdad de la entrega q. se hizo de las Cuentas
 q. me pido y remitio ad. Pedro fechadas en 25. y 26. de Mayo de 1725.
 q. debe entregar p. haberselas pido y el Juegado mandado, sin q. se
 susfalte declaracion de no saber lo q. contenia el pliego cerrado que
 puse en sus manos, pues mal puede darle otra cosa q. las mismas Ctas
 q. contamina suplica y particular invoco. Vago apudame el dia anterior,
 ni creo habia hombre alguno p. intromiso q. sea consida tal disparate
 q. solo puede caber en la debil memoria del q. no encuentra raron con q.
 esculparse, y en ta de d. Pedro Lloyd q. desde un principio ha tratado p.
 todos los medios q. han estado a sus alcances de eximirse del abono de
 una parte tan legitima, y a q. se el Juegado condenarlo en fu-
 xura de los fundamentos solos con q. se tengo combenido, y de conduirme
 entodo con tan notoria justicia. Ella mediante y baxo la protesta de
 decir de nulidad de todo otro procedimiento q. no proceda de lo q. f.



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
ELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

*mi parte y alega en vista de los docum. relacionados, y de
didos con este fin, y q. habiéndose al efecto ordenado su entrega
no puede sin su cumplimiento darse para alguno p.º adelante, y
no sea otorgada, o volver atrás con notoria infracción de lo que
prescriben las Leyes en tales casos.*

*Atte. suplico q. habiendo por presentadas la copia de la planilla n.º 1 y de
claración con sus cartas del Sr. Black se sirvan en fuerza
de las razones señaladas, mandar q. el Sr. Lloyd exhiba en
el día de los documentos citados p.º aclaramiento de mi veritas, o
en su defecto se me abonen todas las partidas pendientes por
anotadas, en justicia conas & en moneda = son in = d = rbo =
ado = d = entre renglones = los = copia de las = vale*

Vicente D. Aranguena

Ing. de Div. Lea Mayo 27 de 1827

*Exhíbase los docum. q. se piden, o de xaron en el día
Manatna & Bolivian*

Amé m
Victor Comas

pasaporte alguno, ni solo permitian el paso
de la frontera sin que se les otorgase
los de este, habiendo prometido con tal
que se les diese las leyes coercitivas y penales de la
L. y en consecuencia de las penas, y castiga-
mos, como se le es, el pleito que versaba
entre el Sr. Anguiano sobre todos sus bienes
en reventar de su patrimonio oneroso, y
persona traer con buena custodia a este tri-
bunal, donde respondiera los cargos que por esta
su conducta recurren y se registraban en estos
minutos.

A. V. Suplico se sirba mandar atendida la evasión y
fuga notoria de Anguiano y los grandes intere-
ses que se atraviesan, se embarguen y depositen
en forma los bienes del No: y que su persona
sea traída a este tribunal del lugar donde se en-
cuentre con las requisitorias y auxilio de fuerza
armada que adquieren el regreso individual
del demandador, acorta de él como es justicia y
juro no proceder de malicia Cortes. Es

J. de la Cruz

Hecho en la Ciudad de Lima a 31 de Mayo de 1827.

Libre orden al Procurador del Sr. D. Juan de la Cruz
quintorío al Sr. D. Juan de la Cruz, p. que cualq. de ellos ha-
ga diligencias a D. Vicente Anguiano, p. haber
sabido de esta Ciudad gobernando la orden
q. se le intimó a la persona de D. Pedro de la Cruz



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*pidiéndole al Sr. Int. el auxilio de dos hombres q
 cumplan el cumplim^{to} de esta Prov.*

Maestre & Polvarín

Amor

Jos. M. Leones

*Dirigió la obra q se previene al Sr. Int. de la
 Provincia concurramos a la*

Leones

*Con la misma fha se puso nota al Sr. de Pisco
 p.^a q. dirigiera al Sr. Int. de Chacabana.*

Leones



70
Dos reales.

Salvo MERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL, OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

En Jues de Dro y Acompañad

Vicente de Tranguena inter amos executibz q digo con
Pedro Lloyd sobre liquidacion de cuentas, y lo mas deducido
Digo: Que el dia 28. de Mayo ultimo provengo v. previniendo q
D. Pedro Lloyd presentase en el dia los docum^{tos} que pedia denu
nacion q. bazo del perjurio tenia hecho le habia combensido y
condotoz inufragables, y q. de lo contrario seme abonasen todas
las partidas anotadas p. los contradores, hia el dia tan corridos
dies, y en su rebeldia q. la justificacion de v. fue declarada
p. abonadas, y que se proceda a lo demas q. es presen los contad.

Tengo hecho presente q. en este asunto debe procederse con
la verdad sabida y la buena fe guardada bazo de estas reglas
he comportado, y asi espero que se resamine sin omitir la
protesta q. tengo hecha y a produce p. conclusion: Por tanto

AVV. suplico se sirvan mandar y proveer como solieto p. en asi de
Justicia Contad^{tes} Vicente de Tranguena

En J. de Dro. Ma Junio 6 de 1824

D. Pedro Lloyd presente en el dia los do
cumentos q. se han pedido, vazo a aper
cebimiento, hien dar lugar a otra provida

Mauntua

Ante m^{do}
Jorito Comen

En J. de a nueve dias del mes de Junio

Amil schoiemy vami y sice
mi labor ar. Para d'ho, cramo
am. mupcasoe dy pa

Hand

Comme

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, covering the lower two-thirds of the page.]

Supremo y D^{no}. General.

91.

Mayo 31 de 1827.

Al Sr. D^{no}. D^{to}. M. M^{te}. Carrizosa.

El Sr. D^{to}. M^{te}. Carrizosa van encareciendo a la
Venerable C^{da}. D^{ta}. Vicenta Manquena de esta
Villa o lugarteniente p^{ra} haber salido
de esta Ciudad contra la prohibición q^{ue} se
hampuro a la libertad de D^{to}. Fero y L^{do}. y
proteger esta provid. p^{ra}

y volver a concluir la causa por
diente dando al efecto las disposicio
nes y auxilios conven. p^{ra} q^{ue} no se lleve
a la administración de just.

M. M^{te}. Carrizosa

M. M^{te}. Carrizosa

Juan Bautista
y Elisavinda

G^{to}

Phil. Ciro Junio 1.º 1727.

Por Vniversidad, y en un pannelo con
hallandora en esta Villa de Vicenza Ara
guena, notifique a p.º de sus notables
q.º no haya mas publicos, q.º al fin pre
dida de memoria, Vniversidad a la Ciudad de
y a concluir la causa pendiente con
señor Loyd en el fin. De. De. a donde
dimana la p.º de. Ma. Vniversidad.

Antonio de Castro

Don Victor Plaza

En el mismo dia Notifique a hie saber al
año ant.º a.º D. Vicente Aranguena en
su primera y lo firmo a.º J.º de Vniversidad -
Vicente de Aranguena

Don Plaza

Juan de Vniversidad

Junio 3. 1827.

72

Agueum sine curio.

[Handwritten signature]

Stucom
Comu *[Signature]*

St. J. M. L. L. L.
Gen. Villa 94

94

94



73

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AVOS DA

1827. Y 1828.

Son Juez & Dño y acompañado

D. Pedro Lloyd entor autor con D. Vicente Arangie-
na sac cuentas de una comision de efectos comerciales
q. puse á un cargo p. venderlos y lo deman deducido digo:
Que p. decreto & ventriciere de Mayo ultimo se ha sen-
tido V. mandan q. yó exhiba los docum.^{tos} que & contrario
se piden ó de naxon en el dia.

Cumpliendo con el tenor de la providencia
debo haver presente á V. q. yó no tengo documentos algu-
nos q. poder exhibir, amon delos demostrados como ya he
expuesto en mi declaracion & f. 26. v. a cuyo tenor me remito.
En este concepto, y estando á lo acordado en el comparendo
de f. 25, bien se conoce q. la original sentencia de Aran-
güena es maliciosa y depreciable, puesto q. en convenio
y allanamiento en aquel ácto le sierna la puerta en-
teram.^{te} y le resiste la entrada q. solicita acogiendo á
criminales y dolosos arbitrios p. entorpecer la determinacion
del presente negocio que en el dia depende esclusivam.^{te}
delos contadores entre partes y terceros en discordia al pro-
posito nombrado.

Conforme á lo expuesto y á lo q. aculta san-
cionado en el compromiso & f. 2. corroborado p. la dilig.

de f. 26., ya no es tiempo de tratar de otra cosa que de
resolver la cuestion, usando los Contadores y terceros de las
facultades que se les han atribuido sin permitir cosa
alguna que este en oposicion de las sagradas estipula-
ciones celebradas con intervencion y auctoridad de este
Juzgado. ~~Es~~ que pide exponer^{te} in religioso cumplim^{to}.
sin que se admitan articulos dilatorios y quimericos
q. embarasen el pronunciamiento pendiente.

Bien sabe V. g. con arreglo a das no
puede alterarse lo pactado en el compromiso de que
trato; y q. trasladada en los Contadores y terceros la
jurisdiccion q. V. esencia relativam^{te}. alos puntos
en q. se definió al discernimiento y fallo de aquellos,
nadie puede mezclarse hoy legalmente en la cuestion
sin sacarla de su sentro legitimo con manifiesta
transgresion de las reglas legales q. gobiernan.

Desde luego que a este Juzgado correspon-
de la facultad de hacer efectivo el compromiso y
llevar a debido efecto lo q. los Contadores acuerdan,
cuyo caso aun no ha llegado p. que si contrario
solo se trata de frustrar la resolcion a que yo as-
piro empleando maniobras y doble malicia. Para
que asi no suceda y que continuen los gravisimos
perjuicios q. la dilacion me infiere, parece justo q.
la integridad de V. ordene que los autos se pasen
en el dia al tercero p. que en vista de ellos y de lo
demas esclarecimientos q. tenga p. conveniente
hacer expida un juicio dirimiendo la discordia

pendiente.

Si p.^a ello necesitase de otros datos o medios, a él toca reunirlos p.^a fijen legítimamente la regla y pronunciamiento q.^o ha de poner término a la cuestión, sin q.^o este en un arbitrio escusase respecto de la excepción fundada que presto y lo liga al exacto cumplimiento. Sin cargo.

En un doctor que en juicio se era naturalera, tan recomendable y privilegiada, se baya embosgando miserablem.^{te} con artículos y diligencias despreciables q.^o concordamente conspiran a un entorpecimiento, quando sus fines son la verdad sabida y buena fe guardada q.^o en quanto en las presentes circunstancias puede aperturarse y está sobre cortado con el mérito de los autos y estipulaciones mutuas arriba citadas: mediante lo qual.

Al pido y sup.^a que, teniendo en consideración quanto de lo expuesto y lo q.^o resulta del compromiso or f.^o 2.^o y dilig.^{as} de f.^o 26.^o, se sirva mandar se lleve a p.^o y debido efecto lo que en ellas se estipuló y convino, ordenando en consecuencia se poseen inmediatamente. Los autos al tercer en discordia p.^a que a la mayor brevedad de cumplimiento. a un ministerio pronunciando como es de su cargo en razón de la divergencia de los contadores sin perjuicio de las facultades ultimam.^{te} atribuidas al V.^o en la parte a que se refiere la misma dilig.^a or f.^o 26.^o; sin q.^o entretanto se admitan escritos y artículos perniciosos que dilaten la resolución breve y sumaria que el negocio exige, en sent.^a costas y p.^o

Otro si digo: Que D. Vicente Anangüena no ha cumplido



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

o/p hasta hoy con lo q. se le ordenó p. este juzgado en su providencia de veintidos de Mayo último afin de que presentase en el día al tercero en discordia los efectos de compañía existentes, o q. siendo vendidos en alguna parte diese razón con la respectiva cuenta. Sin esto no puede proceder el tercero fíjase el tanto p. ciento q. se ha cuestionado, ni menor ilustrarse en diversos puntos sobre q. deba recaer la asignación; siendo cosa bien extraña y escandalosa q. lo q. debió hacerse luego como V. lo mandó aún no se haya hecho en el largo espacio de veinte días q. han transcurrido; con q. se convence á clara luz el pecunioso sistema de entorpecimiento adoptado de contrario: Por tanto.

AV. pido y sup. se sirva mandarse llevar á plaza y debido efecto la provid. arriba citada notificandose á todos bajo el mas serio apercibim.^{to}; en f. de V. N. sup.

Juzg. Comutar 1er Junio 11. de 1827

Atento.

[Signature]

Pedro Vay

*Atento m.
Camacho*

Juzg. Comutar 1er Junio 13. de 1827-

[Signature]



Los reales
 REPUBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

cordia, p.^a g.^a dixima lo q.^o se previno en auto
de p.^o 20, previniendole ante cosas con q.^o D.
Vr.^{te} tranquena. lo q.^o se previno existencias,
con su depreciable fuerza, segun lo dispuesto
en el de p.^o 53. Sin q.^o se admita licito q.^o
en toda p.^a man. tps. lo acordado q.^o

Cassiopeia

Thompson

73 Poliana

~~1795~~

Since m

John A. Cooper

Secondth time lower et aut^{er} ant^{er} - ad^{ed}

Peter Lloyd, in persona dogge

Redoubt

Comer

Immediatam. Lecc. hinc

Saber el Menor retado el auto

ella bueltra ud. Vir. Arangue

na, en persona de Ace

Vicente de Aranguen

Comer



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juan de Dno

D. Pedro, Lloyd, entos autos con D. Vicente Anangüena sobre cuentas de una consignación y lo demás deducido digo: Que con fha 11. del corr. se sirvió V. ordenar q. lo de la materia pasasen al tercero en discordia D. Agustín Páncio p. q. disminiere lo q. se previno en autos de f. 30, con calidad de q. ante todas cosas se presentase Anangüena los efectos existentes con su respectiva cuenta según lo dispuesto afi, sin q. se admita escrito q. entorpezca p. más tiempo lo acordado p. las ptes.

Esta suiciosa y negligada providencia hasta hoy no ha surtido ningún efecto, confirmando D. Vicente con un hostinada negativa la doble malicia q. lo anima y el reprobado sistema de entorpecim. q. ha adoptado p. eludir mi suiciosa y retenerme los intereses q. pue am cargo y de q. no quiere desprenderse. Allí que, or nada me sirve, ni el compromiso celebrado, ni las providenci. de este juzgado p. q. se realice, pues ya se ha visto la burla y desprecio con q. or contrario se minan, en grave perjuicio mio.

Note que motivo tenga Anangüena

A
p. havense negado hasta el dia al cumplimiento. Orna
providencia tan inexcusable y precisa q. sele intimó
desde venido de Mayo proximo pasado, y p.^a segunda
vez en once del q. gobierno. Todo esto descubre a clau-
sura q. no procede en buena fe y q. solo trata de burlarse
de mi y tambien de mi sueldo. En tal caso es de necesi-
dad q. la autoridad de V. se sobreponga a las malicia
q. nos seaa compitiendo a D. Vicente p.^a todo rigor
de dño al puntual y exacto cumplim.^{to} de lo mandado:
Por tanto.

A. pido y suplico. se sirva mandar se lleven a puros y
debido efecto las providencias arriba citadas, notifi-
candose p.^a ultimo y perentorio termino a D. Vicente
Aranguena en el acto de la dilig.^a eschiva los efectos
y cuenta de q. trato; y en un defecto sele pongan sol-
dados a un costa hasta q. lo verifique; en pur.^a de

Pedro Lap

Yca Junio 16 de 1827

Notifiquen como lo pide bajo de apremio

Alaunna

B

Amor

M. M. Comar

En Yca a die y ocho de junio, de este año, D. Vicente y Quir. Yo
dño. notifique obine saber el año ant. ad. Cien. tran-
guir a q. en el llano apor. al tiempo endin cor-
ria, y q. p.^a haber en el llano no lo habia exenado
de p.^a Aranguena

Comar

Opo

Lima y Junia

Muy S. mio y amigo: des de mi llegada a esta
 es la primera oportunidad que me es
 proporcionado de escribir a V. y pido
 S. mas favores que es esta - toda de los que
 tuos que existan de la Compañia - tengo de
 la bondad de saber de ellas quanto me
 en qual quienquiera - Puede ser que ya
 ten de aqui en 4-6-8 dias en la palata
 lively y P. Pisco - S. L. S. J. S. M. B.

D. Viento - E

D. Viento - E
 P. P.

Tran guera
 E

No. of Bonds for Spec
 in Comp. on quality —
 Quota price

Dr. White Thompson
 1841

1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sor Juan de Dios y a Compañado

Vicente de Aranguena, en el expediente ejecutivo q. sigo con
 D. Pedro Lloyd sobre liquidación de cuentas con los demas deducidos
 Digo: Que p.^a el esclarecimiento de mi verdad, y poder exponer en este
 juzgado las razones q. lo acreditan quanto tengo expuesto en
 en mis anteriores recursos sobre la materia, combiene ante
 Dios, q. d. Pedro Lloyd, presente las facturas originales de los efectos
 q. ha comprado, y entraron ante poder p.^a su venta, pues dho
 Lloyd es puse en este juzgado en uno de los comparecidos haver for-
 mado la cta de la planilla n. 2, fha 1.º de Nov.º de 826. p. ellas:
 así mismo la de los gastos q. han ocasionado dho efectos, y q.
 en el entantanto, no me corra termino, ni pare perjuicio: Por tanto

Avv. suplico se sirvan mandar presente dhas facturas originales
 y la razon de los gastos q. ocasionaron estos p. ser así de justicia q.
 imploro costas.

Otro si digo: Que combiene ante Dios q. d. Pedro Lloyd p. y declare si la
 adfunta Cta me exhibio desde Lima en el mes de Junio de
 825. quando b. en compañía de Romero a emplear ala capit.
 y p. me entreguen originales p.^a examinarlas: Por tanto, y
 usando solo de lo favorable.

Avv. suplico se sirvan mandar como solicito p. ser así de justicia costas.

Vicente de Aranguena

Juzg. Comunal de Ca. Mayo 22. 827.

Interpret. y o. c. si, como la p. d.

[Signature]

*Ante mí
 J. Antonio. Cornejo*

En la Ciudad de Teo a Venir y de Villalago de mil
ochocientos Venir y Sica. Hago de dar cum
plim.^{to} al mandado, Comprovisio a Pedro Albad, a
q.^{to} lo dice. no lexuim. juram.^{to} q.^{to} lo hizo en
toda forma de Dio. y o cargo de el, promocio de
en verdad, ante q.^{to} supiere y lo fuere preguntado
y siendolo conforme al o. l. si. Dispo. Que
reconoci la causa presentada. lo mismo
q.^{to} en don pinto y Lera, comoda subrica,
y q.^{to} es comante en comiendo, aun q.^{to} lin
secha. y pide la subrique; y aduice q.^{to} aun
q.^{to} dice en ella, q.^{to} se de alay en qualquier
modo, no debe entenderse, por que en el
oficio, y q.^{to} p.^a m. m. como en
Comodoro y Lera, presente el Libro
de la, donde comen las penidos de la.
Gerran q.^{to} ha hecho; que con a la Ciudad
Hago de dar

Dono Lera
Vicario Comu

Segundam.^{te} Velle no noy que ad.
Pedro Albad. p.^a q.^{to} presente, la facion
don y reman Paron. q.^{to} se pide, en lo
prat. de los honra. y espuso, q.^{to} enaba
presente a murgento en el dia, a la y.
Hago de dar
Comu



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Se. Ine de Dño y Acompañad
Vicente de Aranguena su liquidacion de cuentas con D. Pedro
Lloyd y demás deducido digo: Que en obediencia de su Decreto
he cumplido con la exhibicion de los Efectos de la Compania: Que
los Contadores han espuesto la Varon q. se le tiene perdida
p.^a diaimir la duda q. se beza sobre el tanto p.^o, y q. fal-
tando la precedente declaratoria del Juegado q. tengo pedida
en recurso de urgencia, de si se deben abonarme, o no las para-
idas q. tengo pravad. En fuerza del precepto de Lloyd y
de mas allegado antes de darse la sentencia definitiva es,
de absoluta necesidad q. se declare ante amia del modo
que lo tengo pedido; pues en caso de negado digo de nulidad
y agravio de la q. se pronuncie contradictoria ante Justi-
cia y al Dño incontestable de mis acciones apelando como
apelo p.^a Ante la alta Camara de Comercio, con protes-
tas de traer la mejora de estilo en el termino de la ordenan-
za: en cuya virtud.

Avv. suplico que teniendo en consideracion lo deducido en mi escrito
se sirvan mandar hacer con arreglo a el las p.^{as} protes-
tas de nulidad en caso de negado p.^a de Justicia
q. pido con el juram.^{to} necesario Contas D.

Otrosi digo: Que conviene ante Dño q. p.^a la descion del articulo
de Efectos de la Compania debe tenerse presente la Carta
reconocida de D.^o Pedro Lloyd y el acuerdo q. se acompaña p.^a lo q.
se remite al tercero p.^a q. tenga entendido q. son efectos
de Compania lo uno, y lo otro q. fui autorizado p.^a salir de ellos
cuanto antes y de qualquier modo, es decir, q. habiendome
Lloyd facultado p.^a su venta con la precision q. se adhiere
debera estar sujeto ala Varon de venta q. mi produida

ó en su defecto al lo. p.^o q.^o le ofrecio mi Contador,
pues siendo absoluta la Orden q.^o me dio, deberá estar
y pagar p.^o uno de ellos dos extremos, aun quando fuere
con pérdida del p.^o al en q.^o he procedido conforme a las
disposiciones y con arreglo a justicia, y ello mediante
A VV. suplico se sirvan remitir al tercero la Carta y re-
tiro q.^o a compañía q.^o los efectos consiguientes a mi
contenido en justicia.

Vicente de Aranguena

Sea Junio 22 de 1827

Se remite al 3.^o p.^o la oferta q.^o propone y man-
da su Comisión tratigante los autos p.^o a procurar
claro sobre todo como sea de just.



Ante m^o

Come

Luego se le dio no pare en ex-
p.^o de acara del texaco en d.^o de
cordia p.^o la feria q.^o de ex-
ca

Come



Dosteades
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señores Jueces de Dios y Accompañados,
 Vienen de Arangüena ante los autos ejecutivos con D.ⁿ Pedro Lloyd
 de liquidación de cuentas y lo demás deducido. Dijo: Que esta causa
 es de qualquiera parte que se mire está llena de contradicciones y
 todas albusas ante clarísima justicia.

Tengo probado el perjurio cometido por Lloyd, y pido
 en su virtud que como abonen las partidas que él niega, siendo así
 que los contadores asoman la probabilidad de ellas: si mando que
 presentasen las cuentas que pararan en su poder, o dicen raron, y su
 contestacion es la mas desmentida y que fuera idear un negativo,
 y esta contestacion se provee que yo se cumplim. ^{to} Los autos
 de f. 30. y 58. que tengo formado articulo, y sin que se haya des-
 cidido si ha lugar, o no, se me niega la prueba que debe salir de
 mi misma contraparte que con solo negar y mas negar va aban-
 dando quanto quiere; y oy me hallo notificado por que entiendo
 las Excepciones de Compania al tercero en discordia con la adu-
 sion de que nose admita mas escrito sobre la materia, y sin
 embargo se sume tan grabosa, pues se presume en el mismo he-
 cho que la seguridad sea bastante contra mi conducta, he querido
 cumplir contra el mismo sea y naturaleza de la causa con ex-
 torgarlos como consta por el asunto Nuevo, que pido como debulta
 aun quitandome la posicion en que legitimamente me hallo, y que esta
 Jurgado no se le vuelta la violencia con que se procede sea que usare
 de mi dño como combenga, en la inteligencia de que los efectos no
 han de ser disponibles con pretesto alguno sea el que fuere, repudia
 del tercero sea que se pronuncie sentencia definitiva en esta
 materia.

En virtud de mi obediimiento se ha de servir v. de declarar
 que es preciso pronunciamiento si se deben abonar, o no las

Suos qd. lo impela ala excecucion: Por tanto.
 V.V. suplico qd. hayan p. presentado el recibo dela entrega de
 Efectos de Compania (q. como devolbera) hecha en obede cim. to
 dela providencia de V.V. ultimamente expedida, p. que cito
 qd. este hecho legitima mas mi accion qd. debia sin tantos
 papeles haberme Concluido seg. la ordenanza q. basias
 bien tengo representada dela Ciudad sabida y la buena fe
 guardada, declarando p. expreso pronunciamiento si deben
 o no ser abonables las partidas qd. tengo provadas y de qd.
 expresam. he hecho la mas prolisa narracion por ser
 asi de justicia Cortes V.

McCoy Jun. 22. de 1824

Amie m's

Wm. C. Comer

El Docum.^{to} de Guineas q. presento a V.^{ta} conca
re Guaxima y Pica Papidan, q. suman dormil sea
cienzo Serencia y Sina q. Suen. con confianza de
haber Nubido d. d. q. Sencia. d. q. he de q. uelto
tomas E

de questo
tome.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

OTRO.

Los Contadores en la Liquidac.^{on} de las Cuentas de D.^{to}
Jedro Lloyd con D. Vicente de Aranguina Remida
en la Casa del Hecato habiendosele preguntado so-
bre el sentido en q.^e debe entenderse el tanto p.^o
compraron: q.^e el uno pedia p.^o parte de Lloyd
indistintam.^{te} un veinte y cinco p.^o sobre p.^o tal.
y gaceros sin alguna otra distincion, y el otro
p.^o parte de Aranguina ofrecio el diez p.^o sobre
solo el p.^o de lo vendido a favor de ambos p.^o
eran ciertos de q.^e siendo esta un Negociado de
Compania, no sea divisible, ni jamas pudo pen-
sar en q.^e el referido diez p.^o ofrecido fuese p.^o
Lloyd p.^o no habiendole tampoco hecho esa distin-
cion q.^e p.^o la Razon expresada no debia conve-
birse; y siendo q.^{to} podemos decir p.^o aclaracion.
de la duda ocurrida lo firmamos en Lima y
Jun.^o 22. de 1827.

Ron Leon de la Barra
Juan Jose de Cordero



Distinguidos
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. S. Juan a Dios y Acompañados

Algunos García contador taurino, en los Autos q. siguen los
S. S. Aranguena y Lloyd, sobre liquidar, y esclarecer algunas par-
tidas tachadas en sus cuentas a q. S. S. dimana el litio, y en particular
la q. se haya en nota a f. 6.º segun el Auto 19 a Mayo p.º. en
que V. V. se dio un Minutame el Expediente, p.º. q. V. V. sobre la duda
q. contiene, segun lo acordado en elto q. los Contadores, y las demás
motivos coniguerter p.º. poder fijar el tanto q. viene q. aman-
da Lloyd, V. V. pecto a haber tenido mi giro Mercantil en esta
ciudad al tpo. a la Compania: digo que q. lo expuesto a los S. S.
contadores en fha. 22 Cor.º se ve, que el haber pedido el 22 de
a Utilidad sobre el p.º. a favor de Lloyd, fue indistintam.
sin distinguir, si esto hera p.º. si, o para dividirse; asi mi-
mo la oferta de Aranguena o el to q.º la impiese en con-
tador como partible, segun su opinion, y sin alguna
contradiccion. Asi es, que buscando todos los medios p.
el mejor habiente en mi comision, q. hallarme sin
los comprobantes necesarios, y estar precisado a dicta-
minar solo q. un calculo prudente arreglado a mis pe-
quenos conocimientos; tengo ala Vista la Carta escrita
a Lima q. Lloyd, a Aranguena, en el Mes de Junio,
y el Decreto Subsecuente a ella fha. 22 alq. Vige en
q. se me V. V. p.º. los efectos q. propone, he venido
a V. V. en los terminos siguientes. Que D. Vicente
Aranguena, se cargue a su cuenta o.º. en el producto
liquido de Ventar el diez y seis p.º. ciento de Utilidad
y este sea divisible por iguales partes entre los

dos compañeros; para Mirando la carta q. Acompañaba tranquilo, y hallandome capaz de todo el sentido que abraza, hequitibrando esta con las Centafas q. debieron tener al principio de la Compañia q. comencio en Octubre de 1824; me parece de justicia, segun tengo expuesto, o lo q. A.V. le parezca conforme a ella, con el juramento recienario V.

[Handwritten signature]

Agustin Garcia *[Signature]*

La Juriis 23 de 1827

Autorizadas las cartas

Manos

[Handwritten signature]

Atencos

Jose M. Gomez *[Signature]*



Dorados
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sor Gov.^r

D.ⁿ Tomas Moreno vecino y del Comercio de Tca con
el devoto respecto ante v. paresco y digo: Que combiene
ami dro que juve y declare, bato la Religion del fura-
mento D. Ignacio Moreno, si es cierto que en feb.^o de
1825. endoso ami favor D. Vicente de Aranguena un
Docum.^{to} de doscientos veinte y cinco p.^s de D. Antonio
Esteve, y ena le ordeno satisfacer una cantidad al es-
presado Moreno, y si al tiempo de cubrir esta cantid.
me rebajo ochenta y cinco p.^s y r.^l q.^s importaron el bo-
dique y de mas gastos que gastos que tubieron las botijas de
Aguardiente que le remitió el nominado Aranguena
perteneciendo ad.ⁿ Felipe Revoredo, y el recibo que dió a
cabeza de quien fide si dio ami nombre, o de D. Pedro Lloyd,
y el recibo q.^s le dió ad.ⁿ Pedro Lloyd el año proximo
pasado p.^r duplicado con q.^s objetos, le dió: Por tanto.

Av. pido y suplico se sirva mandar como solicito p.^r ser asi de
justicia q.^s solicito D.

Tomas Moreno

Ante P.^{te} P.^{te} Jm.^o 2^o 1827.

Companera D. Ignacio Moreno a Declara como una parte
Alcira -

Antonio de Castro

Incl.

Mimo dia Mande' comparear a D. Ignacio Moreno a
quien le han juramentado a lo que le ha de dar por
Dio Mro Cor y una Señal a Cruz, vasa el q
al Oficio de la Verdad a lo que le suplico y fuese por
quintado, y siendo con arreglo al libro de la Verdad
ta dfo: que si oia, que en febrero de ochocientos
Veinte y cinco, cuando se fizo el Suplicante, D.
Vicente Aranguena, una letra a Don Juan Vein-
te y cinco por contra D. Antonio Moya, y que este
le Ordens al declarante, la cubriese: que en efecto le
Verifico, Refundole al Suplicante, ochenta y cinco
pesos y Reales, de lo que me camada en las bonifas de
Aguardiente que le hanido el dho. Atanquena por
Anticipo a D. Felipe Revorud: que no tiene pre-
sente en camera a quien dio el Recibo: y que el
dho. a Dio por duplicado a D. Pedro Loyola, fue
a causa de haverle Expuesto, a el Anterior a
le havia perdido, lo a barantamente Rhuis p
hacerlo. Que lo dho. y declarando es la Verdad vasa
el juramento fho en a la afirmo y Ratifico siendo
le teida con su declaracion, a sus le tocan las
generales de la ley, a si a edad de treinta años
ano y lo firmo con miso y lo fgo a mi declaracion
on a falta a Revorud.

Capitro Ignacio Moreno
190 195
Celedonio Lizaraburu E. Fri. Victor Plaza



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Si Jues de Dao y Acompañad

Vicente de Aranguina en el expediente en liquidacion de Ctas
cond. Pedro Lloyd y todavia deducido digo: Que seg.ⁿ aparece
de la depunta solemn declaration q.^a presento me son de abono
los ochenta y cinco p.^a y r. q.^a de las pautas. datadas p.^a mi al cargo de
Lloyd se abasaron p.^a haver esta presentado el docum.^{to} duplicado
a q.^a se refiere D.ⁿ J.^o Moreno, y q.^a recomiendo muy particular-
mente ala justificacion del sugado p.^a q.^a benga en conoim.^{to} de la
falsedad de ese docum.^{to} del arte facto y doble malicia con q.^a se
acabo dando p.^a perdido al primero, p.^a q.^a se me abone la ex-
presada cantidad quedando combensidos intimam.^{to} q.^a esta es la
misma conducta q.^a ha observado Lloyd en todas las demas can-
tidades sobre q.^a anda el esclavium.^{to} q.^a atanta corta he proce-
guido afin de hacer palpable al mundo entero mi buena fe,
y el mal comportamiento de mi contrario como solo tengo pro-
vado en sus perquisitos, y de mas Negativas q.^a todos saben. Este
es un hecho q.^a el mismo Expediente lo tiene acreditado, y quando
yo desde un principio no he osado de reclamar contra esta
vil maneso, es p.^a lo mismo q.^a he reconocido lo torcido q.^a ha
cominado, y p.^a los datos y fundam.^{tos} q.^a he tenido p.^a demandarle
las paridas q.^a solo p.^a arbitrariedad me miga como lo hizo con
esta en presencia de V.V. en el ultimo comparendo, y q.^a p.^a com-
probarle lo contrario, deberan abonarseme todas indistintam.^{to}
en merito de razon y justicia; ella mediante.

A.V.V. suplico q.^a habiendo por presentada la declaracion pura de D.ⁿ J.^o
Moreno, y teniendo en consideracion la falsedad del Documento
acabado p.^a Pedro Lloyd con la doble malicia y arte facto

48
q. si adbierte se siavan mandar q. si me abonen los 85 p.
y 2. q. si me habian rebafado de la cta ya mayor abundancia
todas las demas q. hallame combinada de q. en todas ellas
ha conuido con la misma mala fe incontestable q. en
pasada le dfo provada q. ser de justicia q. pido con entor
Vicente de Frangüenaff

Juny Comedor Ica Junio 26 / 827

Pasado ~~El~~ Ante m.
Comer

Inmediatam^{te} Comuniquen al Sr. Lado
ant. ar. Pedro Alboq, en un p. p. p.
do y ja
Comer

Razon de las Existencias de la Compañia q^{ta} tiene con D^{no} Pedro Lloyd, y sus
valores segun prates

aver

47 ¹ / ₂ Docen. p ^{tes} melon. de cuadro	atop	473.2 ¹ / ₂
39. Chales con guardilla de lana	atop	97.4
44. Capositos de Tabaco	atop	266.
153. tablas en 313. med.	a 2 ¹ / ₂	49.3
1. traje de bobas con guardilla de lana	en	3.4
114. d. sin bobas	a 3 ¹ / ₂	342
2. pares Indianas acanadas	a 2 ¹ / ₂	19.4
55. var. piel	a 1 ¹ / ₂	55.
6 ³ / ₄ Docen. pañuelitos de Colores	a 6 ³ / ₄	39.6 ³ / ₄
100. libras de barbas blancas	a 13 ¹ / ₂	162.4
1. Duraon de tabaco	en	25.
10. Axueras cucharas de metal blanco	a 6 ¹ / ₂	60.
12. d. id	a 6 ¹ / ₂	81.
23 ³ / ₄ Doc. Cuchillos y tenedores	a 15 ¹ / ₂	44.4 ³ / ₄
El 25 ¹ / ₂ de el pral de las tres partes amasada	a 6.3	231.7 ¹ / ₂
6. v. Chamelote	a 6 ¹ / ₂	4.7
12. Doc. medias medias	a 4 ¹ / ₂	48
7. pares med. reborton ord	a 8 ¹ / ₂	45 ¹ / ₂
5 ¹ / ₂ Doc. medias entre finas	a 11 ¹ / ₂	64.1
12 ¹ / ₂ d. guantes de criaturas	a 12 ¹ / ₂	23.7
19. Collares de cristal	en	21.3
7. Doc. redales metal blanco	a 2 ¹ / ₂	2
8 ¹ / ₂ braucas id id amarillo	a 2 ¹ / ₂	11.4
6. prendedores	en	7.5 ¹ / ₂
21. Cadenas de alambre	a 1 ¹ / ₂	7.
4 ¹ / ₂ Docen. redales de placa	en	32.
4. Sortijas de oro con piedras francesas	a 7 ¹ / ₂	28.
8. d. id id	a 5 ¹ / ₂	40.
7. Docen. med. reborton entre finas	a 13 ¹ / ₂	91.
4 ¹ / ₂ pares brazaletes	en	7.4
38. pañuelos de seda	en	27.1 ¹ / ₂
3. Baxiles de Oro con 11. @ 18 ¹ / ₂ de 6 ¹ / ₂ y tara 10 @ 19 ¹ / ₂	a 11 ¹ / ₂	36.7
10. pañuelitos con guardilla y flores de lana	a 25 ¹ / ₂	20.7
N. 11. 1. Doc. med. de alg. de mujer	a 15 ¹ / ₂	15
12. 3. pares id id id	a 18 ¹ / ₂	4.4
13. 1. Doc. id id id	a 21 ¹ / ₂	21.6
14. 6. pares id id id	a 26 ¹ / ₂	19.1

Para ala buelta

2248. 6¹/₂

Suma de la buelta - 54.3.

2.248.6 $\frac{1}{2}$.

15	1 Docina med. y alg. de mujer	a 21 $\frac{1}{2}$	21.
16	1 id id id id id	a 24 $\frac{1}{2}$	24.6
17	2 partes med. de Seda Blanca	a 29 $\frac{1}{2}$	22.3
18	1 Docina id id id id	a 29 $\frac{1}{2}$	22.2
19	2 id id id id id	a 32 $\frac{1}{2}$	64.
20	1 id id id id id	a 36 $\frac{1}{2}$	36.
21	1 id id id id id	a 39 $\frac{1}{2}$	39.3
26	1 partes id id id id	a 38 $\frac{1}{2}$	12.6
28	2 Docina id id id id	a 51 $\frac{1}{2}$	103.4
29	8 partes id id id id id	a 47 $\frac{1}{2}$	19.5 $\frac{1}{2}$

Suma total de las Existencias con pesos - 2675.7

Nota: Se advierte q. entre razon de Existencias q. para con fha 30. ultimo ultimo, equibocadant. se repuso die Docina pannelonny segundilla de lana paven de verselara. de aires pannelones. como asi mismo quarenta y nueve Caponitos de pabon debiendo ser quarenta y cinco. De los q. se pavo se han vendido los articulos siguientes

1	Docina pannelonny de cuadros	a 12	12.
1	Capon de pabon q. gatte	a 6 $\frac{1}{2}$	6.4
51	tablas q. he gastado	a 28 $\frac{1}{2}$	14.5 $\frac{1}{2}$
4	libros q. han perdido imprenta	a 13 $\frac{1}{2}$	6.4
6	Docina enchillo y tendones	a 4 $\frac{1}{2}$	24
6	partes med. id	a 4 $\frac{1}{2}$	5.2
14	id id entre finny	a 9 $\frac{1}{2}$	15.6
1	Collon de cristal	a 6	6
2	Cañonny de reloj de alambre	a 2 $\frac{1}{2}$	4
3	Docina pedales blancos y amarillos	a 4 $\frac{1}{2}$	1.4
6	cellos de reloj	a 2 $\frac{1}{2}$	12
2	partes med. de Seda	a 4 $\frac{1}{2}$	7
6	K. de arero amburgues	a 32 $\frac{1}{2}$	32.4

Suma pesos - 138.7 $\frac{1}{2}$

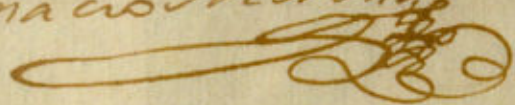
Nota: Se advierte entre otros Capones de Efectos y en contracion los articulos q. siguen y por euan en la razon q. para velas Eriton en 30. de Er. ultimo

64	traser blancos con guardilla de lana	a 2 $\frac{1}{2}$	16.
6	Docina enchillo y tendones	a 4 $\frac{1}{2}$	24
1	Sortija	a 11	11
5	var. pied	a 2 $\frac{1}{2}$	12.5

S. J. p. lo q. resulta de la Razon de Existencias de Compania su valor asiendi a de mil mil y cinco y cinco p. y lo vendido de lo q. consta de la Nota de 30. de Er. ultimo con ciento treinta y ocho p. siete y medio p. Yca y Junio 20/827

Vicente de Frangulima

Recivi al Sor Dⁿ Pedro Loid la Cantidad
 de ochenta y cinco p.^s. Guatros y Cmya
 Cantidad entregare al Bodeguero p.^r ser
 el importe de las Botijas q.^e entraron en ella
 pertenecientes al Sor D.ⁿ Felipe Revoredo y
 Abiendole traslapela al Sor de Loid Dⁿ Pe
 rivo le doy es por duplicado el q.^e se fizo en
 Pisco a 13 di Nov.^e 1826

Ygnacio Moreno


Pinar del Rio Ab. 1827

Sr D. Pedro Lloyd

Muy Sr. mio R.ª. la de U.

Ha 7 del p.^o ala q. contesto q. no puedo acordar
 me con certeza, si fue U.ª o Romero q.^o me entre
 los 25 p.^o 4.^o
 7.^o p.^o si me acuerdo q. D.ª Vicente Aranguena
 me escribio diciendome instruyese U. de las Bo
 tijas pertenecientes al Sr. Acordado del R.ª
 p.^o Duplicado es verdad p.^o de q. al pie de la Pla
 nilla presente a U. el R.ª no me acuerdo. Solo q.
 de lo q. estoy bien cierto es a lo q. acuso de Reje
 rar Soy de U. su Siempre Am.º I. B. S. M.

Ignacio Moreno

Sr
D.ⁿ Pedro Lloyd

En

Yca



Baron del producto liquido q. resulta al acompt. q. he tenido cond. Pedro
 Lopez en los efectos q. este ha comprado run oct. de 1824, hez Nov. de 1825 - Arasca

			Paid y gasto	Producto liquido
40. Ptas Ind. arcales		420.7		
Nota		3.1	423.	
3. pias vendidas	a 8 p.	100.		
22. id. id	a 11 p.	253.		
5. id. id	a 10 p.	52.4		455.4
5. id. id	a 10 p.	50.		
23. Colchas.		172.7		
23. Colche.		3.1	175.	
Produccion las 23. Colchas y 3 trapes 30. Oct. y 11. Nov. de 1824				180.
108. trapes con guarnicion de Lana		324.		
Nota		2.6	326.6	
2. trapes vendidos	a 6 p.	12.4		
1. id. id	en	5.6		
1. id. id	en	5.		
2. id. id	a 4 p.	8.		378.6
24. id. id	a 4 p.	96.		
33. id. id	a 3 p.	115.4		
45. id. id	a 3 p.	135.		
83. Docen. pannelones Cuadrados de Colores			895.	
6. Doc. vendidos	a 16 p.	94.		
7. id. id	a 14 p.	98.4		
18 1/2. id. id	a 10 p.	181.6		382.2
4. id. id	a 9 p.	36.		
48 1/2. id. id				
8. Docen. pannelonitos con guarda de lana			200.	
10 pannelonitos vendidos	a 3 p.	30.		
34. id. id	a 2 p.	68.		
30. id. id	a 18 p.	540.		205.4
10. id. id	a 2 p.	20.		
2. id. id	a 12 p.	24.		
10. id. id				
12 Doc. Chales con guarnicion de lana		360.7		
Nota		3.1	363.	
14 Chales vendidos	a 3 p.	42.		
10. id. id	a 3 p.	30.		
Pasan ala cuenta		81.4	2322.6	1602.

Sumas de la buelta		81.4	2322.6	1622
21. Chale vend.	a 22 d.	57.6		
40. id id	a 20 d.	100.		
20. id id	a 3 p.	60.		299
39. id existentes				
50. pias Ind. Arules		450.2		
flete		31	453	
3. pias Ind. Arules	a 11 p.	33		
28. id id	a 10 p.	280.		
17. id id	a 9 1/2 p.	161.4		
2. id id	a 9 p.	18.		492
50. Capones de Jibon		324.2		
flete		24	318	
4. vendidos y guard.	a 7 p.	28.		
1. id de la ganada d. Pedro				
45. id existentes				28
9. Cartones con 28. Costa pluma cada uno			108.	
3. Carton vend.	a 15 p.	45		
6. id id	a 14 p.	84		129
2. Cartones con 12 Cuchillos Cada una			20.	
2. Cartones vendidos	a 12 p.			24
6. Docen. Cuchillos y vendidos			24	
6. Doc. id vendido	a 5 1/2 p.			33
3. pias piao con 5 1/2 y. guard. 62 1/2			51 1/2	
7 1/2 vend. vend.	a 11 1/2 p.	84 1/2		
8. id id	a 10 1/2 p.	84		
34. id id	a 10 p.	340		
19 1/4 id id	a 9 p.	172.2		625
50. pias Ind. Arules		450.2		
flete		31	453	
4. pias vend.	a 10 1/2 p.	42		
10. id id	a 10 p.	100.		
20. id id	a 9 1/2 p.	190.		
16. id id	a 9 p.	144		476
2090. tablay		653.12		
flete de Pisco a Yca 261. y cond. de la otra cara a una 3 p. de		261.4	922.5	
400. tablay vend.	a 7 d.	280.		
231. id id	a 6 d.	210.6		
1200. id id a Bolibar y otro	a 4 1/2 d.	545.		
209. id existentes				1235
Pasan al frente			5168.5	4944

Sumas del frente 89

5168.5 4944.5

50. Doc. med. de mujer de seda y alg. de barbas clares - 1023.47 - 1023.47
fla - 0.5

N. 1. 3. Doc. med. de mujer vend. - a 9p - 27.

2 3. d - d - d - a 10p - 30.

3 2. d - d - d - a 11 - 22.

4 3. d - d - d - a 10p - 30.

5 3. d - d - d - a 10p - 30.

6 3. d - d - d - a 12p - 36.

7 3. d - d - d - a 12p - 36.

8 2. d - d - d - a 15p - 30.

9 4. d - d - d - a 15p - 60.

10 1. d - d - d - en - 15.

11 1. d - Existente -

12 1. d - vendido 9 pares - a 12p - 108.

3. Existentes -

13 1. d - Existente -

14 1. d - vend. 6. pares - a 2p - 12.

6. d. Existentes -

15 1. d - Existente -

16 1. d - d -

17 2. d - 1 vendido - en - 24.

1. Existente -

19 2. d - Existentes -

20 2. d - 1 vendido - en - 30.

1. Existente -

21 1. d - Existente -

23 2. d - vendido - a 36p. 3a - 72.

24 2. d - d - a 42p - 84.

25 2. d - d - a 42p - 84.

26 1. d - vend. 3. pares - a 8p - 24.

27 4. d. Existentes -

27 1. d - vendido - en - 18.

28 2. d - Existentes -

29 5 pares d -

100. traper con bobon de lana - 950.7

fla - 3 - 953.

10. vend. - a 4p - 40.

15 d - a 4p - 60.

46 d - a 3p - 138.

Paran ala buelta - 266

6545.1 5652.1

Suma de la buelta

21 trapas vendidas	a 3 pt	266.	6545.1 $\frac{1}{2}$	5.652
7. id	a 3 pt	63.		
1. id	a 3 pt	15.6		
1. id	Existente			
250. trapas con guardamision de lana		750.		344.
25. flete		6.		456.
15. trapas vendidas	a 3 pt	52.4		
20. id	a 3 pt	65.		
17. id	a 3 pt	51.		
38. id	a 3 pt	85.4		
110. id	a 3 pt	192.4		
50. id	Existente			
80 pias Indianas adelantadas		780.		446.
flete		6.		786.
1. pias vendidas	a 10 pt	100.		
8. id	a 9 pt	72.		
40. id	a 8 pt	320.		
20. id	a 7 pt	150.		
2. id	Existente			
24 pias Royal		408.		642.
5 pias vendidas	a 18 pt	91.2		
3. id	a 13 pt	144.		
11. id	a 14 pt	154.		422.
14. Tabas de Lora		458.		
flete		43.		489.
1. Taba vendida	en	70.		
2. id	a 67 pt	134.		
1. id	en	65.		
1. id	en	62.		
8. id	a 60 pt	480.		
1. id	resto del of. de la casa p. nro servicio en	20		831.
19. Sombreros vellina dobles		198.2		
1. Sombrero vendido	en	22.		
20. id	a 20 pt	40		
3. id	a 17 pt	51.		
5. id	a 16 pt	80.		
2. id	of. tome p. nro servicio	30.4		223.
23. Sombreros de la china sencillos		232.		
flete		13.		231.
1. Sombrero sencillo vendido	en	13.		
Pasan al frente		13.	9453.3 $\frac{1}{2}$	8562

1 Sombrero sencillo de fino - - - - - en - - - - - 12.

1 - id - - - - - id - - - - - en - - - - - 11.

16 - id - - - - - id - - - - - alop - - - - - 160.

4 - id - - - - - id - - - - - a 9 p - - - - - 36.

232.

409 1/2 yf. piel y varas 46.3 - - - - - 538.79

flete, tinta en Lima y demas gastos - - - - - 31. } - 569.7

30. var. vendid - - - - - a 20 d - - - - - 75.

25. id - - - - - id - - - - - a 18 d - - - - - 56.2

40. id - - - - - id - - - - - a 2 p - - - - - 80.

225. id - - - - - id - - - - - a 12 d - - - - - 337.4

73. id - - - - - id - - - - - a 1 d - - - - - 43.

50. id - - - - - Esistentes - - - - - - - - - - - 621.6

x 38 1/2 Docent. pañuelo adamascad. de Colores - - - - - 617.1

40. Docent. vendid - - - - - alop - - - - - 400.

36 1/2. id - - - - - id - - - - - a 8 p - - - - - 289.2 $\frac{1}{2}$

12. id - - - - - id - - - - - a 7 p - - - - - 90

779.2 $\frac{1}{2}$

39 1/2 Doc. pañuelo de varios Colores - - - - - 252.1

10. Doc. vend - - - - - a 8 p - - - - - 80.

8. id - - - - - id - - - - - a 7 1/2 p - - - - - 60.

10. id - - - - - id - - - - - a 6 1/2 p - - - - - 65.

4 3/4. id - - - - - id - - - - - a 5 p - - - - - 23.4

6 1/4. id. Esistentes - - - - - - - - - - - 228.4 $\frac{1}{2}$

27. var. Pañuelo de seda de varios Colores - - - - - 175.49

flete - - - - - 1. } - 176.4

5. var. vend - - - - - alop - - - - - 50.

13. id - - - - - id - - - - - a 9 p - - - - - 117.

4. id - - - - - id - - - - - a 8 p - - - - - 32.

2. id - - - - - id - - - - - a 7 1/2 p - - - - - 15.

3. id - - - - - id - - - - - a 7 p - - - - - 21.

235.

230. Lanas de libras en varias obras - - - - - 373.9

flete - - - - - 3. } - 376.

31. vendid, unos con otros - - - - - a 18 d - - - - - 182.2

30. yf. vendid m. p. de, a Black - - - - - - - - - - -

15. yf. todo m. p. de p. en uso - - - - - - - - - - -

104. Esistentes - - - - - - - - - - - 182.2

2. Cabos de Bayeta y muga - - - - - 240.9

flete - - - - - 3. } - 243.

1. Cabo vendid - - - - - in - - - - - 126.

1. id - - - - - id - - - - - in - - - - - 192

258

Para ala buelta - - - - - 15.648 $\frac{1}{2}$ 35099.

Luman de la buelta		11648	11099
2 Sillas de montar vngaras			120.
1. vendida	en	85	
1 - id		75	
5. Sillas Inglesas		250.7	160.
flete		3.5	253.
3. Sillas vendidas	a 75 p	225.	
2. - id - id	a 70 p	140.	365.
3. frenos			30.
2 frenos vend.	a 10 p	20.	
1 - id - id	en	7.	27.
19 $\frac{7}{12}$ Docent. pannelos adaman cad. de colores		134.4	
flete		1.	138.4
11 Docent. vendid.	a 8 p	88.	
6 - id - id	a 7 p	42	
27 $\frac{1}{2}$ - id - id	a 6 p	15.4	145.
10 Zurriones tabaco		250.7	
flete		16.4	266.4
3 Zurrion. vendid.	a 55 p	165.	
2 - id - id	a 50 p	100.	
1. - id - id	en	46.	
3 - id - id	a 42 p	126.	
1 - id - Existencia			437.
44 Doc. Limas Surtid.			73.2
30. Docent. vend.	a 6 p	180.	
10 - id - id	a 5 p	50.	
4 - id - id	a 4 p	16.	246.
13. Gueras cucharas de metal blancas			78.
2 $\frac{7}{12}$ Gueras vendid.	a 8 p. guera	21.	
10 $\frac{4}{12}$ - id - Existencias			21.
17 $\frac{1}{2}$ Gueras cucharas blancas de metal			114.6
6 $\frac{3}{12}$ Gueras vendid.	a 8 p	50.	
11 $\frac{2}{12}$ - id - Existencias			50.
9 $\frac{1}{12}$ Doc. Cuchillos y tenedores		176.5	130.5
Ayuda y demon gaster p. limpiar		4	
20. Docent. vendid.	a 4 $\frac{1}{2}$ p	90.	
28 - id - id	a 4 p	112.	
18 $\frac{6}{12}$ - id - id	a 3 $\frac{1}{2}$ p	60.6	
27 $\frac{9}{12}$ - id - Existencias			266.
El 25 p/o en el pral de 42 p. de los 3 articulos en las 4 partidas anteriores		110.4	000.
Pasan al frente		1301.27	1281.7

49. pñas Pescalas			220.4
30. pñas vend	a 5 1/2 p	165.	
19. id id	a 5 p	95	260.
34. Doc. cuchillos cabo de finas			114.
20. Doc. vendido	a 5 p	100.	
14. id id	a 4 1/2 p	63	163.
120. var. Chamelote en 2 pñas			90.
33 1/2 var. vendido	a 8 d	33.4	
30. id id	a 4 d	40.	
6 1/2 id - Esistentes			103.4
12 Docen. med. medias Esistentes			48.
24. Docen. med. de hombre id			192.
8. Docen. vendido	a 10 1/2 p	84.	
7. id id	a 9 p	63.	
7 1/2 id id	a 7 1/2 p	59.3	
1 1/2 id - Esistentes			206.3
21. Docen. med. de hombre entre finas			231.
8. Docen. vendidas	a 10 p	96.	
6. id id	a 10 p	60.	
7. id - Esistentes			156.
60. Docenas Cuchillos surtidos de basio samang			225.
8. Docen. vendido	a 5 1/2 p	44.	
37. id id	a 4 1/2 p	157.	
15. id id	a 4 p	60.	261.
12 1/2 Doc. planchar		40.5	
flete		4.	74.5
12 1/2 Docenas vend	a 12 p		154.
15. Doc. guantes			33.6
2 3/4 Doc. vendido	a 3 d	9.6	
12 1/2 id - Esistentes			9.6
7 1/2 Docen. abanicos			73.6
7 1/2 Doc. vendido	a 12 p		90.
13 1/2 Docen. Sombuero de Pelo			501.
13 1/2 Docen. vendido	a 54 p		751.
28. Collares de cristal			48
2 vendido	a 4 d	3.4	
6. id id	a 8 d	6.	
20. - Esistentes			9.4
Pasan ala buelta			14871.4 14931.3

Suma de la buelta

30. Docent. reales de metal blanco			14871.4	14983.
21. Docent. vendido	a 3 ¹ / ₂ p. gran	6.1	8.6	
9. id. Esistentes				
25 ¹ / ₂ Docent. reales amarillos			51.	6.
9. lirasas vendido	a 3 ¹ / ₂ p.	27.		
11. id. id.	a 2 ¹ / ₂ p.	27.4		
5 ¹ / ₂ id. Esistentes				54.
13. prendedores de piedras			16.	
1. prendid. vendido	en	1.4		
2. id. id.	a 8 ¹ / ₂ p.			
4. id. id.	a 4 ¹ / ₂ p.	2.		
6. id. Esistentes				5.
5 ⁵ / ₁₂ Docenas Cadenas de alambres p. relo			21.9 ¹ / ₂	
42. cadent. vendido	a 3 ¹ / ₂ p.	15.6		
23. id. Esistentes				15.
8. Cellos de relo			12.	
2. cellos vendido	a 12 ¹ / ₂ p.	3.		
6. id. Esistentes				3.
11. pares azules			2.6	
5. pares vendido	a 10 ¹ / ₂ p.	6.2		
6. id. id. de abalorios	a 2 ¹ / ₂ p.	1.4		7.6
4 ¹ / ₂ Docent. reales de plata Esistentes			25.	
6. Sortijas de oro con piedras blancas			42.	
1. sortija vendido	en	9.		
1. id. id.	en	6.		
4. id. Esistentes				15.
9. Sortijas de oro con piedras moradas			45.	
2. Sortij. vendido	a 4 ¹ / ₂ p.	8		
7. id. Esistentes				8.
40 Docenas med. de hombre entre finas			320	
8. Docent. vendido	a 15 ¹ / ₂ p.	120.		
5. id. id.	a 12 ¹ / ₂ p.	60.		
20. id. id.	a 11 ¹ / ₂ p.	220.		
7. id. Esistentes				400
1186. Vaxas Criquela			259.3	
319. Vax. vendido	a 3 ¹ / ₂ p.	119.5		
867. id. id.	a 2 ¹ / ₂ p.	240.7 ¹ / ₂		390.
1. Silla de montar			70.	
1. silla vendida	en			30.
Pasan al frente			159450.	15967

22 Sumas del frente

4 ¹ / ₂ pares puelleras de pelo existente	7.4	15945.1	15767.4
76 ² / ₁₂ Docen. pañuelo y Seda en 131. paquero sea 7.	655		
1. paquero entregado ala mujer en cuya casa se guardan	5.		
3. p. la cond. ⁿ desde com atrana a casa	3.		676.
3. p. gratific. ⁿ al asiero J. ord. ⁿ de Balder	3.		
10. p. p. al alquiler de la mula q. trajo Romero con el abiso	10.		
36. Docen. vendid	29 ³ / ₄ p.	351.	
19. id	29 p.	171.	
14 ⁷ / ₁₂ id	28 ³ / ₄ p.	153.	
3 ¹⁰ / ₁₂ id	Existentes		675.6
17. Carriles a ceros con 19 qq. 28 lb	a 12 p. qq	231.	
flete		34.	265.
13. Carriles vend	en	307.	
14. id	Existentes con 4 qq. 26 lb		307.
Importe de gastos y dñs pagad. p. ^r m. Pedro Lloyd		996.6	
Pleto pagad. p. ^r mi de los efectos q. trajo de Lima		84.	
Dñs pagad. p. ^r mi de tablas 43 p. Tel. en lo de Mto de 825, y			
J. los efectos q. me mandado a Pisco junto con los de P. Mariano			
Lanchas 31 p. en 2. de Ab. de 825		74.7 ¹ / ₂	
Sumas puros		18049.2	16950.2 ¹ / ₂

Resumen de las Existencias seg.ⁿ su principales. ASAVU

43 ⁴ / ₁₂ Doc. pañuelo de cuadro	a 10 p.	485.	
10. id	con guarda de lana	a 25 p.	250.
39. Chales	en id	a 30 p.	97.4
45 Caponcio de sabon		a 6 ¹ / ₂ p.	292.4
209. tablas		a 2 ¹ / ₂ p.	65.2 ¹ / ₂
N. 11. 1. Doc. mid. de mujer	en		15.
12. 3. par.	id	a 18 p.	4.4
13. 1. Docena	id	en	21.
14. 6 par.	id	a 26 ¹ / ₄ p.	13.1
15. 1 Doc.	id	en	21.
16. 1. id	id	en	24.6
17. 1 Doc. 10. par.	id	a 29 ¹ / ₄ p.	53.5
19. 2. id	id	a 32 p.	64.
20. 3. id	id	en	36.
21. 1. id	id	en	39.
26. 4 par.	id	a 38 ¹ / ₄ p.	12.6
28. 2 Doc.	id	a 51 ³ / ₄ p.	103.4
12. Doc. 11. par.		Sumas ala cuenta	1598.4 ¹ / ₂
			18049.2
			16950.2 ¹ / ₂

12 Doc. - 18 par. med.		Sumas de la buelta	1598.47	18049.2	16950.
N. 29.	5 par. med. de mujer	a 47 1/2 p	19.97		
13 Doc.	4 par. med.				
1	Paño de bobor con guarda de lana	en	3.4		
50	id. con senefa	de id.	a 3 p	150.	
6 1/2	Docen. pañuclos de color	a 6 3/4 p	40.8		
2	pañ. tri. aplanad	a 9 3/4 p	19.4		
50.	var. piel	a 8 p	50.		
104.	tomos de libros en varias obras	a 13 p	169.		
1.	Luzon de tabaca	en	25.		
10 4/12	fuera de cucharas de metal	a 6 p	62.		
11 2/12	id.	a 6 3/4 p	75.3		
27 7/12	Doc. cuchillos y tenedores	a 15 p	52.		
El 25 pto. redib. agregar al pto. de estas 3 partidas de arriba q.					
suman 189 p. 3/4 p			46.2		
6 1/2	var. Chamelote	a 6 p	4.7		
12	Docen. medias medias	a 4 p	48.		
1 1/2	Doc. id.	a 8 p	3.57		
7.	id. id. entre finas	a 11 p	77.		
12 10/12	id. guantes	a 13 p	29. 2/3		
20.	Collares de cristal	en	32.1		
3.	Docen. dedales blancos de metal	a 3 1/2 p. Guaya	2.5		
5.	fuera id. amarillos	a 2 p. id.	11.		
23	Cadenas de alambre p. reloj	a 4 p. Doc.	7.8 1/4		
6.	Cellos de reloj	a 12 p	9.		
4 5/12	Docen. dedales de plata	en	25.		
4.	Soraj. de oro con piedras blancas	a 7 p	28.		
7.	id. id. id. morad	a 5 p	35.		
7.	Docen. medias de hombre entre finas	a 13 p	91.		
4 1/2	pañes brazaletes	en	7 1/4		
3 10/12	Docen. pañuclos de seda	a 5 p. pagueta de a 7	32.6		
4.	Bañiles de oro con 4 qq. 16 p	a 12 p	51.		
6	prendedores	en	7.57		
suman pesos			2819.4	18049.2	16950.
Segun consta de la razon larg. he reembolsado por los pesos asiende a 643. p. 57 a. q. abasado del pto. y gaster y del producto de ventas queda 17400 p. 42 pto.					
suman pesos			2819.4.	17400.42	16301.

S. Y. Segun aparece de la razon de ventas, existencias, y principal que en el Pedro Lloyd la imparte son en la forma siguiente

Dies y siete mil quatrocientos p. quatro y medio d. principal: producto de
 ventar dies y seis mil trescientos un peso cinco d. y dos mrs ochocientos dies,
 y nueve p. quatro d. y ca y Feb. 20/24

Viente de Arangüna

B. Dato de la vida en Extremis

17400
 16301
 1079

Handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side. It includes a signature and some illegible text.

Presenta de Venta
de varios efectos
Feb. 20/827.



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por
 Suerte de D^{to}

D Pedro Leyd en los Autos con D Vic. en
 Arancayana sobre cuentas de una Comisión or efectos
 Comerciales que puse a su cargo p^a expendidos, y lo de
 mas deducido digo: Que el contraxto se ha presenta-
 do la razón de efectos existentes que se le ordenó
 por las providencias de fs. y fs. con el objeto q^{de}
 ellas aparezca. A consecuencia el contador, tencero
 en discordia D Agustin Sarría, ha cumplido su de-
 ber según resulta de su exposic^{on} representada.

En tal estado de cosas V^o ha decretado que
 se practiquen los Autos Sitados los Autos; sin du-
 da para pronunciar como el negocio exige. Pero
 no obstante, sin oponerme en nada a lo estipu-
 lado en el compromiso de fs. y sin consiguieren-
 te a operacion, conviene a mi d^{to}, que antes de ex-
 pedirse el pronunciam^{to}, Arancayana, bajo de jura-
 mento, y so la pena de la Ley, reconozca la ra-
 zón del producido Lq^{do} de Comp^a perdida en 20
 de Febrero del Cor^a T^{to}, q^{ue} con la debida solen-
 nidad presento, expresando si es suya la fir-
 ma con q^{ue} aparece subscripta: si todas las
 partidas q^{ue} contiene son ciertas, legales y con-
 vientes, y si sobre ellas tiene algo q^{ue} adicionar
 o reformar: por tanto, protestando en an

a lo favorable

Al Ojido y suplico q' habiendo por presentada la rason
y ofrta, se sirva mandar q' el D^{no} Virey y
haga el reconocimiento jurado q' solicito, y p' lo
se me entregue p' usar de mi D^{no} como me
por me conviene. Ante de que este Juyado
expida el pronunciam^{to} pendiente; en fecho
contar, y Juro &c.

Jedro Luyd

Ha finis 29/8/84

Presentada la rason, reconocida jurada y declarada como
le pide q' se comence

Ante mi

José Ant. Cornejo

Declaraci^{on} En el propio dia mes y año. En virtud del auto
anterior Yo el D^{no} Virey Juan^{to} de Virey
Anguiano, q'elo hizo p^r D^{no} Virey. J. y aun a se
ñal de Cruz, doy por congo prometio decir
Verdad, en lo q' supiere y la fuere pregun
tado y siendolo con manifestacion
de la rason presentada y licito dijo:
Que la forma q' aparece en la rason repro
ducida liquido q' presento en fha. Virey
de febrero del presente año, es de un punto

95
y lleva lo más mío q^{ta} lo Genita ensta. Varon,
y q^{ta} en la misma q^{ta} lo q^{ta} en juicio y fuera de
el y p^{ta} tal la misma: Quelan p^{ta}cida en
q^{ta} comienen en d^{ta} Varon, conp^{ta} q^{ta}.
el de la ante, pero q^{ta} no ha llebado un dia
rio de Venar, y solo p^{ta} p^{ta} p^{ta} se ha
suscado a la Venar de la Placa. la
q^{ta} considera legal p^{ta} lo q^{ta} de la cop^{ta}ado:
Qu adicace p^{ta} adiccion, hallare en la
Varon un equibco de ocho p^{ta}ias Venar
de Indiaras Arulen a ocho y medio p^{ta}. tien
do así así q^{ta} la Venar a d^{ta} q^{ta} quatro d.
siendo en localida lo mismo: Qu en la
segunda p^{ta}ada de Eximias, hay p^{ta}as
una de d^{ta} d^{ta}ar Panuety dequendilla
y flor de Lana, de viendo solo ser d^{ta}as
Panuety, como sobre esto y otras cog
tine anotado en la Varon q^{ta} p^{ta}erero
al t^{ta}eo en discordia conp^{ta}. Veinte
y uno de cur men: Que en la oca
dad, socoage del p^{ta}am. p^{ta}o. en la afirm
y t^{ta}ifica, y p^{ta}imio p^{ta} p^{ta}imio de q^{ta}
20/ fee

Vicente de Tranquiana
J. M. Comar



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Inver de Dño

D. Pedro Loid en las Asturias con D. Vic^{te} Estran-
 giera sobre cuentas de una comision de efectos comer-
 ciales, y lo demas deducido, respondiendo al traslado
 que se me ha conferido del doloso recurso contrario
 solicitando el abono de una partida de ochenta y
 cinco p^{rs} y ses n^{os}, q^{ue} supone pagados con dinero suyo, digo:
 que en justicia se ha de servir V. D. declarar no ha-
 ber lugar demerame solicitus por infamia, temera-
 ria e improbadada, por ser an de dño segun con-
 vencere.

Todo el apoyo que tiene la quimérica inf-
 rancia de Estrangiera, consiste en una declaracion
 que, sobre falsa, adolece de la singularidad que por
 dño la reprueba; y para q^{ue} V. S. advierta la malicia
 y la iniquidad con que se ha fraguado, presento
 con la debida solemnidad la cunta y recibo del
 mismo declarante D. Ignacio Moreno, cuyas pie-
 zas, annexas a su deposicion judicial, estan
 en oposicion formal de lo que ahora dice. Asi
 es, que en dicho debe enteram^{te} despreciarse, y pre-
 valecer el cargo contra Estrangiera, sin enora, este
 no presente otra prueba o docum^{to} legal, q^{ue}
 justifique su imaginario derecho.

Nada importa cuanto, con el mayor

empelo, y electricidad, bñmra d Vicere contra
mi, al fin de convenen su justicia y mi mala
Se, porque, los de no conseguin ni lo uno
ni lo otro, tengo por el contrario hecho ver tan
al J. cuanto a los Contadores compromissarios, co
daron irrefragably mi Leyal y derecho mane
ex toda la serie de ocurrencias, q el negocio ha
ofrecido; y así poco me importa el torremen
injustias y falsedades con que aquel tuara d
sobreponerse a mi comportam^{to} comercial.

Si los Argumentos contra el recibo son de
preciables por los defectos indicados de la Decla
racion conque de contrario se juega, lo son mu
cho mas por el hecho recomendable y clárico
q resulta de la cuenta q me rindió ^{na} estrang.
con fha atencion en que debió comprehender y
encargarse de esa partida que ahora repite, y no
lo hizo porque, ni se le debía ni habia hasta
entonces imaginado defraudarmela; cuya cuen
ta igualmente presento, p q este Juzgado, con la
circunspeccion y tino q debe proceder, inspeccio
ne, coteje y ponga en balanza estos docu
mentos para ver donde se inclina el peso
de la Justicia; resolviendo al fin como mejor
le parezca, pues la materia es muy ridicula
y solo merece consideracion por la tendencia
que tiene ácia mi honor y reputacion: por
tanto

Al J. pido y sup^{lo} que habiendo por contestado
el traslado que se me confirió, y por

presentados los documentos que acompaño, se
siquiera proveyer y mandar como solicito en mi
exordio, en justicia, cortar &c.

Otro si digo: que correfada la razon de existencia present
por estranguena, fha 2o del Cor^{te} con los del
producto liquido que me rindio en 2o de Febrero
ultimo, remultan, entre otros reparos uno de
bastante consideracion, cual es el de cincuenta
trayer, y entoncez me dio por existente, como
resto de los doce y fincuenta q^{se} p^uen a
su conignacion, y sin embargo ahora hace
subir la existencia a ciento quince; lo q^{se} es muy
escandaloso y muy ageno de era legalidad, y bue
na fe, con q^{se} tanto se recomienda y declama,
mayor^{te} teniendo reconocida bajo de juram^{to}
era razon q^{se} descubre su vicio, como lo acredi
ta el Exped^{te}, q^{se} con la debida solemnidad pre
sento, a fin de que se sirva V^{se} hacerlo en
considerac^{on}. Al tiempo de resolver, y q^{se} en su
fra yo el perjuicio q^{se} la visiva diferencia
me ofrece en razon de precios, puesto q^{se} hoy
valen vein reales los traer q^{se} entoncez valian
tres y cuartos p^{er}, y de conigniente, lo es muy
util ad V^{se} q^{se} acerca la existencia de este
Articulo, y mengue su producto en dinero:
cosa a la verdad bien facil comprando en
el dia el numero q^{se} forma su aumento,
por cuyo medio la utilidad total de lo vendido
en igual numero cede solo a benef^{icio} suyo en



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Para de su estudivia reposition. En con-
secuencia, no siendo furo que yo pare por un
vicio tan criminal y demostrado, debo espe-
rar q' V. E. en su resolucion se supere a lo
que resulta de esa razon anterior de l' exen-
cia reconocidas bajo de juram^{to} sin la menor
adicion ni nota en la parte o que trata,
para q' sirva tambien de oquencia y supresion
a su Altor q' tanto Compen ha pureso ender-
opinarne: med^{ta} lo cual

Al pido y sup^{to} q' habiendo por presentado el Exped^{te}
a q' me refiero, se sirva proveer y mandar
como de ofo propiamente, en f^{or} de V. E. suprad.

Pedro Haya

" " "

Ha Junio 27 de 1827

El Autor de la citada la p^{er} de la mandado —

Josef de la Cruz

En f^{or} a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos
veinte y siete. Yo el Lic. Don Juan de la Cruz
mandado. ad. Pedro Haya, en la persona de
Josef de la Cruz



De r r d l e t
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

El propio día mes y año Lo d l e t l i c e
 p a l o s e f e c u o s d e l a m u n i c i o d N N o i t e
 o r t r a n q u i l u n a , e n c u p a s o n a d o f f a
 V i c e n t e d e t r a n q u i l u n a f f a C o m e s f f a



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

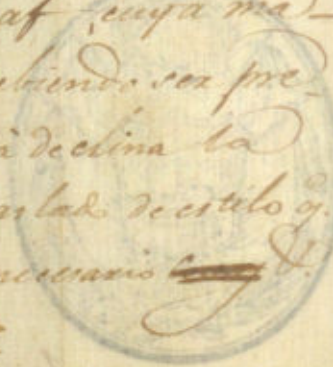
S. S. Juan de Dios y Acompañado

Vicente de Aranguena en el juicio de gloria y adicción q. tengo promovido ante este juzgado. de lo q. se dio rendíame D. Pedro Lopez J. J. J. de compañía comercial y demás deducid. Digo: Que se me ha sido p. el actuario de la causa, instruyéndose en la providencia emanada del Juge, en la qual seg. su semblante se anuncia el fallo de esta cuestión, y el q. siendo prematuro atento al tramite ha aqui observado debo reponer el artículo especial de q. tiene merito al 49. del Expediente, q. de previo tengo protestado, y de consiguiente q. reclamo de nuevo p. q. a su virtud se suspenda el fallo a q. se encamina la presente cuestión.

Es igualmente de Dco no deber progresar este asunto litigioso quando se hallan litigando las partes. cuya declaración y absolución tengo pedidas en el artículo suscitado.

No es menos impotente el caso de firmar este recurso con los documentos referentes, sin la presencia de documentos relativos; sobre todo si ya se dispone el juzgado a definir la materia, seria una monstruosidad legal, obrar la expedición de esta contienda sin Audiencia mia, ni haberme conferido un traslado en el q. se acudiesen mis descargas, pues mis producidos, y exposiciones de f. no han sido unos replicatos legítimos, sino unos stabios del juicio sin los q. habian de recaer los fundamentos de mis deos: antes q. pudo seme oiga, y p. ello seme conceda el traslado de estilo, o en su contra, y caso denegado instauro la apelación de f. y p. lo tanto.

Avv. Suplico q. en virtud de la exposición precedente, y del artículo

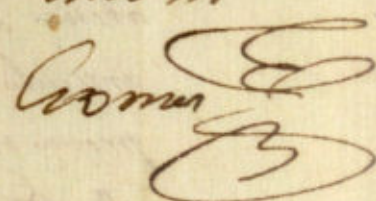
pronunciado a que me refiero, y defina si ha lugar
ala absolucion de las parricidas. y clamor. af. cuya ma-
teria se halla inconclusa hasta el dia, debiendo ser pre-
via y preambula antes del fallo a q. ya declina la
cuestion q. se agita; y p. lo se bea el traslado de estilo q.
es p. toria q. con estos p.idos y p.uro lo necesario ~~es~~ 

Vicente de Aranguena

Arg. de D. N. N. de Julio 2 de 1827

Asi es Antecedente, y tengase pre-
sente



Acte m
Comun 

Cuenta de venta de varios efectos pertenecientes a
D.^a Pedro Lloyd.

48 sacos Arroz con 332 (ca 1. lb)	a' 9 $\frac{1}{2}$ ¢	788	4 $\frac{3}{4}$	
15 id id 104. - 9 -	9¢	248	6	
3 id id 19. - 16 -	8¢	39	2 $\frac{1}{2}$	1076 5
12 gran Botones	a' 1 $\frac{3}{4}$ ¢	21		
1 doca Medias de algodón	en	12		
9 para Medias de carga	3 $\frac{1}{4}$ ¢	29	2	
6 id id id	3¢	18		
2 docas Guacharas	6¢	12		
3 Chales de vapor	3 $\frac{1}{2}$ ¢	10	4	
1 id id	en	3	6	106 4
				1183 1
Dinero q ^e recibí de la Sta. Barbucena		33		
Idem id de P. Lloyd en 98 a' 18¢		162		
Id id de Goodfelans		1000		
Id id de M. Rocha		144		
Importe de 6 camisas, 2 chaquetas y 2 pantalones que le compré		33		1372
				2555 1
Importe de los efectos q ^e compré Moreno		64	7	
Dinero q ^e entregué a Lloyd en feb. 8		50		
fletes a los arr. ^{es} q ^e condujeron el arroz		158		
Comisión de venta sobre 1183¢17 al 5 p ^{or} 100		59	1	332
				Líquido \$ 2223 1

Barra

Cobro

Baron de las ventos y el Sr. Espectador de S. Pedro Mayo. 1811

66-	43. Costales de arroz con 932 @. 10. - a 2 1/2 p. 788.2	
	15. - - - - - con 104. - 9. - a 2 p. 248.6	
	3. - - - - - im 19. 16. - a 3 p. 39.2	1076.1
	12. Guernas Botones - - - - - a 14 p. 21	
	1 Dozena medias de alg. - - - - - a 3 p. 12	
15-	9. paños m. de larga - - - - - a 3 1/2 p. 29.2	
	6. - - - - - - - - - a 3 p. 18	
	2 Dozenas cucharaes - - - - - a 6 p. 12	
4	3. Chales de Vapor - - - - - a 3 1/2 p. 4.4	
	11. - - - - - - - - - in - 3.6	
	35. p. q. recibí del Sr. Barbuena - - - - - 39	
	9. 8 de Oro - - - - - a 18 p. 162	
	1000. p. que recibí del Sr. Gonzales - - - - - 1378.1	
		1000
		<u>2378.1</u>

A cuenta ha recibido.

34. Botijas de Ag. - - - - - a 10 p. 300

Don de 22. de curas - - - - - a 3 p. 3.2

Feb. 8. 10. p. q. le di. a el - - - - - 10

64. p. de V. la 1.ª de Moreno - - - - - 64.4

185 p. entregados a los frieros q. traen 153.

con otros y sus libranzas - - - - - 3

25. p. al servicio q. llevo las 22. Botijas. 25

32 p. 2.ª de V. q. importa la cuenta de 32.2 1/2

En Ricard - - - - - 638.9 1/4

U. to al Sr. Pedro - - - - - 1739.5 3/4

9 p. p. 2 pañalón. q. 2 chaquetones - - - - - 7

6. Camisas - - - - - 1748.5 3/4

24. - - - - - 24

En 1811 p. q. recibí de Rocha - - - - - 1772.5 3/4

14. - - - - - 14

17. 3. 6. - - - - - 1786

Tranqueras of

1805

Relajar en la cuenta de la

219¹²

441

2551

959

52541

15021

20801

4554

Al Sr Comand. Alvarado

102

Deve

2 paces med. de seda	à 5 ^{rs}	10.
1. Gasa	en	25.
1. v. Bayeta	en	4.
10 p. en placa		10.
5 ^{rs} v. Ind. angosta	à 3 ^{rs}	2.3
1/2 grano blanco	en	3.
1. Torro	en	1.
2 vairs de agua		1.4
1. quitasol	en	56.7
	Son pesos	64.7

M. Ricardo. Deve.

1 ^{1/2} v. paño blanco	à 19 ^{rs}	19.6 ^{3/4}
3. var. cuquela	à 5 ^{rs}	1.5
11. v. Siera medio lito	à 1 ^{rs}	2.1
8 p. Ind. en placa		8.4
	Son pesos	32.2 ^{1/4}

1183. ¹/₈

5915. ⁵/₈

1916. 5³/₄
23. 6³/₄

1740. 40

32.2^{1/4}
8.4
23.6³/₄

Manquemo
 ag. Moreno
 10/862-2 1/2

$$3462 = 6 \frac{1}{2}$$

$$5283 - 5 \frac{1}{2}$$

$$600 - 00$$

$$4683 - 5 \frac{1}{2}$$

$$1228 - 00$$

$$3462 - 5 \frac{1}{2}$$

$$600 - 00$$

$$00 - 264$$

$$5283 - 5 \frac{1}{2}$$

$$6055 - 50$$

$$00 - 4410$$

$$1442 - 5 \frac{1}{2}$$

$$4159 - 0 \frac{1}{2}$$

$$82 - 10 \frac{1}{2}$$

$$209 - 2$$

$$291 = 3 \frac{1}{2}$$

$$4159 = 1 \frac{1}{2}$$

$$1442 - 5$$

$$6223 = 1 - 0$$

$$3462 - 6 \frac{1}{2}$$

$$2760 = 2 \frac{1}{2}$$

$$1221 =$$

$$1539 = 2 \frac{1}{2}$$

$$4444$$

$$- 84 \quad 99 - 001$$

$$81 \quad 06$$

$$10 - 01$$

$$6 - 44$$

$$- 21$$

$$- 89$$

Cuenta de venta de varios frutos de Chile q. me ha remitido a Pisco D.º Pedro Lloyd.

438. costales frijoles con 390 $\frac{3}{4}$ faneg. y 28 $\frac{1}{2}$ @ 18 lb				
219. fanegas	a 9 $\frac{1}{2}$	1971		
60. id	8 $\frac{3}{4}$	525		
36 $\frac{3}{4}$ id	8 $\frac{1}{2}$	312	3	
75. id	8 $\frac{1}{2}$	600		
Aumento p.º 139. faneg. q. no se encontraron en el libro de ventas, a 4 $\frac{1}{2}$ fanega		69	4	3477 7
8 costales Lentijas con 52 @ 17 lb				
2 costales con 13 @ 17 lb (a 7 @ 7 lb fanega)	a 8 $\frac{1}{2}$	15	7	
6 id a 37. id	7 $\frac{3}{4}$	41	4	57 3
48 arrobas 18 lb Nues				
2 @ 3 lb	a 2 $\frac{1}{2}$ lb	13	2	
6. @ 13 $\frac{1}{2}$ "	a 22 $\frac{1}{2}$ "	35	7 $\frac{3}{4}$	
4. @ 14 "	a 1 $\frac{1}{2}$ lb	14	2	
9. @ 20 "	a 1 $\frac{1}{2}$ lb	15	2 $\frac{1}{2}$	78 6 $\frac{1}{4}$
25. @ 18. existente podrido				
1 costal semilla de alfalfa con 7 @ 19 lb				34 1
129. Lenguas				
36. lengua	a 3 $\frac{1}{2}$	13	4	
49 id	2 $\frac{1}{2}$	15	2 $\frac{1}{2}$	
44 id	2 $\frac{1}{2}$	11		39 6 $\frac{1}{2}$
20. Alulas	a 80 $\frac{1}{2}$			1600
16. Zurrones Nueces con 41 @ 7 lb				
3 zurr. con 7 @ 14 lb	a 10 $\frac{1}{2}$ millas	13	4	
1 id 1. @ 4. "	12 $\frac{1}{2}$ id	2	4	16
12 id. podridos				
				\$ 5304 0 $\frac{3}{4}$

Gastos

Derechos de Aduana	444	6 $\frac{1}{2}$		
Plato p.º los frijoles, de Pisco a Yca. incluyendo los 66 $\frac{1}{2}$ q. Reborado pago a Murga p.º 22 sacos	916	1 $\frac{1}{2}$		
Plato de Pisco a Yca p.º las lentijas	18			
Id. id. id. p.º el queso	18			
Id. id. id. p.º la alfalfa	2			
Id. id. id. p.º las lenguas	3			
Id. id. id. p.º las nueces	10			
Por transportar de la otra casa a esta varios artículos de los anteriores	12	2		
Mantenimiento de las mulas en el corral	26			
Comision de venta sobre 5304 $\frac{1}{2}$ al 5. p.º c.º	265	1 $\frac{3}{4}$	1715	5 $\frac{3}{4}$
Yca Set.º 17 de 1826.	Liquidado	\$ 5588	3	

Barra

Cobro

No 3.

Razon de la Venta de Trufes, Lantejas, Semilla de Alfalfa, Viejor, Lenguar y Mulas q^e biniaron de Chile en el Reg^o Confianza 104

1390.3	Lenguar de Trufel en 438. casales con peso de 2844 @ 188.			
	219. faneg. vendidas	a 9p.	1975.	
	65. d. d.	a 7 1/2 p.	525.	
990.3	36.3 d. d.	a 8 1/2 p.	312.3	
	75. d. d.	a 8 p.	600.	
	<u>hastes</u>		3408.3	

Placa	896.7 1/2	9057 1/2	
Conduccion de la otra casa acera 130. casales. a 12	3.3		2503.2 1/2

8. Contable Lantejas con peso de 52 @ 178.

8.	2. contable vendidas con peso de 19 @ 178. a 70. fanega a 8 p.	15.7	
	4. d. d.	26. 15	
	2. d. d. Existencias	12. 10	
	<u>hastes</u>		44.1 1/2
	Placa a 18 v. casal	18. 1/2	18.2
	Conduccion de la otra casa acera	2. 1/2	25.7 1/2

48 @ 188. Quino.

	2 @ 34. vendidas	a 22 v. d. p.	13.2	
	6. 19 1/2 d. d.	a 22 1/2 p.	35.7 3/4	
48. 18	4. 14. d. d.	a 12 p.	14.2	
	9. 20. d. d.	a 12 p.	15.2 1/2	
	25. 18. podrido			
	<u>hastes</u>		78.6 1/2	
	Placa	18. 1/2	19.7	
	Conduccion de la otra casa acera	2. 4.	58.9 1/2	
	1. Casal semilla de Alfalfa con 7 @ 19 d. vendida	34.5		
	Placa	2.2	31.7	

122. Lenguar

	96. Lenguar vendidas	a 92 p.	12.4	
	42. d. d.	a 2 1/2 p.	15.2 1/2	
122. 9	23. d. d.	a 2 p.	5.6	
	21. d. d. Existencias			
	<u>hastes</u>		33.4 1/2	
	Placa		3.	

20. Mulas Vendidas

	hasta de parte en el Corral	a 80 p.	1600.	
			26.	

16. Terneros Ayres con peso de 41 @ 40 lb. Existencias

	<u>hastes</u>			
	Placa	10. 1/2	11.	
	Conduccion de la otra casa acera	a 12 p.	1.3	

Producto liquido de lo vendido Son p. 4213.4 1/2

La q^a aparece de la razon q^a antecede el producto liquido de los articulos vendidos de Chile en el Reg^o Confianza ascienden a la cantidad de quatro mil doscientos tres p. quatro y trece cuartos. Los mil mrs q^e quedan en mi poder a cuenta de mayor cantidad: To a y Sep. 21/1826
Vicente de Aranguisnaff

Nota

Existen en mi poder

2. Cerales Santa Fe con 12 @. 10 lb.

21. Lengua.

16. Cerales de Nueces con 41 @. 7 lb.

Luego q. se expundan estos artículos dare cuenta de su venta.

Lea y f. 14/8/26

C. de Aranguena

103

Cuenta de venta de 125 zurrances de Sebo que me ha remi-
tido de Pisco D.^o Pedro Lloyd.

4.	zurrances	Sebo colado con 10	99 lb	230	529 5 1/2
33.	id	id	122 - 82 lb	29	3561 6
9.	id	id	20 - 92 lb	28	525 6
8.	id	id	20 - 23 lb	25	505 6
36.	id	id	20 - 48 lb	id	2012
14.	id	id	29 - 74 lb entregados a Stewart		6994 7 1/2
1.	id	id	1 - 34 lb id a la Donayre		

Gastos

Flete de Pisco a Tac. p. ^o los 125 zurr.	565. 6 1/2	
Conduccion de 83 zurr. de la obra casa a esta	15. 4 1/2	
Arumage	3. 2	
Comision de venta sobre 6994 7 1/2 al 5 p. 100	349. 6	934 3
	Liquidado	76060 4 1/2

Tca, Agosto 29. de 1826.

Barra

Coloff

805

Cuenta de venta de 196 francos con 588 @ 7 lb. Azúcar q. me ha remi-
tido de Pisco D.ª Pedro Lloyd.

67 @ 17 lb. Azúcar	a 6½¢	439	7
35 @ 9 @ id	6¼¢	221	
375 @ 19 @ id	6¢	2254	4½¢
15 @ 22 @ id	5¾¢	91	2½¢
85 @ 23 @ id	5½¢	461	4½¢
9 @ 19 @ id	5¢	48	6
<u>Gastos</u>		3517	0½¢
Fletes de Pisco a Yca	273.6½¢		
Arrumage &	7.3		
Comision de venta sobre 3517¢ al 5 p. 100	175.6½¢	457	
<u>Liquido</u>		3060	0½¢

Yca Agosto 28 de 1826

J. Barra

P. Coloff

Recibo de los panes de trucar q. he recibido remitidos de Pedro P. Lloyd, Balth. y
 Poole, flet. q. he pagado, y venta q. he hecho de ellos. 108
asaven

Panes de trucar	Nombres de Arrieros	Peso.	Neto.	Pago Total.
6.	El carretero Legua	19 @ 18 lb. 6 to	a 5 p.	7.4
3.	Tomás Sanchez	22 22	a 5 p.	5.5
64.	Gertracio Angulo	193 14	a 5 p.	38.
3.	Francisco Libano	25 17	a 5 p.	35.
14.	Salipe Castillo	35 6	a 5 p.	19.2
20.	Tomé Vilca	62 3	a 6 p.	30.
16.	Eugenio Esquivel	50	a 6 p.	24m
4.	Nicolás Carrasena	19 19	a 6 p.	6.
14.	Tomé Guerra	45	a 5 p.	19.2
4.	Lucas Alfaro	19 21	a 5 p.	5.4
4.	Don Lucas Ramon	12 15	a 5 p.	5.4
34.	Lucas Tarpan, y Japard	123 19	a 5 p.	46.6
196.	panes de trucar con peso de	622 @ 17 lb. 6 to y costo sufla	7.	274.6
	Tara, y merma	42 @		
	Venta	58 @ 57 lb. Neto.	Arreumar y comisar	7.3
			Son pesos	282.5

25.	panes de trucar vendidos con peso de	64 @ 6 lb. a 6 p.	417.4
15.	"	30 13 a 6 p.	190.2
115.	"	335 14 a 6 p.	2019.2
28.	"	39 21 a 5 p.	463.5
17.	"	66 15 a 5 p.	333.
	Producto liquido Son pesos		3.133.1

ca y Ag. 28/826
 V. de Arangüena

Nº 5

Salta en la partida de Gertracio Angulo 7 @ 17 lb

No 6

Nota de ymas

26	planes con	67	17	25	27	lb.	6 1/2 p
11	"	35	9	"	"	"	6 1/4 p
128	"	375	19	"	"	"	6
28	"	83	23	"	"	"	5 1/2 p
16	"	09	19	"	"	"	5 3/4
202		572	12				

Cuenta de venta de 263 sacos Arroz que me ha remitido de
Pisco D.^o Pedro Lloyd

263 sacos Arroz con 488 qq 9 lb. en 4629 5

Gastos

fletes de Pisco a Yca 690.5

Arreunage \$ 21.1 1/2

Comision de v.ta sobre 4629 5/8 al 5 p 100 231.3 1/2 943 2

Yca Agosto 28 de 1826 Liquido \$ 3686 1

Barra

Colo

No 7

Razon de los años q. he recibido remitas de Pisco, flores q. he pagado, q. q. han causado, y venta de ellos -

109

Asaver

Nombres de los Añorados		Nota	Pago total
92	Lucas Sanjan	Corral a 20	230
37	La Reina de Asted	a 3	92.4
6	Lucas Sanjan	a 5 1/2 p cargo	15.4
30	Guayamores	a 3 p	90
9	Medina	a 3 p	27
12	Matiasano Equibel	a 3 p	36
7	Frederico Moron	a 3 p	21
10	Alquilluano Parache	Se rebajaron 15 p 5 x de arr.	30
10	More Vilca	a 3 p	30
3	Luquiano Equibel	a 3 p	24
5	Patricio Cayo	a 3 p	15
16	Lucas Sanjan	a 5 p cargo	40
3	Juan Jeron	a 5 1/2 p cargo a 20	82
4	Lucas Alfaro	a 20	10
6	Nicolao Cartagena	a 3 p	18
8	Matiasano Alondra	a 4 1/2 p cargo	24
263 Corrales		Suman pesos	718
29		Taximar, abitar, y limpiar de gorgos	690.5
34		Otro total son pesos	711.6 1/2

Resumen de la Venta de años

26	Corrales de años vend. con peso de 189 @ 7.10	a 12 p	567.6 1/2
4	"	a 11 p	36.4
25	"	a 11 p	478.3
22	"	a 10 p	409.7
24	"	a 10 p	451.4 1/2
19	"	a 9 p	218.3
62	"	a 9 p	1035.4
24	"	a 8 p	379.7 1/2
30	"	a 8 p	431.9
19	de abitar	a 7 p	240.3 1/2
14	de fudido	a 6 p	154.5
263 Corrales años		comprados 1915 @ 12.6 liquid produccion	3418.2 1/4

Via y Agto 28/16

V. de Aranguena

May 9 de 1886

Calculado 557.99 88 1/2

29. costales con 218 @ 7 lb a' 12 ¢

4 " " 30 " 17 " 11 1/2 ¢

29 " " 219 " 6 " 11 ¢

16 " " 124 " 1 " 10 1/2 ¢

6 " " 45 " 3 " 10 3/8 ¢

24 " " 175 16 10 ¢

8 " " 58 1 9 1/2 ¢

~~55~~ " " ~~397~~ 17 9 ¢

18 " " ~~480~~ 24 9 ¢

18 " " 136 8 8 1/2 ¢

14 " " 104 21 8 ¢

19 " " 157 1 7 ¢

14 " " 100 11 6 ¢

27 " " ~~165~~ 9 5/8 ¢

269 " " 207 12

188

66 - 480 - 24
11 - 83 - 7
55 - 397 - 17

Cuenta de venta de los Sombreros de paga alones y chicos
que compró D.ⁿ Pedro Lloyd en Pisco en compañía de
Vicente de Aranguena.

342 Sombreros alones	en	2926	5
337 id chicos	en	851	5
		3778	2

Principal y gastos

342 Sombreros alones	a 7 ^p	2394	
337 id chicos	a 20 ^p dca	561	5
Gastos hechos p. ^a Aranguena		8	
Gastos hechos p. ^a Olaveola de los cuales abono Aranguena la 2 ^a 3 partes de los 77 ^p 7 ^{rs}		51	7
Gastos hechos p. ^a Lloyd en Pisco a cuenta del flete y p. ^a el dro de pisco		15	4
		3031	
	Utilidad partible	747	2

Yca febrero 28 de 1827.

J. Garra

Bol. y

111

Cuenta de venta de los Sombreros de paja alones y chicos q.
compro D.^{no} Pedro Lloyd, en Pisco en compañía de V.^{to} de Aranguena

9 1/2 docas Sombreros alones	a 144p	108	
1 id id id	en	120	
8 id id id	a 110p	880	
3 id id id	a 100p	300	
8 id id id	a 98p	784	
4 id id id	a 90p	360	
3 id id id	a 80p	240	
9 1/2 id id id	a 72p	54	
28 1/2 docas.			
28 1/2 docas Sombreros chicos	a 28p	786	3
Principal y gastos			\$ 3632 3
342 Sombreros alones	a 7p	2394	
337 id chicos	a 20p doc	561.5	
Gastos hechos p. ^o Aranguena		8	
Idem id. p. ^o Otazola de los cuales ha abonado			
Aranguena las 2/3 partes de los 77 p. ^o 7r		51.7	
Id id. por Lloyd a Sta. del flete y p. ^o de p. ^o		15.4	
			3031 0
Utilidad partida			\$ 601 3

Yca febrero 22 de 1827

Nota: siendo los Sombreros q. recibí 337; los vendidos no pueden ser 342 -

Vicente de Aranguena

Cuenta de Sombreros

337	sombrosos chicos en 814 ^u 7/2	851 ^u 5
9	grandes a' 12p	854 ^u 5 1/2
12	" " a' 10p	108 ^u
96	" " en 880 ^u p	120 ^u
41	" " en 343 ^u 3 r.	880 ^u
93	" " en 757 ^u 2 r.	343 ^u 3
85	" " en 674 ^u	757 ^u 2
336		674 ^u
6	" " a' 9p	354 ^u 4 1/2
		29336 ^u 5

2926-r.

Nota de los
sumbreros de
paja



Por reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr.
 Juan de Dios

D. Pedro Lland, en un Auto con D. Vi.^{te}
 Le Aranguena sobre cuentas, y lo demás deducido digo:
 Que sin embargo de estar citados los partes para
 pronunciar Sentencia, a cuya providencia no me
 opongo en manera alguna, me ha parecido con-
 veniente para mayor ilustracion de este Juicio;
 que se convoque a la mala fe de mi adversario,
 y que se tenga presente en el pronunciam^{to}, exhibir
 las seis cuentas particulares suscritas por Fran^{co},
 adicionada cada una por mi con su respectiva no-
 ta de adiciones y reparos, q^{ue} presento con la debi-
 da solemnidad.

De esta operacion y ofeso prolijo resultan
 contra mi y a favor de Aranguena, ochocientos ce-
 tenta y seis p^{er} siere y cuatro rs, q^{ue} la parezco de exce-
 so, por consecuencia de los vicios y defectos, q^{ue} se na-
 ran en las cuentas particulares rendidas a con-
 trario.

Bien comprendiendo que ya los contadores tienen
 demostrado los mismos vicios de q^{ue} yo trato en la cuen-
 ta gral, como a f^uer; mas como esto es por

mayor, y en globo, me ha parecido oportuno
especificarlo bajo el otro orden metodico y sumario
para los efectos propuestos: mediante lo cual
A V. S. pido y suplico, que habiendo por presentados los do-
cumentos en q^l de lo hecha mencion, se sirva man-
dar se agreguen a los autos, y se haga merito en
ellos en la sentencia definitiva q^l va a pronun-
ciarse, por ser en su Justicia, que solicito, jurando
en solemne forma legal no proceder de malicia
y lo necesario para ello, concurro.

Febrero 1827

Jur. de Dio. Por Julio 3. de 1827

Agreguen y tengan presente como
lo pide

~~E. S. S.~~

Amc m^d

Comen E

~~E~~

Signala Sen^a

Yca.



7.

113

Doctrinales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Mayo Sultu 6. de 1827.

Vistos

Ante
Cato

entre otros, audiendo al Consejo
mismo de f. 2. a la denuncia de f. 16. en que D. Vicente Aran-
guena se compromete a estar y pagar por la determinacion que
se adoptare en su contra siempre que D. Pedro Alvarado
negare el hecho de la cita. formal del año de 826. y 827.
los N. 1. y N. 2. y examinados atentamente las operaciones de los
contadores y demas ptes. producidos en la causa a que
ultimamente se han agregado, los documentos de f. 16. que
manifiestan diferentes cantidades recibidas de mas en per-
suas de Alvarado pronunciando con la verdad cabida y la
buena fe guardada a tanto de comercio como el mismo Aran-
guena lo ha pedido en su escrito de f. 12. y siguientes, sin
que p. esto se hallan dirigidos a las partes y a los
los esclarecimientos y pruebas que han propuesto, han
de ponerse el proceso en un estado que produce to-
do el merito con que debe proceder a su determinacion
definitiva: Se declara. 1.º Que los recibos ochenta
y cuatro f. de que se contrae la nota de los contadores de
f. 2. con duplicados p. no ser verosimil que en la misma f. 16.
quatro de En. de 1825. se censuran los partidas de igual
suma y fracciones como se ha reconocido en una copia
del Libro de donde dimana esta fundada Adicion conte-
nida en la referida Nota. 2.º Que son contra D. Vi-
cente Aranguena y en favor de D. Pedro Alvarado los cin-
co mil ochocientos tres p. siros y medio reales a que
se refieren las tres partidas de la planilla N. 2.
por no documentarse su entrega y convalidacion el te-
fuido D. Vicente con esta declaracion vuela la di-
ligencia de f. 16. y Reguiba siguiente de Alvarado
agregandose el fundamento de haver cumplido

que con hacerle el cargo de f. 15, cuando aquel no
se ha desengañado con justificación de los defensores de
conforme a su obligación. 3.º Que se abonan a D. Luis
los docecientos veinte y cinco p. de la 2.ª partida planilla
N.º por haber calificado que el D.º era comendador
al S.º Alcazar de su propio vino sin tomarse del
fondo de la compr. según la carta de D.º Juan Luis Cor-
rea que en comparecencia de Mangüera se ha tenido a la
vista. 4.º Que se tenga por duplicada la partida
tercera de D.ª Planilla de ciento cincuenta p. por
estar cargada en la Paron de f. 15. 5.º Que se abona
a D.º Luis los ochenta y cinco p. de la 4.ª partida
de la citada Planilla, en Paron del bodegaje de uny bo-
tijos de Aborados, según el dicho de f. 16, que considera
haberlos pagado, no obstante la Declara. de f. 15. b.º
por D.º Ignacio Moreno p. estar en contradicción
con el tenor de este documento y carta de f. 14. b.º
Por ende en talto el D.º de Viqueiro contra el re-
specto de que no pudo pagarlos por ver la sola
deuda del bodegaje. 6.º Que se abonan a D.º Vicen-
te ciento treinta p. de la 5.ª partida de
dicha planilla, conforme al dictamen de f. 16. b.º
sido p. el S.º en discordia. 7.º Que se liquiden
a favor de D.º Luis sobre el producto líquido de
utilidades el ocho por ciento mitad de diez y seis
que decidio esta discordia a f. 17. 8.º Que se
estasa a la Paron de Ventas de f. 18. sobre la
partida de Trague de lana contenida a f. 19. b.º
en cuanto a los cincuenta dichos, que dos Mar-
güera p. existían en 20. de Feb.º de este año
Adicionando el exp. Trague ciento quince p.
contradictoriamente quince que existían en
la posterior cuenta de f. 15. de 20. de Junio
siguiente, sin que merecan consideracion las
debiles escusaciones de su Declaracion de f. 14. b.º,
que le hacen mas culpable por no haber libe-
rado los Libros de su cargo en una Negociacion

De tanta entidad e y para que se ejecuten las
 declaraciones se parara el expediente de los
 contadores a efecto de q. organizen la cuenta general que
 demuestren los alcances y rubricas contra D. Vicente
 Tranguera la quien se condena en costas por no haber
 probado sus aseveraciones como debia y por esta ma.
 declaracion definitiva cui lo pronunciare, mand.
 de mas se firmase.

Alantua & Polian

[Signature]

Amc m

W. M. Coma

U. P. H. a y p. a

Inlesidad de Tea a murdian del mar de Julio de mil
 ochocientos veinte y siete. Y el esc. mi Saver
 la Am. Sent. a ad. Vis. Mangwana, en un

persona de ofee

Vicente de Tranguera

Coma

Inmediatam. te y el esc. no mi Saver

la indicada Sent. a ad. Pedro Lloay

en superona de ofee

Pedro Lloay

Coma

In Tea a onse de Julio de mil ochocientos



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Venice y Suca. Lo del. no hui
saber la am.^a Sent.^a ad. Juan Jose
re. Polo, comad.^a nombrada en uno puer
p.^a d. Cii. Changuina, p.^a lo de que
en ella se copara. doffe

Colo

Comis.
E

Aguidam. hui saber el caso ant.
ad. Ramon Leon Barra, contador
p.^a p.^a d. Pedro Llad. en un puer
dox re

Ron Leon de la Barra

Comis.
E



115

1a

Dos reales

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

5. Juan de Dios

D. Pedro Lloyd, en los autos con D. Vicente Anangüena
sne cuentas, y lo demás deducido digo: Que p.^a la sentencia
definitiva d.^{fe} se ordena entre otras cosas, para el exped.^{te}
á los Contadores á efecto de q.^e organicen la cuenta general
q.^e demuestre los alcances resultantes contra Anangüena,
que es lo q.^e unicam.^{te} resta p.^a la conclusion y desentorse
de este embrogado negocio.

Intimada la sentencia á las p.^{tes}, mi Cont.
se ofrecio sne la marcha á desempeñar en cargo y
cumplir lo q.^e se le mandaba; mas no ha sucedido así
con D. Juan José Polo, Contador de Anangüena, que se
ha negado á presentarse de comparecion en la Vicaría del
Partido; y aun emplazado p.^a mañana, no se allana
y lo defra en veremos: de modo que no hay día ni hora
con que se pueda contar p.^a esta importante diligencia,
cuyo retardo me ofrese perjuicio irreparable, sobre
otros enormes q.^e ya he sufrido y no son desco-
noscidos á la integridad suya.

Ninguna excusa está hoy al arbitrio de los
Contadores: ellos aceptaron y se obligaron respectivam.^{te}

a desempeñar el ministerio: de consiguiente la au-
toridad de este juzgado debe apremiarlos p.^a todo rigor,
señalandoles terminos fijos y perentorios, p.^a q.^a si otra
manera se hase ilusoria la operacion y la misma
sentencia; puer no habiendo admitido la alzada
mas q.^a en el efecto devolutivo, con arreglo a la ley,
se trata de entorpecer la liquidacion ordenada
hasta q.^a llegue el despacho compulsorio q.^a aguarda
tranquila y q.^a p.^a este medio criminal queda toda
frustrada y burlada mi justicia. Asi que incumbe
la autoridad al. a fin de que lo remedie sobreponi-
endose ala doble malicia con q.^a de contrario se pro-
cede: Por tanto.

A V. pido y suplico se sirva mandar q.^a en el dia pa-
sen los autos a los contadores p.^a q.^a sin la menor
dilacion ni pretexto desempeñen su cargo, señalandola
terminos fijos y perentorios en que verifiquen la cu-
enta pendiente bajo el mas serio apremio, o lo que al. parezca mas conforme a just.^a q.^a solicito
con costas y fijos de a

Pedro May

Juzg. Ord. Gaspar de Portocarrero

Quedan habidos los contadores
cumpliendo a las odis del dia de

Mandana ante el 3^o la disolución
vapor en la posibilidad de los
pesquisas a la altura, que
se reclaman.

Montañas

[Signature]

Amor mío

[Signature]
Comis

y
similitud. te y el no mi tener el
ante ant. al fondo. nombre de D.
Juan José Polo, en persona de

[Signature]

[Signature]
Comis

Seguiente. mi tener al fondo. D.
Ramon Leon de la Rana el tenor del
ante ant. en persona de

Barra

[Signature]

[Signature]
Comis



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Juan de Dios

Vicente de Arangüena en la ante ejecutiva con D.^o Pedro Stoy
 Jodema de ducia digo: Que como acaba de hacer saber la sen-
 tencia, pronunciada en esta causa, la qual en todos los atti-
 culos q.^o comprende me es sumamente gravosa, injusta, y temeraria,
 p.^o q.^o parece q.^o U. hablando con desobediencia, y los confusos,
 u han concesso contra mi, p.^o haberla pronunciado sin admitir
 u prueba, ni haberse acobado a ella esta causa; por lo qual
 apelo de todo lo fcho y actuado, p.^o la comision de los confusos en
 ella, q.^o tener motivo suficiente de serme U. respectivo, ala for-
 Superior de justicia dandome testimonio de este escrito y su pro-
 venia q.^o procurar la mejora en el termino q.^o me es señal, q.^o
 p.^o ello

At. suplico q.^o habiendo q.^o agitada mi accion, si sirva mandar, como de
 testimonio de este escrito y su providencia bajo la protesta de traer
 la mejora q.^o corresponda, p.^o cortar las tropelias q.^o he sufrido
 de U. con abuso de las superiores providencias, sin embargo de
 mi moderacion y obediencia a las providencias, como as. consta y
 aparece de los autos q.^o asi a justicia y puro en toda forma Corta y
 enmendate p.^o U.
 Vicente de Arangüena

J. de
 Juzg. de D.^o 10 de Julio en 1827

Se admite en el efecto devolutivo, no habiendo lu-
 gar al suspensivo por la naturaleza del fonsoprado
 J. y convenio de p.^o por lo que D. Vic.^o Arangüena
 renuncio todo reclamo; y desde el termino que pido

guardando en lo sucesivo moderacion a' tal
Aunviadado de la República, bajo en aperecebin.

Mauricio & Bolívar

1831 Y 1831

Amor m

José Antonio Comas

En la a' de diez dias del mes de Julio de mil ochocientos
veintinueve años. Yo el Sr. D. Vicente de
Saber el ante ante. D. D. Vicente de

ra en un caso de

Vicente de

Comas

Según ante mi saber en este ante ad.

Pedro de

Comas

Enfrente de la de hoy una
de Julio de ochocientos veintinueve
y siete, Año D. D. Vicente de
Atestimonio de fecho p. a. para
la supra.

Comas



11 118
Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. S. Juan de Dios y Acompañados

D. Encuesta de Frangüena en lo auto Ejecutivo con D. Pedro Lloyd
sobre liquidación de Cuentas y de mas deducido digo: Que al Escrito de
Apelación q. presenté se ha provido admitiendome en el efecto
resolutor con expresa declaracion de no haver lugar al Suspensibo,
fundado taxativamente en el compromiso de f.º 2º y en el convenio de
f.º 26º a que se refieren, conceptuando su naturaleza susceptible de
conformidad absoluta con la Sentencia del Jurgado sea qual fuere,
y sin aquella tanta restriccion q. deba entenderse en todas las cosas
de q. no embuelban alguna injusticia, como la q. tengo a Lloyd
suficientem.º probada.

Esta verdad q. parece puramente solemonial mi Apelacion, pues
no obsta a que el Jurgado q. yo pido ganar la instancia en
la corte Superior ni tampoco el q. desaparezca en mediocrum.º qual-
quiera cantidad q. entre a su poder un hombre que ni tiene bienes
conocidos, ni aparentes, y q. se halla aduado tra los ofos, en Chile,
en Guayaq.º, en la Capital, y en esta Ciudad; no se ha consultado de
algun modo q. mi accion no quede burlada, el impuse de sus pro-
cedim.º, y mi apelacion sin tener ningun efecto en lo Substan-
cial.

Un compromiso desde luego existe el cumplimiento de la cosa y q.
q. no careca de temeridad y justicia; pero el nuestro q. se sita,
en q. han concurrido los vicios de mala fe del Libro, del per-
jurio de Lloyd, y demas q. ministra el expediente y tengo in-
dicado.º y podrá acaso ligarme a usar y pasar p.º la perdida de
las partidas q. ha tomado tan baxo nivel e incuestionables?
º q. trate de hacer subsistente con la negativa q. se mar.º con
el perjurio contenido a f.º 26.º o 27.º q. otro punto hace in-
mi convenio? No, por q. ni la raron lo aprueba, ni las Leyes
lo sancionan, ni permiten.

CC

Yo he presentado D^{no}. suficientes y convincentes
 rimos p.^a probar la mala fe de D.^{no} Pedro tra su ultima ebi-
 denia; de ellas tra aqui ha triunfado p.^a el poco aprecio
 q.^a se ha hecho, estandome uncam. alu capcioso e informa-
 tes q.^a el t^{no} presentador, p.^a lo q.^a me es de necesidad que
 supuesto q.^a se ha mandado llevar adelante el curso exe-
 cutivo, pido sumedi ante y se todo procedim.^{to} franra de
 resultas, no seremoni al, sino ami entera Satisfacion p.^a q.^a
 mi accion no quede burlada y mi contra parte se ria
 de mi corao lo tiene de costumbre, con todos sus accedones,
 protestando de lo contrario contra quien haya lugar,
 las perquisios q.^a se me originen. por todo lo qual
 suplico se sirva mandar hacer segun y de la manera que lle-
 vo pido, dandome testimonio de este recurso y de su pro-
 videncea p.^a usar de el, del modo q.^a liere combeniamte en
 justicia q.^a pido costas D.
 Vicenta de Tranguina

Sea Julio 12 de 1827—

Otorgue la firma de la Ley de Toledo sobre las Acoral-
 tas de la Carridad q.^a liquidan los Contrados y donas
 oferos pasados q.^a D^{no}.

Maustina & Belizari

Amc m^d

V^{ro} D^{no}. V^{ro} D^{no}.

Immediatam. y D^{no}. mi S^{ra}

d^{no} am^o. ad. Pedro y loq.^a enagen

sonados por Pedro Ray

V^{ro} D^{no}.



119

Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

(Son Tuer & Dao)

D. Pedro Lloyd, en los autos con D. Vicente Arangüena me cuentan y lo demar deducido digo: Que p.^a auto de dote del con.^{te} se ha mandado q.^d yo otorgue la fianza de la ley de Toledo sobre las resultas de la cantidad q.^d liquiden los Contadores y demar efectos prevenidos p.^a dño. La sentencia definitiva pronunciada en sesi del presente mes no incluye semejante calidad, y p.^a que yo me sufre a ella, en forzoso q.^d al res se le imponga igual gravamen, pues en el caso, segun el tenor de esta misma ley es simultanea nuestra obligacion.

La apelacion maliciosa y depreciable interpuesta p.^a Arangüena, se ha admitido en el efecto devolutivo, lo que no impide en manera alguna la ejecucion de la sentencia; y estando esta circunscripta y limitada ala liquidacion de los Contadores, cuya operacion ya esta obruestra resultando de ella anni favor tres mil novecientos cincuenta y tres pesos, como aparece de los autos, nada man resta q.^d obligar al deudor en el dia de su exhibicion juntamente con las existencias de mi pertenencia q.^d retiene, y en un defecto proceder contra el p.^a los terminos de la via ejecutiva como el dño ensena; sin q.^d lo embarde

el dolo arbitrio de la obra, mientras el reo no cumpla
p.^a en parte con la obligacion simultanea q.^a la ley le im-
pone, esto es que sino probare las excepciones y mul-
tades propuestas contra la tal sentencia, y esta fuese
confirmada, pagará en pena otro tanto de lo q.^a importa
la condena, de que seme debe aplicár la mitad y la otra mi-
tud á las obras publicas: de modo q.^a la fianza de Aan-
güena debe extenderse á tres mil novecientos cecenta y
tres pesos sin perjuicio de la real y efectiva excohesion
de igual suma, y dándola con persona ó abono á satis-
faccion de este juzgado, no me detendré en otorgar la
mia.

La ley 2.^a tit. 23. lib. 4.^o de la R. de Castilla (p.^a otro
nombre de Toledo) declaratoria de la de Madrid, que en
la anterior, se explica recondam.^{te} en los terminos indica-
dos, dando santamente las razones q.^a movieron el ani-
mo del Legislador Supremo con el fin religioso de conte-
ner y castigar la malicia de deudores doloos como Aan-
güena. Atri que, no debiendo yo renunciar el beneficio
q.^a me concede y aspirando á courelar los fatales reult-
ados á que me expondria si litigare sin ése resguardo
ó fidejucion, no es rebovable en duda la justicia de mi
sollicitud y la deferencia á que es acreedora.

La rabi V. que la sentencia procede de un
doble compromiso, cuyo cumplimiento ni la apelacion
interpuesta de contrario, ni ningun otro articulo
puede retardar, y que aun la fianza con q.^a hoy seme
liga es superflua y de pura supererogacion puesto q.^a
no se incluyó en lo comprometido y q.^a debe suponer-
se remitada; mayormente quando la ley de Toledo

nose encarga del caso actual y que en aplicacion con-
responda a otro caso diverso. Esto no obstante, yo me so-
meto reverente a lo q. V. ha ordenado con tal de q. la obli-
gacion de afianzar sea igual al fee como en la misma
legislacion se dispone. Por tanto-

AV. suplico que, teniendo en consideracion lo alegado, y lo
q. resulta de la liquidacion de los Contradores a que se re-
mite la sentencia pronunciada y ulterior resolusion en
este juzgado, se sirva mandar que D. Vicente Aranguena
exhiva inmediatamente, ^{te} bajo aprehensim.^{to} de secuestro los
tres mil novecientos sesenta y tres pesos q. me debe
y q. sin perjuicio de otra providencia y p. el progrezo de
su alzada, cumpla p.^a en parte con afianzar igual can-
tidad a satisfaccion de este juzgado p. el caso q. la ley
dispone, p.^a sea todo ^a su p. que solicito con el p. ^{to} ne-
cesario p. ello costar.

Otro si digo: Que en el progrezo de la descubellada apelacion
interpuesta p.^a Aranguena y con el denunciado objeto de
justifican las excepciones y nulidades quimericas ^{te} pro-
puestas contra la sent.^a pronunciada, es muy regular q.
haga uso de los libros manuales que existieron a los contra-
dores p.^a que liquidaren y arreglaren las cuentas q. tienen
concluidas y sirvieron de base a sus operaciones. Estos
libros quedan en poder de D. Vicente y no juegan en los
autos. Yo me recelo ^{te} p. que pueda viciarlos a su
arbitrio, enmendando o suplantando partidas, lo q.
trato de cautelár de un modo obvio, justo y a ningun
perjuicio a las partes. Al intento pue, solicito que este
juzgado oblique a Aranguena a que se presente con



Dostales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

ellos, y que con presencia y la mia sean rubricados p.^a V.
y los Contradores en la parte respectiva, devolviendole en
cuada la dilig.^a mediante lo qual.

A V. pido y suplico se sirva proveer y mandar como de ofi-
proposito; en jur.^a Ut sup.^a =

Marg. de Mo. La Junta 16.
1827.

Paulo Llop

Autos.

Amor m

[Signature]

Coma E

Acta y Jul. 20. de 1827.

Que el efeciente y efeciente otorguen las fianzas pro-
vidas por dno. y enmendando la parte que corresponde, por
si quier a una copia la cantidad q. los contradores nombrados en
este parte han liquidado de p. de bta. v. de p. de bta. v. de p. de bta. v.
de mandamiento; al oyo si, como lo pide

Alantura

Amor m

[Signature]

Coma E

En la ciudad de Lima a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veintiocho
y seis. Yo el Sr. Dn. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la
q. en la parte de la p. de bta. v. de p. de bta. v. de p. de bta. v.
abono y otorga. de la p. de bta. v. de p. de bta. v. de p. de bta. v.
Aranguren

12

y Indiacant. de y de mis aser dauro
or
ant. al occurrant. n. Pero dñd, en

persona de

Don Diego
H

Coma

Large decorative flourish or signature.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



192.

Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Son Luis de Dño

D. Pedro Lloyd, en los autos con D. Vicente de Arana-
guena me cuentan y lo demuestran deducido digo: Que p.^a sen-
tencia definitiva con. ^{te} af. 113. ha sido condenado el veco
ala paga de lo q. me debe y costar. En consecuencia, con
el reflejo obverso de repetir p.^a ambas cosas, conviene
amendado que se tomen las procesales p.^a persona de in-
teligencia y confidencia q. en su lugar nombre p.^a no ha-
ver en el dia un tasador publico y fho se traigan los
autos p.^a q. V. regule y valore las personales, como
conviene puto: Por tanto.

Al pto y lyplico se sirva proveer y mandar como soli-
cito, en fur. ^a de ^a Pedro Lloyd

Luz. de Dño. Sea Julio 30/27

Hagan la tasae. de cosas personales f. el En. D.
Don Marco Marchena, y cuando trabajaren p.^a
la regular. de las personales —

Atestada en ^{te} Bolivar

Amo m

Don Juan. Comu



REY UBERICA PERUANA
Dios y Rey

1897 Y 1898

[The page contains faint, mirrored handwriting from the reverse side, which has been crossed out with a large X.]

1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324

The above is a list of the names of the persons who have been
 named in the above list of names.



125

Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

*La Corte Superior del Distrito Judicial del
Departamento a nombre de la Nación Peruana*

*Hacemos saber al Jefe de Derecho
de la Ciudad de Arequipa que, anterior se
ha presentado Don Juan de Dios Riviera In-
curador del numero, con poder de Don Vi-
cente Aranguena apelando de las provi-
dencias en la causa que sigue con Don Ce-
dros Lloyd sobre liquidacion de Cuenta cu-
yo Excmo y su provido a su consecuencia
son del tenor siguiente = Ilustrisimo Se-
ñor = Don Juan de Dios Riviera en nom-
bre y en virtud de Poder de Don Vicente
Aranguena vecino de la Ciudad de Arequipa como
mesa haya lugar en derecho paremos ante
Veneranda Ilustrisima y me presento en gra-
do de apelacion nulidad y agravio de una*

Sentencia pronunciada por el Juez de Derecho da-
ra don José Maria Mortua y Concha en la
causa seguida por mi parte con don Pedro
Lloyd sobre liquidacion de cuentas, en la qual
sin observar los tramites esenciales del juicio
ha pronunciado sentencia condenatoria con
manifiesto agravio de mi parte, para que
Veneria Ilustissima se sirva revocarla en
virtud de los fundamentos que protesto de-
ducir en la expresion de agravios: a cuya
fin = A Veneria Ilustissima quida y suplico
que habiendome por presentado en el grado
se sirva mandar se libere el Despacho de en-
telo para que se remitan los autos originales
con citacion de las partes, y en su propia orde-
na se me entreguen para exponer agravios
como lo protesto en justicia Corraa Escudera =
Doctor Tiburcio Jose de la Memoria = Juan de
Dios Rivera = Lima y Julio diez y ocho de
mil ochocientos veinte y nine = Por presen-
tado con el Certificado que se a-
compaña: libren el despacho co-
rrespondiente para que se re-
mitan los Autos en la forma
ordinaria = Una rubrica del Se-
ñor Juez Semanero = Salado =
Por tanto Mandamos a nombre

de la misma Nacion tenga su gober-
no cumpliendo lo provydo por este su
gracia Tribunal en el auto inserto en su
consequencia remitiendo los autos de la
manera citada las partes. Lima y Per-
u die y ocho de mil ochocientos veinte
y nueve

Thomas Forcadell R. Ramis. Attestando *[Signature]*
[Signature]

Por m. de los N. Presid. y vocales.

Luis Salazar
[Signature]



[Signature]



Despacho
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

Ag. 6. de 1827.

Recibido el despacho compulsorio y citatorio, que obedece como debo: y respecto de que D. Vicente Aranguina, de este Comercio, suprimió el licito de f. 114. y de que se le dio testimonio y por el que se le admitió la apelación y. interpuso en el efecto resolutorio, mandando en el Tribunal Sup. de otras pruebas que ocultaban la naturaleza y estado de la causa p.^a sustracción del pago ejecutivo á que es condenado en favor de D. Pedro Llored sobre una comp.^a Mercantil: conculca á la Altma. Corte con testimonio de los dos decretos de f. 1.º, compromiso de f. 2.º, Resolución de f. 21.º, especificación de f. 22.º, convenio y Declaración de f. 26.º, Escrito de f. 30.º, pronunciamiento definitivo de f. 113.º, licito de f. 114.º Auto y Dilig.^a de f. 115.º y certificación del Aduanero sobre si se han denegado al V. E. Aranguina algunas pruebas ó justificaciones que haya pedido, y qual la cantidad liquidada en su contra por los contadores nombrados entre partes sin perjuicio de lo qual se Realizaran las fianzas y demás diligencias que precaucionen la seguridad de la acción del Aduanero conforme á las Leyes de las entregas y ejecuciones y ordenanzas contrarias, haciendole saber á las Partes.

Maurtua

Ex. Solvencia

[Signature]

[Signature]
Vicente Aranguina



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Son Tuer de Dño

D. Pedro Lloyd, entor autor con D. Vicente Aranguena sobre cuentar y lo demas deducido digo: Que p^a la ejecucion de la sent.^a definitiva pronunciada à mi favor, se ha impuesto à mi y al V^o la calidad de fianza q^d prescribe la ley en Toledo. En consecuencia, solicite al Sr. Actuario p^a q^d la otorgase p^a mi parte con D. Nicolas Costa, comerciante de notorio abono y seguridad; mas no ha tenido efecto, p^a la contradiccion de Aranguena, suponiendo con malicia ò con ignorancia, que el fiador debe ser à mi satisfaccion.

Si esto fuese así, jamas habria fiador bueno p^a los deudores dolosos, y p^a consiguiente jamas podrian llevarse à debido efecto semejantes sentencias; pero no es así, p^a que el dño provido nada ha omitido p^a contener y frustrar la malicia; en cuya virtud ha ordenado que las tales fianzas sean à satisfaccion delos Tueres aquiennos, corresponde ejecutar las sentencias como expresan. resulta de la Ley 4.^a tit. 25. lib. 4.^o de la R. de Castilla.

Desp de este suplico, parece justo que, siendo de la satisfaccion de V. el fiador propuesto p^a mi parte, se ordene al Sr. provido luego al otorgamiento de la

escritura, poniendo en ella la correspondiente narración
entor autor, y hecho se notifique a Tranquierna cumplida
y en parte con la misma calidad presentando fiador
a satisfacción de este juzgado: Por tanto.

N. Judo y lupo. se sirva proveer y mandar como soli-
sio, en justicia costar &c.

Señor Jefe
Jefe

Recibido y J. 8. de 1824.

Recibase informac. de abono sobre la fi-
anza q. se presenta con citación.

Manutención

Exposición

Amor

Práctico Comis.

En sea armos de 1824. de ochocientos veinte y siete
Sive de 1824. no sé como se manda
en el año ant. ad. Vir. Tranquierna, entre
personas de

Tranquierna

Comis.

J. 1. 190. D.

Recibido en la ciudad de sea a diez días del mes de
Agosto de mil ochocientos veinte y siete. En la par-
te q. la informac. de abono Mandada dar
por entor. 1. 190. ad. Agustín. Larante, co-
menc. en esta a q. el 1.º de los 1.º Antom-
cho. de la Provincia de la

en forma y conforme a Dño. y oficio de
 su verdad entó q. fuere preguntado y
 siendolo conforme al l.º. Dijo: Que el
 fiador q. presenta D. Pedro Llored, como
 lo es el comerc. ganero D. Nicolay Cor-
 tallad. en esta, es y ha sido de notorio
 abono y seguridad p.ª qualesquiera
 Rerultay: Que al citado D. Nicolay lo
 conoce Muchoy años tirando p.ª si can-
 tidad de Miley, y p.ª cuyo motivo le dan
 Muchoy artículos en comic. seguros
 todos de q. su honradex y cumplim.
 en sus cuentas, han sido y son pro-
 tam.º cumplidos, May cuando se ha-
 lla en un fijo bastante capaz de res-
 ponden aqui, y en qualesquiera
 otra p.ª parte la cantidad en q. fuere
 condenado D. Vicente. Tambuen d
 Que todo esto es pub.º y notorio, y q. es
 la verdad entó q. se afirma y ratifica,
 la firmo con el S.º Juez p.º. An-
 toni de q. don Jee

Agustín Luruit
 Juan
 Vicente Luruit



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

2.º tipo
D. Manuel
Mr. (Canciller) In el propio día Mes y año p.º el efecto
indicado, esta parte presento p.º todo al Co-
mercio. D. Man.º Fungazanzano, a q.º d. 1.º
Mes p.º Anterior el Dic.º de le Revisio Ju-
ram.º q.º lo hizo en forma y confor-
me a D.º y Oficio de su Verdad en lo
q.º fuere preguntado, y haciéndolo con-
forme al Dic.º disp. Que conore el q.º de
clara p.º algún tpo, al Almasenero y
Comercio D.º Nicolas Corta, y m.º es perso-
na de notorio abono y seguridad, no
tan solo p.º talia defensor del D.º Pedro
Lloid, en Negocio tan corto q.º tiene
cond. Viriente Mambuena, Sin q.º
Responden amais, Cruzas, y que
el fijo del D.º Nicolas, ha sido y es to-
guero y de concepto, p.º quanto a que
es notorio tener p.º al, suyo de donde
dimana la grande comicion es
q.º le hacen y q.º tra. ahora tra-
cumplido con exactitud, sin q.º en
cualquiera ni otro punto se ha-
ya notado disipac.º, si ante



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

et facto cumplim^{to}. Que esta es la ver-
 dad, so cargo del Jura^{to} fho. en q^o
 se afirma y ratifica, y la firmo con el
 Sr. Juez p. Antemi de q. doy fee

Man. J. C. Cava
 Antemi
 J. Ant. Comu

3^o. Ego.
 D. M. de.
 Tagle

Inmediatam^{te}. en a parte presento^r Ego.
 al Comen^{te}. D. J. M. Tagle, a q^o el d. 1^o.
 Juez p. Antemi el E. no. se le Recivio Jura^{to}.
 q. le hizo en firma y conforme a Dio. y
 bajo de el ofrecio decir verdad en lo que
 supiere y le fuere preguntado, y siendo
 conforme al E. no. disp. Que hare bairan-
 te Ego. q. conore el q. declara al Ma-
 senero Comen^{te}. D. Nicolas Corta persona
 de notorio abono y seguridad. Que es Sub.
 Jura con candal suyo y de q. dimana
 se le fien Comisiones de bairio antien-
 to, dando cumplim^{to}. con exactitud y
 q. qual equicno letra q. fine es

subiende su totalidad, como se ha
visto en muchos negocios, y d. teni-
endo un bastante capital, no tiene
embaxaro ni puede ponerse p.
Mambuco p.^a d. Salga de fador
del D. Pedro Llored, en Juicio del a Sen-
tencia ganado a su favor, y d. p.^r el
tanto considera ind.^{to} Nicolay. Capay
de todo abono a qual es quicra resulte
de su fianza. Que esta es la verdad
so cargo del Juram.^{to} fto. en q. se
afirma y ratifica, y la firmo con
el s.^r Juez y s.^r Antemi de q. doy fee



Don Maria Eugenia

Ante m.

Don M. Cromi

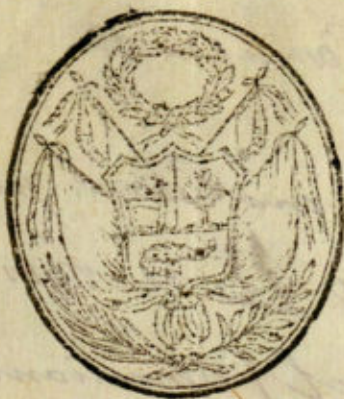
Recy Agto. 10. del 824.

Don M. Cromi de la f. p. m. te. in f.
maion que el comerciante D. Nicolas Costa
abonado para la fianza ofrecida orozuela
registro del presente libro y concandou rano
igao
Maestro E. C. Holwarth Ante m.
Don M. Cromi

S. S. Nueva Comandante

En virtud delo mandado en lauro p^{re}ced^{te}
 otorgado en mi y en mi Reg^{to}. y hoy D^{to}. de Agosto
 de 1827. ha otorgado el Comandante
 D. Nicolas Cona, fiama de la Ley de
 Toledo, p^{re}. D. Pedro Lloyd aora excomandante
 p^{re}. la cantidad de cinco mil trescientos
 p^{re}. Suena. en un forma: tres mil no ve-
 cientos setenta y tres p^{re}. q^{re}. Sacaron de lig^{re}
 en uno auro y por donde se nombrado
 sobre fangos y daras. Coma de Vis^{ta}. Anar
 guerra, y un mil trescientos treinta y siete
 p^{re}. Suena. mitad de dos mil trescientos
 setenta y cinco p^{re}. Suena. de p^{re}ales en
 fangos existentes q^{re} ha presentado Anar
 guerra p^{re}asible; y quedando obligado a todo
 seg^{un} la Ley de Toledo, como mas largam^{te}.
 aparezca de dho. mi Reg^{to} al fin me permito

Yo
 Nic^{olas}. Cona
 E



Doz reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



129.

Dos reales
REPÚBLICA PERUANA.
VELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Luis de Dño

D. vicente de Aranguena en los autos q. sigo cond. ⁿ Pedro
Lloys sobre liquidacion de cuentas y lodemas deducida
Digo: Que q. es una extraña q. en una causa apelada y
mandada remitir con citacion de partes ala Corte Super-
ior de Justicia admira v. sin embargo de estar siempre
en su Jurisdiccion, pedimentos como el q. se me ha demost-
rado con citacion, p. el presente es eno hecho p. Lloys,
quando desde q. v. obediencia el despacho superior debio de
negarse a qualquiera actiulo q. se promueba, y en dar-
lugar a q. las partes justifiquen los procedimientos de
un Luis arauo; en esta virtud espero q. sobre sea en espe-
dia providencias provisiones al decato obediencia, pues sus
actuaciones son nulas, y de ningun valor ni efecto seg.
Dño, y desde ahora digo de nulidad de ellas, y que en el
caso se agregue adho superior despacho p. q. obre los
efectos q. haya lugar: Por tanto

A V. suplico q. en consideracion a q. desde el punto q. acabio el des-
pacho q. le presento, lo obediencia y mandado remitir los autos
con citacion de partes no puede v. ni debe admitir lo que
de ninguno de nosotros p. q. es contradiccion, y de hecho preba-
tar el orden; pues pendiente la apelacion ceso el comen-
cimiento de v. en la causa apelada, y si sin embargo proce-
diere v. digo de nulidad y de ningun valor ni efecto quanto
se actuare, asi como le es permisible adarnos y presuncion
q. como irrogen, y p. ello se ha de servir v. mandando

se agague este recurso al dho despacho p.^a que comete
la contradiccion p.^a ser en justicia q.^a solicito conq.^a
Vicente de Aranguena

Mexico y Ag. 10 de 1824.

Quedan lo prohibido en esta p.^ata. haciendo
saber la Resolucion dada al despacho sup.^a que ha
prometido, y reencargandole guarde moderacion en sus
peticiones conforme al Reglamento de Tribunales en lo
apercibimiento.

Almoxar

Bolivar

Comer

Entra a dar y dice a p.^a de ochocientos
Quince y dice a dho. no fue saber, el pre-
cedente auto, y el obedecim.^{to} de p.^a 124 al de-
pacho sup.^a ad. Pedro Alayo, en un p.^a para
doy se

Pedro Alayo

Comer

Entra genel minimo dia mes y año. Loello.
fue saber el auto ant.^{er} como lo mandado, en el
reobediencia al dho. despacho de p.^a 124.^{ta} ad. Vicente
Aranguena, en un p.^a para doy se

Aranguena

Comer



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

14

D. José Andrés Gómez Curo. Jefe del Estado
Nacional y Cero.

Certifico en cumplimiento del Auto de V. del
corrente librado por el S. Jefe de D. de una
Provincia D. D. Don Maria de Maunatua á fo-
ja 11. vuelta de un expediente. Que no se
ha denegado ninguna prueba ó jurificación al co-
merciante D. Vicente Aranguina en el juicio esecu-
tivo que sigue con el de igual clase D. N. Pedro
Lloio, y antes por el contrario se le ha visto
conforme á las Leyes segun ha querido y pedi-
do como consta de los Autos de la materia compues-
tos hasta el día de f. 11. cuyo escrito voluminoso
empuñado á orden de V. de otro de una auto
insinuando por si solo la demaciada sustanciacion
que ha tenido, mas cuya de los terminos pre-
suntorios del compromiso ajustado entre partes,
y que los contadores D. Juan Don Solo no
brado p. el Referido Aranguina, y D. Ramon
Leon Barra p. Lloio, han liquidado
á f. 11. en consecuencia del pronunciamiento
definitivo de f. 11. y por salvo de la ofensa
esentado Aranguina, la cantidad de tres mi-
no becientos suenta y tres pesos; quedan
con esto cumplido por mi parte el indicado
Auto. M. y H. 11. de 1827.

J. M. Lloio



Un cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.



131

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Justo de Dios

D. Vicente de Arancibia, en los autos de liquidacion de Cuenta y con D. Pedro Lloyd, lo demas deducido digo: Que ayer 14. del corriente Agto. se me han hecho saber de autos J. V. proveidos en una misma fha: el 4.º conrado a el modo de Obsecar el despacho impulsorio de la corte Superior que ordina la remision de los autos integros, contrayendo V. a que por via de consulta se disipen ciertas y ciertas pueras y entestimonios, siendo asi que el contenido de ellas motiva la nulidad y agravio q. presente ante la Superioridad, sin que se entienda q. el testimonio de estito q. remedio, mediante el qual mi Apoderado hio comto ante el Superior ni quesa sin la qual no hubiera admitido la apelacion, solo q. no se presar se en el recurso que presentaba testimonio, se entienda fue contraccion, o subrepcion; pues a la Claridad, y ontrades que procedo entodo, asi mismo intengo mi apoderado q. se presente mis Dtos. El Superior no ordena q. de consulta, le manda si, q. se admitan los autos con citacion de parte p.º q. los bien Caminar, clarar, y cellar afin de que los comte la integridad con que Caminan y q. eso siempre ban los autos ap. los originales q. el receto de inmiendas. Si yo estoy en inteligencia e q. se me ha perjudicado y a el contrario la Superioridad confia para las providencias de V., otras Suplira y inmiendara conforme a lo obrado, y actual en ellas, y el determinase a que Caminen testimonias a aquellas providencias q. V. cita en el auto de Dedicion. q. se me ha notificado, es otro nuevo agravio q. se me infiere.

El pronunciar las fundadas razones con q. al. represento entodo mi recitos no es hablar de acato a su persona, ni meno a su ministerio: digo esto q. q. mla seg. providencia se me intima q. q. a de moderacion en mis pedimentos y q. los arregle conforme al reglamento de tribunales: nada he dicho q. no sea moderado el

sumiso y acobexente, y así tambien sime perjudica intrasarme
por obediencia alas Leyes, quando he dado pruebas nada equivo-
cas del respeto con que sime me he comportado, y no solo consta
de lo. sino que aparecen en autos q. ante V. han corrido, bazo de este
fundamento, los autos originales deben caminar en cumplimiento
de la compulsa q. no previene interpretacion ni defensas asi alas
providencias de V. La Superioridad examinara con bista de lo
obrado si con justicia apelo alas providencias de V., seran en
aquella Superioridad examinadas, y las partes con el consue-
to de la aprovacion, o rebocacion quedaran conformes. Pero dedise
toda quesa, y pendiente de la Sobrana resolution edungano, o
satisfacion quedan conformes con lo tramitado q. la Superioridad,
y así como V. con autos diminutos no puede resolver, tampoco la
superioridad q. solo las pueras testimoniadas q. contienen sus
providencias (y q. en la consulta ha de corroborar quanto comen-
ga) podra resolver la Causa apelada. Que resito ante al ju-
gado de V. p. q. caminen integros los autos. De este hecho, no
es legitima mi nueva quesa: es imposible q. se de hacer fuerza
mi alegato al ministerio q. V. expone.

Acercia de la fianra q. se ha otorgado p. D. Pedro Llorente
comprediente informacion tomada en abono del D. Nicolas Correa
Capasitandolo p. responder con sus bienes, ha procedido tam-
bien sin darme tiempo p. contradecirla sin embargo de no estar
arraigado en esta Ciudad como debe ser todo fiador segun D. D.;
pues en un mismo dia se ha puesto el obedienciero se ha prac-
ticado la informacion de abono y demas diligencias q. debieran
haber cesado de actuarse mediante la compulsa presentada q.
mano del actuario al siguiente dia de llegada el Correo, todo esto
contra de los mismos autos alor que me acmito. Por tanto es
pexo de la justificacion de V. q. se dixan ala Superioridad D. D.
autos integros, y de lo contrario tambien apelo y q. se nide
testimonio de este recurso bazo la protesta de traer la mesora
en el termino ordinario, o de lo. sime señale, y de q. el otro tes-
timonio q. previene el auto de V. q. subtrase aun habiendo

sevide de credencial p.^a la apelacion, mediante lo qual
traydo la mejora; hare constar q.^d se presento en la Corte Sup.
como sucedera con este pedim.^{to} en prueba de la legalidad con q.^d
procede, y anexo el pedimento q.^d mas combenga.

Av. Suplico se sirva mandar remitir integros los autos apelados
en cumplimiento de la decision Superior, y de lo contrario tamb.
apelo y pido como de testimonio de este recurso; y encaso de ne-
gado me quida copia legal de el p.^a usar con ella de mi D.^{to}
en aquella Superioridad q.^d ser an. de justicia y fuero lo me-
cesario Contas D.

Vicente de Aranguena

Nota

Este Escrito vino del Jefe de D.^{to} de la Provincia
de Yca entro de los autos sin provido y rubro. Li-
ma setec. seis de mil ochocientos veinte y siete

J. J. J.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.